



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE
NIT: 800.020.665-5

VIGÍA DEL FUERTE, 13 de enero de 2022

Señora

Marcela Castro Hidalgo

mcastroh@dian.gov.co

Tel: 6051523 Ext 115244

G.T.I Formalización Tributaria

Carrera 52 42-43 Ed. Dian La Alpujarra. Piso 4. Medellín
Medellín

ASUNTO: Respuesta a devolución de acto administrativo por medio del cual el Municipio de VIGÍA DEL FUERTE se acoge al Régimen Simple de Tributación – RST.

Estimada doctora

Del mismo orden de las observaciones se da respuesta al requerimiento de información

1. Una vez revisado el Acuerdo, las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, no cumple con los límites establecidos en el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986 modificado por el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016. (Parágrafo transitorio Artículo 907 del Estatuto Tributario).

Por lo tanto es necesario allegar el acuerdo, vigente a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019, con el fin de determinar si la sobretasa bomberil aplicable a su municipio, le permitiría establecer las tarifas allegadas.,

RESPUESTA: Se anexa el Acuerdo 010 de 2018, el cual en sus artículos del 209 al 2018 se establece el porcentaje del 3% sobre el impuesto de industria y comercio para la sobretasa bomberil para el Municipio de Vigía del Fuerte.

2. De conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 el acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales. No obstante lo anterior, en caso de contar con un medio de publicidad oficial, el municipio puede hacer la publicación en otro medio que garantice la amplia divulgación.

"El cambio lo hacemos tod@s"

Calle 18 No. 2-02 Vigía del Fuerte-Antioquia, Telefax: (094)867 80 80

Correo electrónico: contactenos@vigiadelfuerte-antioquia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE
NIT: 800.020.665-5

El Municipio de Vigía del Fuerte publicó en página web www.vigiadelfuerte-antioquia.gov.co por la ruta de “presupuesto” y en la cartera municipal publicó el Acuerdo No. 05 de noviembre de 2021 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 002 de 2020 DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE-ANTIOQUIA**”, donde se adopta el régimen simple de tributación para el Municipio de VIGÍA DEL FUERTE – Antioquia. Se anexa certificado por parte de la Secretaría de Gobierno frente a la publicación en cartelera municipal y en página web. Adicional a ello certificamos que tanto el Municipio de VIGÍA DEL FUERTE como el Concejo Municipal no cuenta con Gaceta Oficial, el cual se publica de conformidad con lo definido en la Ley 1437 de 2011.

Evidencias de la publicación en página web del municipio el 03 de diciembre de 2021

La imagen muestra una captura de pantalla de la página web del Municipio de Vigía del Fuerte. En la parte superior, se encuentra el logo de GOV.CO y el nombre de la entidad: "Alcaldía Municipal de Vigía Del Fuerte en Antioquia". Hay un campo de búsqueda y un botón de "Inicia sesión". El menú de navegación incluye: Inicio, Transparencia y acceso a la información pública, Servicios de atención a la ciudadanía, Participa, Noticias y Normatividad. El contenido principal muestra un anuncio de "ACUERDO REGIMEN SIMPLE" con la fecha de expedición del 03 de diciembre de 2021. Se ofrecen opciones para compartir en redes sociales y un botón para "SOLICITA INFORMACIÓN".

Ruta de acceso

[https://vigiadelfuerteantioquia.micolombiadigital.gov.co/sites/vigiadelfuerteantioquia/content/files/000187/9338 acuerdo-regimen-simple-2021 .pdf](https://vigiadelfuerteantioquia.micolombiadigital.gov.co/sites/vigiadelfuerteantioquia/content/files/000187/9338_acuerdo-regimen-simple-2021_.pdf)

"El cambio lo hacemos tod@s"

Calle 18 No. 2-02 Vigía del Fuerte-Antioquia, Telefax: (094)867 80 80
Correo electrónico: contactenos@vigiadelfuerte-antioquia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE
NIT: 800.020.665-5

De esta forma esperamos cumplir con lo definido en la Ley 2010 de 2019 y 2155 de 2021.

ANEXOS:

- Acuerdo 010 del 2018
- Certificado de publicación del Acuerdo 05 de noviembre de 2021 en cartelera y página web y de no contar con Gaceta Municipal.

Atentamente



FELIX NEFTELIO SANTOS PESTAÑA
Alcalde Municipal

"El cambio lo hacemos tod@s"



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 05
(NOVIEMBRE 2021)

Rede
Arboral Vigía del Fuerte
24-11-2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 002 DE 2020
DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE-ANTIOQUIA”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO VIGÍA DEL FUERTE - ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, decreto reglamentario 1625 de 2016 y el decreto 1091 de 2020.

ACUERDA

Artículo 1. Modifíquese los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo 002 de 2020 el cual quedará así para los siguientes artículos.

Artículo 2. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Adóptese para el municipio de VIGÍA DEL FUERTE – Antioquia, el modelo de tributación opcional de determinación integral denominado **Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE)**, contenido en el Estatuto Tributario Nacional, el cual serán reguladas por este acuerdo y se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones consagradas en los artículos 903 a 916 del Estatuto Tributario Nacional y sus decretos reglamentarios y demás normas que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación definidos por la Ley 2010 de 2019, no estarán obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio en el municipio, frente a sus ingresos, ni tampoco serán objeto de retenciones por concepto de impuesto de industria y comercio por parte de los agentes de retención nombrados por acto administrativo o por acuerdo municipal.



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte
CONCEJO MUNICIPAL



Si estarán obligados a presentar declaración y pago, aquellos contribuyentes que bajo acto administrativo o por acuerdo municipal sean nombrados como agentes de retención o autorretención, el cual deberá cumplir con las obligaciones formales frente a dicha responsabilidad.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes que se acojan al régimen simple de tributación definido por la Ley, informarán de dicha calidad ante la Secretaría de Hacienda municipal, mediante comunicación escrita, copia del respectivo Registro único Tributario y copia del documento de identificación,

Artículo 3. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - RST. De conformidad con lo establecido por el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, reglamentado por el Decreto 1091 de 2020, se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

Actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada
1	Comercial	11,8
	Servicios	11,8
2	Comercial	11,8
	Servicios	11,8
	Industrial	8,26
3	Servicios	11,8
	Industrial	8,26
4	Servicios	11,8

PARÁGRAFO PRIMERO. Las anteriores tarifas establecidas por millaje y comprenden el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (15% sobre el impuesto de industria y comercio) y la sobretasa bomberil (3% sobre el impuesto de industria y comercio), el cual, al momento de recaudo por parte de la Secretaría de Hacienda, se realizará la respectiva distribución de los complementarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del Régimen Simple, se incluye como guía el código y la descripción de la Clasificación de Actividades Económicas - CIIU, adoptado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- mediante el numeral 1 del Anexo 4 del

TODD ES POSIBLE

Calle2/ Barrio Fátima – Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte
CONCEJO MUNICIPAL



Decreto **1091** de 2020, las normas que la modifiquen, sustituyan o las contenidas en el acuerdo municipal 002 de 2020.

Artículo 4. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias a las aquí estipuladas.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Vigía del Fuerte (Antioquia), a los (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

DAVID VALOYES
DAVID E. VALOYES P.

Presidente del honorable concejo m

Roquelina Murillo
ROQUELINA MURILLO R

secretaria del honorable concejo m

TODD ES POSIBLE

Calle2/ Barrio Fátima – Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

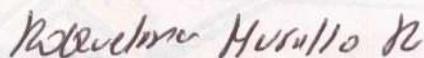


LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
VIGIA DEL FUERTE

HACE CONSTAR

QUE EL ACUERDO N°05 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA
PARCIALMENTE EL ACUERDO 002 DE 2020 DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL
FUERTE”

Se hicieron dos debates realizados en distintos días este acuerdo sufrió el estudio minuciosamente por la comisión tercera y cuarta bajo el acta n°9 del mes de noviembre del 2021 y en plenaria bajo el acta n°65 de noviembre. Del 2021



Roquelina Murillo Rojas

ROQUELINA MURILLO ROJAS
Secretaria del honorable concejo

Remisión hoy 12 del mes de noviembre del 2021 a la alcaldía municipal para lo pertinente de conformidad con la ley



Roquelina Murillo Rojas

ROQUELINA MURILLO ROJAS
Secretaria del honorable concejo

TODO ES POSIBLE

Calle2/ Barrio Fátima – Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80





República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte
CONCEJO MUNICIPAL



SESION ORDINARIA
CONCEJO MUNICIPAL VIGIA DEL FUERTE

ACTA N°65

FECHA: Vigía del fuerte, 11 de noviembre. De 2021

HORA: 9:00 am A 12: M

LUGAR: Recinto del Honorable Concejo Municipal

ASISTENTES: CORREA BELTRAN ARIEL, CORDOBA MENA MILEXON, LOPEZ RENTERIA NEIVER, MARTINEZ MARTINEZ GILBERTO, PALACIO CABRERA JUAN YUBER, PALACIO MELENDE CRISTOBAL, PEREZ QUEJADA JOSE DANIEL, SALAS ROBLEDO OVER, VALOYES PANESSO DAVID ENRIQUE. Y LA SECRETARIA ROQUELINA MURILLO ROJAS

INVITADOS: NO hubo

AUSENTES: NO Hubo

ORDEN DEL DIA

- 1°. Llamada a lista y Verificación del Quórum
- 2°. Oración
- 3°. lectura del acta anterior
- 4° entrega de acta de la comisión primera
- 5° segundo debate del proyecto 05 por medio del cual se modifica parcialmente el acuerdo 02 del 2020 del municipio vigía del fuerte.
- 6°proposiciones y asuntos varios.

DESARROLLO

1° Llamada a lista y Verificación del Quórum: Llamados a lista a los honorables concejales por la secretaria anunciando que hay quórum reglamentario para deliberar y Decidir el honorable presidente. Somete a consideración el orden del día y esta fue aprobada por unanimidad.



UN PASO MÁS POR EL DESARROLLO DE VIGIA
Calle2/ Barrio Fátima – Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80





República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte
CONCEJO MUNICIPAL



2º oración y reflexión. Fue dirigida por el honorable: Ariel correa

3º Lectura del acta anterior : procedió la secretaria a hacer lectura del acta anterior el señor presidente la somete a consideración de los honorables concejales, esta fue aprobada por unanimidad:

4º segundo debate del proyecto 05 por medio del cual se modifica parcialmente el acuerdo 02 del 2020 de municipio vigía del fuerte. En este punto el señor presidente inicia diciendo que ya conociendo la decisión que tomo la comisión. Tercera y cuarta de aprobar el proyecto 05 por medio del cual se modifica parcialmente el acuerdo 02 del 2020 del municipio vigía del fuerte lo pone a consideración de la plenaria el cual fue aprobado por unanimidad. Como lo paso la comisión.

5º proposiciones y asuntos varios. En este punto los honorables concejales hacen socialización de las actas de comisión. Delos proyectos que están en estudio.

Luego el honorable juan yuber palacios propone que porque no le dan viabilidad a unos de los proyecto y mañana se le dan a los otros

Agotado el orden del día se termina la sesión a las 12:: m y se cita para el día siguiente a las 9: am en el recinto del honorable concejo.

DAVID VALOYES
DAVID E. VALOYES PANESSO.
Presidente del honorable concejo

Roquelina Murillo Rojas
ROQUELINA MURILLO ROJAS
secretaria del honorable concejo



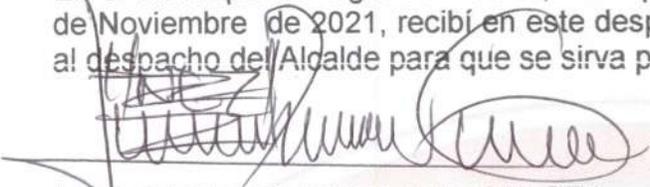


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE
NIT: 800.020.665-5

Vigía del Fuerte, 29 de Noviembre de 2021

Asunto: Sanción de Acuerdo Nro.
05 de 2021.

En el municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia a los Veintinueve (29) días del mes de Noviembre de 2021, recibí en este despacho el Acuerdo en mención y lo paso al despacho del Alcalde para que se sirva proveer.


LUIS DARLEY CUESTA HINESTROZA
Secretario de Gobierno

En cumplimiento del Art. 76 de la Ley 136 del 02 de junio de 1994, sanciónese el Acuerdo Nro. 05 de 12 de Noviembre de 2021, **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 002 DE 2020 DEL MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE -ANTIOQUIA** y envíese copia al señor Gobernador del Departamento de Antioquia para que se sirva proceder a la revisión respectiva de conformidad con el Art. 82 de la Ley 136 del 02 de junio de 1994.

LA ALCALDIA MUNICIPAL.

En el municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia a los 29 días del mes de Noviembre de 2021 y recibido el Presente Acuerdo emanado del Honorable Concejo Municipal.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


FELIX NEFELIO SANTOS PESTAÑA
Alcalde Municipal

"El cambio lo hacemos tod@s"



ESTATUTO TRIBUTARIO 2018



MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE

Departamento de Antioquia



contactenos@vigiadelfuerte-antioquia.gov.co
www.vigiadelfuerte-antioquia.gov.co



Teléfono: (57)(4) 8678080
Dirección: Cll 18 # 2 -02 barrio Fatima, Vigía del Fuerte



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

**PROYECTO DE ACUERDO No 10
SEPTIEMBRE DE 2018**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL
MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE”
CONTENIDO**

TÍTULO PRELIMINAR.....	33
CAPÍTULO I.....	33
GENERALIDADES Y DEFINICIONES.....	33
ARTÍCULO 1. OBJETO CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	33
ARTÍCULO 2. DEBER CIUDADANO.....	33
ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO.....	33
ARTÍCULO 4. AUTONOMIA.....	34
ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.....	34
ARTÍCULO 6. IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS.....	34
ARTÍCULO 7. PAGO DE LOS TRIBUTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES.....	34
ARTÍCULO 8. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES.....	35
ARTICULO 9. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.....	35
ARTICULO 10. PAZ Y SALVO.....	35
ARTÍCULO 11. COMPILACIÓN DE IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.....	35
CAPÍTULO II.....	36
ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO.....	36
ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN Y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO.....	36
ARTÍCULO 13. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	37
ARTÍCULO 14. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO “UVT”.....	39

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15. REMISIÓN AL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.....	39
LIBRO PRIMERO	39
TRIBUTOS MUNICIPALES.....	39
TÍTULO I	39
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	39
CAPÍTULO I	39
CONCEPTOS GENERALES Y ELEMENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	39
ARTÍCULO 16. AUTORIZACIÓN LEGAL	40
ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN DE CATASTRO	40
ARTICULO 18. DEFINICION DE PREDIO.....	40
ARTÍCULO 19. AUTORIDADES CATASTRALES.....	40
ARTÍCULO 20. DEFINICIÓN DE IMPUESTO PREDIAL.....	40
ARTICULO 21. UAF. UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR.....	41
ARTÍCULO 22. ELEMENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL	41
ARTICULO 23. AVALÚO CATASTRAL.....	44
ARTÍCULO 24. AJUSTE ANUAL DEL AVALÚO.....	44
ARTÍCULO 25. REVISIÓN DEL AVALÚO	44
ARTÍCULO 26. BASES PRESUNTAS MÍNIMAS.....	45
ARTÍCULO 27. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS.....	45
ARTICULO 28. ALCANCE DE LAS ANTERIORES DEFINICIONES	50
ARTÍCULO 29. ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL O PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	50
ARTÍCULO 30. TARIFAS.....	50
ARTÍCULO 31. LÍMITE DEL IMPUESTO A PAGAR.....	53
ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO	54
ARTÍCULO 33. PAGO DEL IMPUESTO	54
ARTÍCULO 34. FECHAS DE PAGO.....	54

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35. CERTIFICADOS.....	55
ARTÍCULO 36. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.....	55
ARTÍCULO 37. PAZ Y SALVO.....	56
ARTICULO 38. INMUEBLES DE PROHIBIDO GRAVAMEN.....	56
ARTICULO 39. INMUEBLES EXENTOS.....	57
ARTICULO 40. REQUISITOS GENERALES Y RECONOCIMIENTO.....	57
ARTÍCULO 41. SOBRETASA AMBIENTAL.....	58
ARTÍCULO 42. EL CATASTRO MUNICIPAL.....	58
ARTÍCULO 43. OBJETIVOS GENERALES DEL CATASTRO.....	59
ARTÍCULO 44. UNIDADES ORGÁNICAS CATASTRALES.....	59
ARTÍCULO 45. AVALÚO CATASTRAL.....	59
ARTÍCULO 46. PREDIO.....	60
ARTÍCULO 47. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS SEGÚN LAS CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS EXISTENTES.....	62
ARTÍCULO 48. ACTUALIZACIÓN DE LOS RANGOS DE AVALÚOS.....	62
ARTÍCULO 49. AJUSTE ANUAL DEL AVALÚO.....	62
ARTÍCULO 50. AUTOESTIMACIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL.....	63
ARTÍCULO 51. SOLICITUD.....	63
ARTÍCULO 52. PRUEBAS PARA LA AUTOESTIMACIÓN.....	64
ARTÍCULO 53. EFECTO DE AUTOAVALÚO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	64
ARTÍCULO 54. AUTOAVALÚO DE INMUEBLES NO FORMADOS.....	64
ARTÍCULO 55. REVISIÓN DE AVALÚO.....	64
ARTÍCULO 56. BASE MÍNIMA PARA EL AUTOAVALÚO.....	65
ARTÍCULO 57. MUTACIÓN CATASTRAL.....	66
ARTÍCULO 58. CLASIFICACIÓN DE LAS MUTACIONES.....	66
ARTÍCULO 59. INSCRIPCIÓN CATASTRAL.....	66
ARTÍCULO 60. TÉRMINO PARA EJECUCIÓN DE LAS MUTACIONES.....	67

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 61. INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LAS MUTACIONES DE PRIMERA CLASE	67
ARTÍCULO 62. INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LAS MUTACIONES DE SEGUNDA CLASE	67
ARTÍCULO 63. INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LAS MUTACIONES DE TERCERA CLASE	67
ARTÍCULO 64. INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LAS MUTACIONES DE CUARTA CLASE	67
ARTÍCULO 65. INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LAS MUTACIONES DE QUINTA CLASE	67
ARTÍCULO 66. INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LAS RECTIFICACIONES	68
ARTÍCULO 67. INSCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES POR ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES	68
ARTÍCULO 68. VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL DE LOS AVALÚOS CATASTRALES	68
ARTÍCULO 69. REAJUSTE ANUAL DE LOS AVALÚOS CATASTRALES	69
ARTÍCULO 70. IDENTIFICACIÓN PREDIAL	69
ARTÍCULO 71. NÚMERO PREDIAL NACIONAL	69
ARTÍCULO 72. FICHA PREDIAL	69
ARTÍCULO 73. BASE DE DATOS CATASTRAL	69
ARTÍCULO 74. CERTIFICADO CATASTRAL	70
ARTÍCULO 75. CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL	70
TÍTULO II	70
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	70
CAPÍTULO I	70
CONCEPTOS GENERALES Y ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	70
ARTÍCULO 76. AUTORIZACIÓN Y REGALMENTACION LEGAL	70
ARTÍCULO 77. DEFINICIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	70
ARTÍCULO 78. NORMAS ESPECIALES DE TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	71
ARTICULO 79. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	73
ARTÍCULO 80. CAUSACIÓN	75
ARTÍCULO 81. ACTIVIDAD INDUSTRIAL	75

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 82. ACTIVIDAD COMERCIAL.....	76
ARTÍCULO 83. ACTIVIDAD DE SERVICIO	76
ARTÍCULO 84. PERÍODO DE CAUSACIÓN Y DE PAGO.....	77
ARTÍCULO 85. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES.....	78
ARTÍCULO 86. ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO	78
ARTÍCULO 87. BASES GRAVABLES PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y SERVICIOS.....	78
ARTÍCULO 88. BASES GRAVABLES PRESUNTIVAS PARA EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO	79
ARTÍCULO 89. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL O TEMPORAL	80
ARTÍCULO 90. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y GENERACIÓN ELÉCTRICA.....	80
ARTÍCULO 91. FORMAS DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO O ACTIVIDAD	81
ARTÍCULO 92. DEFINICIÓN DE RÉGIMEN (SIMPLIFICADO) PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE	81
ARTÍCULO 93. REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	81
ARTÍCULO 94. TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.....	82
ARTÍCULO 95. OBLIGACIONES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO	82
ARTÍCULO 96. INGRESO DE OFICIO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO	83
ARTÍCULO 97. INGRESO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE.....	83
ARTÍCULO 98. INFORMACIÓN SOBRE RETIRO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.....	83
ARTÍCULO 99. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE SECUESTRO, TOMA DE REHENES Y DESAPARICIÓN FORZADA, A SUS FAMILIAS Y A LAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ELLAS.....	83
ARTÍCULO 100. REBAJA EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PÉRDIDA OPERACIONAL ..	85
ARTÍCULO 101. PAZ Y SALVO.....	86
ARTÍCULO 102. FACULTAD PARA INTERCAMBIAR IMPUESTOS POR ACCIONES O PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS ENERGÉTICOS.....	86
ARTÍCULO 103. EXENCIÓN.....	86

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 104. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS.....	87
ARTÍCULO 105. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN Y ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS	87
ARTÍCULO 106. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN.....	87
ARTÍCULO 107. CONTRATOS DE CONCESIÓN, ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, INTERVENTORÍA, CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN, OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y URBANIZACIONES EN VARIOS MUNICIPIOS.....	88
ARTÍCULO 108. TARIFA EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, INTERVENTORÍA, OBRAS PÚBLICAS, OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y URBANIZACIONES	88
ARTÍCULO 109. TOTAL DE EXENCIONES.....	88
CAPÍTULO II.....	88
SECTOR FINANCIERO	88
ARTÍCULO 110. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL SECTOR FINANCIERO	88
ARTÍCULO 111. BASE GRAVABLE PARA EL SECTOR FINANCIERO	89
ARTÍCULO 112. IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL DEL SECTOR FINANCIERO	90
ARTÍCULO 113. INGRESOS OPERACIONALES DEL SECTOR FINANCIERO GENERADOS EN VIGIA DEL FUERTE	91
ARTÍCULO 114. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.	91
CAPÍTULO III.....	91
VALORES EXCLUIDOS, ACTIVIDADES NO SUJETAS Y BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA CIERTAS ACTIVIDADES.....	91
ARTÍCULO 115. VALORES EXCLUIDOS	91
ARTÍCULO 116. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.	93
ARTÍCULO 117. ACTIVIDADES NO SUJETAS (DE PROHIBIDO GRAVAMEN)	93
ARTÍCULO 118. DEDUCCIÓN O EXCLUSIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS.....	95
ARTÍCULO 119. BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES.....	95

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 120. OBLIGACIÓN DE SOLICITAR EL PERMISO Y PAGAR EL TRIBUTO.....	98
CAPÍTULO IV.....	99
RÉGIMEN TARIFARIO.....	99
ARTÍCULO 121. CÓDIGOS DE ACTIVIDADES Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.	99
CAPÍTULO V.....	115
RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	115
ARTÍCULO 122. SISTEMA DE RETENCIÓN Y AUTORETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	115
ARTÍCULO 123. AGENTES DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	116
ARTÍCULO 124. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN.....	116
ARTÍCULO 125. CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES QUE NO SON OBJETO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	117
ARTÍCULO 126. BASE Y TARIFA PARA LA RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	117
ARTÍCULO 127. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN.....	117
ARTÍCULO 128. DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENEDORES.....	118
ARTÍCULO 129. APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES O AUTORRETENCIONES.....	119
ARTÍCULO 130. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES O AUTORRETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR O EN EXCESO.....	119
ARTÍCULO 131. PROCEDIMIENTO EN RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	120
ARTÍCULO 132. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN O AUTORRETENEDORES.....	120
ARTÍCULO 133.....	120
TÍTULO III.....	120
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS E IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.....	120

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I	121
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS.....	121
ARTÍCULO 134. AUTORIZACIÓN LEGAL	121
ARTÍCULO 135. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS	121
CAPÍTULO II	123
IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	123
ARTÍCULO 136. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	123
ARTÍCULO 137. DEFINICIÓN.....	123
ARTÍCULO 138. SEÑALIZACIÓN NO CONSTITUTIVA DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. 123	
ARTÍCULO 139. ELEMENTOS DEL IMPUESTO	123
ARTÍCULO 140. PROHIBICIONES EN RELACIÓN CON LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	126
ARTÍCULO 141. REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.	126
ARTÍCULO 142. FORMA DE PAGO	126
TÍTULO IV	127
IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E IMPUESTO CON DESTINO AL DEPORTE, IMPUESTO A LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR	127
CAPÍTULO I	127
IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.....	127
ARTÍCULO 143. AUTORIZACIÓN LEGAL	127
ARTÍCULO 144. DEFINICIÓN.....	127
ARTÍCULO 145. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.	127
ARTÍCULO 146. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO	129
ARTÍCULO 147. FORMA DE PAGO	129
ARTÍCULO 148. CAUCIÓN	129
ARTÍCULO 149. REQUISITOS.....	130
CAPÍTULO II	130
IMPUESTO A LAS RIFAS Y JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.....	130

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 150. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	130
ARTÍCULO 151. DEFINICIÓN.....	130
ARTÍCULO 152. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.....	131
ARTÍCULO 153. EXPLOTACIÓN DE LAS RIFAS.....	131
ARTÍCULO 154. MODALIDADES DE OPERACIÓN DE LAS RIFAS.....	132
ARTÍCULO 155. BOLETA GANADORA.....	132
ARTÍCULO 156. CONTENIDO DE LA BOLETA.....	132
ARTÍCULO 157. VALIDEZ DEL PERMISO DE OPERACIÓN.....	132
ARTÍCULO 158. AUTORIZACIÓN, LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO Y SELLAMIENTO DE LA BOLETERÍA.....	132
ARTÍCULO 159. GARANTÍA PARA EL PAGO DEL PLAN DE PREMIOS.....	132
ARTÍCULO 160. PROHIBICIÓN.....	133
ARTÍCULO 161. JUEGOS PROHIBIDOS Y PRÁCTICAS NO AUTORIZADAS.....	134
TÍTULO V.....	134
CAPÍTULO I.....	134
IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES.....	134
ARTÍCULO 162. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	134
ARTÍCULO 163. DEFINICIÓN.....	135
ARTÍCULO 164. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN LAS VENTAS POR CLUB.....	135
ARTÍCULO 165. AUTORIZACIÓN PARA EL COMERCIANTE QUE DESEE ESTABLECER VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUB.....	135
ARTÍCULO 166. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LA ACTIVIDAD DE VENTAS POR CLUB.....	136
ARTÍCULO 167. FORMAS DE PAGO.....	136
TITULO VI.....	136
CAPÍTULO I.....	136
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.....	136
ARTÍCULO 168. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	136
ARTÍCULO 169. DEFINICIÓN.....	137

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 170. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	137
ARTÍCULO 171. RECAUDACIÓN Y PAGO	138
ARTÍCULO 172. AUTORIZACIÓN	138
CAPÍTULO II	138
IMPUESTO DE TELEFONOS	138
ARTÍCULO 173. AUTORIZACIÓN LEGAL	138
ARTÍCULO 174. DEFINICIÓN	139
ARTÍCULO 175. ELEMENTOS DEL IMPUESTO	139
ARTÍCULO 176. INFORMACIÓN EXÓGENA	140
TÍTULO VII	140
CAPITULO I	140
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA	140
ARTÍCULO 177. AUTORIZACIÓN LEGAL	140
ARTÍCULO 178. DEFINICIÓN	140
ARTÍCULO 179. ELEMENTOS DEL IMPUESTO	140
ARTÍCULO 180. CLASES DE LICENCIAS	143
ARTÍCULO 181. PROHIBICIÓN	145
ARTÍCULO 182. PROYECTOS POR ETAPAS	145
ARTÍCULO 183. DECLARACIÓN POR RECONOCIMIENTO DE OBRA O CONSTRUCCIÓN	145
ARTÍCULO 184. FACULTAD DE REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA	146
ARTÍCULO 185. CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA	146
ARTÍCULO 186. LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIONES	146
ARTÍCULO 187. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN PERIÓDICA PARA EL CONTROL DEL IMPUESTO	146
ARTÍCULO 188. FORMA DE PAGO	147
CAPÍTULO II	147
TASA DE NOMENCLATURA	147

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 189. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	147
ARTÍCULO 190. DEFINICIÓN.....	147
ARTÍCULO 191. ELEMENTOS DEL TRIBUTO	147
ARTÍCULO 192. REQUISITOS PARA CERTIFICADO DE NOMENCLATURA.....	148
ARTÍCULO 193. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA	148
ARTÍCULO 194. COBRO DE LA TASA DE NOMENCLATURA.....	148
ARTÍCULO 195. FORMA DE PAGO.....	149
TÍTULO VIII.....	149
CAPITULO I.....	149
IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR.....	149
ARTICULO 196. AUTORIZACION LEGAL.....	149
ARTICULO 197. DEFINICION.....	149
ARTICULO 198. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR	149
ARTICULO 199. CAUSACION, DECLARACION Y PAGO DEL TRIBUTO.....	150
ARTICULO 200. OBLIGACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SACRIFICIO DE GANADO MENOR	150
ARTICULO 201. REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA	150
ARTICULO 202. CONTROL AL SACRIFICO.....	150
TÍTULO IX.....	151
SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y SOBRETASA BOMBERIL.....	151
CAPÍTULO I.....	151
SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR	151
ARTÍCULO 203. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	151
ARTÍCULO 204. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	151
ARTÍCULO 205. PAGO DE LA SOBRETASA.....	152
ARTÍCULO 206. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS	152
ARTÍCULO 207. REGISTRO OBLIGATORIO.....	153

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 208. REGISTRO DIARIO	153
CAPÍTULO II.....	153
SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL.....	153
ARTÍCULO 209. AUTORIZACIÓN LEGAL DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL	153
ARTÍCULO 210. DEFINICIÓN.....	153
ARTÍCULO 211. NATURALEZA Y OBJETO	153
ARTÍCULO 212. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN	153
ARTÍCULO 213. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.....	154
ARTÍCULO 214. PAGO DEL GRAVAMEN	154
CAPÍTULO III	154
IMPUESTO DE MUELLAJE Y TASA PORTUARIA.....	154
ARTÍCULO 215. DEFINICIÓN.....	154
ARTÍCULO 216. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE MUELLAJE Y TASA PORTUARIA	155
ARTÍCULO 217. FACULTADES	156
CAPÍTULO IV.....	156
TASA AEROPORTUARIA	156
ARTÍCULO 218. DEFINICIÓN.....	156
ARTÍCULO 219. ELEMENTOS TASA AEROPORTUARIA.....	156
ARTÍCULO 220. DERECHOS DE SERVICIOS AERÓDROMO	156
ARTÍCULO 221. FACULTADES.....	156
ARTÍCULO 222. DESTINACIÓN	157
TÍTULO X.....	157
ESTAMPILLAS MUNICIPALES.....	157
CAPÍTULO I.....	157
ESTAMPILLA PRO - CULTURA.....	157
ARTÍCULO 223. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	157
ARTÍCULO 224. DEFINICIÓN.....	157

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 225. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN.....	157
ARTÍCULO 226. DECLARACIÓN Y PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA.	159
ARTÍCULO 227. INFORMACIÓN EN MEDIO MAGNÉTICO COMO ANEXO DE LA DECLARACIÓN DE LA ESTAMPILLA.....	159
ARTÍCULO 228. REGISTRO DE LAS ESTAMPILLAS.....	159
ARTÍCULO 229. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN.	160
ARTÍCULO 230. ADMINISTRACIÓN Y TRASLADO DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA.....	160
ARTÍCULO 231. RESPONSABILIDAD.....	160
CAPÍTULO II.....	160
ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.....	160
ARTÍCULO 232. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	160
ARTÍCULO 233. DEFINICIÓN.....	160
ARTÍCULO 234. EMISIÓN Y RECAUDO.....	161
ARTÍCULO 235. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN.....	161
ARTÍCULO 236. DESTINACIÓN DE RECURSOS.....	162
ARTÍCULO 237. ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS.....	162
ARTÍCULO 238. DEFINICIONES.....	163
CAPÍTULO III.....	164
ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL.....	164
ARTÍCULO 239. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	164
ARTÍCULO 240. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN.....	164
ARTÍCULO 241. DESTINACIÓN.....	165
ARTÍCULO 242. LIQUIDACIÓN.....	165
ARTÍCULO 243. RESPONSABILIDAD.....	165
CAPÍTULO IV.....	165
TASA POR ESTACIONAMIENTO.....	165
ARTÍCULO 244. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	165

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 245. DEFINICIÓN.....	165
ARTÍCULO 246. ELEMENTOS.....	165
TÍTULO XI.....	166
CONTRIBUCIONES.....	166
CAPÍTULO I.....	166
CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.....	166
ARTÍCULO 247. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	166
ARTÍCULO 248. ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.....	166
ARTÍCULO 249. FORMA DE RECAUDO.....	168
ARTICULO 250. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EN CONVENIOS.....	168
CAPÍTULO II.....	168
PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA.....	168
ARTÍCULO 251. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	168
ARTÍCULO 252. DEFINICIÓN E IMPLEMENTACIÓN.....	168
ARTÍCULO 253. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN.....	169
ARTÍCULO 254. EXIGIBILIDAD.....	170
ARTÍCULO 255. DETERMINACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA.....	171
ARTÍCULO 256. LIQUIDACIÓN DEL EFECTO DE PLUSVALÍA.....	171
ARTÍCULO 257. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.	172
ARTÍCULO 258. AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO.....	173
ARTÍCULO 259. REGLAMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN.....	173
ARTÍCULO 260. FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN.....	174
CAPÍTULO III.....	174
CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN.....	174
ARTÍCULO 261. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	174

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 262. DEFINICIÓN.....	175
ARTÍCULO 263. ELEMENTOS.....	175
ARTÍCULO 264. FORMA DE PAGO.....	179
ARTÍCULO 265. OBRAS SOLICITADAS POR LOS PROPIETARIOS.....	179
ARTÍCULO 266. LIQUIDACIÓN DE OBRAS.....	179
TÍTULO XII.....	179
OTROS IMPUESTOS.....	179
CAPITULO I.....	179
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL TRANSFERENCIA DEL SECTOR ELÉCTRICO.....	179
ARTÍCULO 267. FUNDAMENTO NORMATIVO.....	179
ARTÍCULO 268. DEFINICIÓN.....	180
ARTÍCULO 269. ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN.....	180
ARTÍCULO 270. CAUSACIÓN.....	180
ARTÍCULO 271. DESTINACIÓN.....	180
LIBRO SEGUNDO.....	181
RÉGIMEN SANCIONATORIO.....	181
CAPÍTULO I.....	181
ASPECTOS GENERALES.....	181
ARTÍCULO 272. REGIMEN SANCIONATORIO.....	181
ARTÍCULO 273. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES.....	182
ARTÍCULO 274. APLICACIÓN DE LOS PRICIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL REGIMEN SANCIONATORIO.....	182
ARTICULO 275. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES.....	183
ARTÍCULO 276. SANCIÓN MÍNIMA.....	184
ARTÍCULO 277. LA REINCIDENCIA AUMENTA EL VALOR DE LAS SANCIONES.....	184
ARTÍCULO 278. CORRECCIÓN DE SANCIONES.....	184
ARTÍCULO 279. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO.....	185

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO II.....	185
INTERESES MORATORIOS	185
ARTÍCULO 280. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES.....	185
ARTÍCULO 281. INTERESES EN LOS MAYORES VALORES LIQUIDADOS.....	186
ARTÍCULO 282. SUSPENSIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS.....	186
ARTÍCULO 283. SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS.	186
CAPÍTULO III.....	186
SANCIÓNES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS	186
ARTÍCULO 284. SANCIÓN POR NO DECLARAR.....	186
ARTÍCULO 285. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA PREVIO AL EMPLAZAMIENTO.	187
ARTÍCULO 286. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACIÓN PRIVADA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO	188
ARTÍCULO 287. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.....	188
ARTÍCULO 288. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA.....	190
ARTÍCULO 289. SANCIÓN POR INEXACTITUD.....	190
CAPÍTULO IV.....	190
SANCIÓNES RELATIVAS A INFORMACIONES.....	190
ARTÍCULO 290. SANCIÓN POR NO INFORMAR DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES.....	190
ARTÍCULO 291. SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	191
ARTÍCULO 292. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN	191
ARTÍCULO 293. SANCIÓN POR NO INFORMAR CAMBIOS Y MUTACIONES.....	192
CAPÍTULO V.....	192
SANCIÓNES RELATIVAS AL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA “RIT”	192
ARTÍCULO 294. SANCIÓN POR NO INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA “RIT”.	192

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 295. SANCIÓN POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO LA CERTIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA “RIT”.....	192
ARTÍCULO 296. SANCIÓN POR NO INFORMAR NOVEDADES	193
ARTÍCULO 297. SANCIÓN POR INFORMAR DATOS INCOMPLETOS O EQUIVOCADOS.	193
CAPÍTULO VI.....	193
SANCIONES POR OMISIÓN DE OTROS DEBERES.....	193
ARTÍCULO 298. SANCIÓN POR NO CERTIFICAR CORRECTAMENTE VALORES RETENIDOS O NO EXPEDIRLOS	193
ARTÍCULO 299. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES.....	194
ARTÍCULO 300. SANCIÓN POR CIERRE FICTICIO	195
ARTÍCULO 301. SANCIONES EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	195
ARTÍCULO 302. SANCIONES POR RIFAS.....	196
ARTÍCULO 303. SANCIÓN POR NO REGISTRAR LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL FIJA O MÓVIL.....	196
ARTÍCULO 304. SANCIONES EN PROCESO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES ...	196
ARTÍCULO 305. SANCIONES POR OCUPACIÓN DE VÍAS.	196
ARTÍCULO 306. SANCIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE.....	196
ARTÍCULO 307. EXISTENCIAS DE VARIAS SANCIONES PARA UN MISMO HECHO.....	196
ARTÍCULO 308. REMISIÓN AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL	197
LIBRO TERCERO	197
RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO	197
TÍTULO I.....	197
NORMAS GENERALES.....	197
CAPÍTULO I.....	197
REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA, ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN.	197
ARTÍCULO 309. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.....	197

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 310. REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA "RIT"	197
ARTÍCULO 311. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA "RIT"	198
ARTÍCULO 312. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA	199
ARTÍCULO 313. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD GRAVABLE	199
ARTÍCULO 314. OBLIGACIÓN DE EXHIBIR Y PRESENTAR EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA "RIT"	199
ARTÍCULO 315. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN	200
ARTÍCULO 316. EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE	201
ARTÍCULO 317. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y RECURSOS	201
ARTÍCULO 318. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES	202
ARTÍCULO 319. DELEGACIÓN DE FUNCIONES	202
ARTÍCULO 320. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	203
ARTÍCULO 321. DIRECCIÓN PROCESAL	203
ARTÍCULO 322. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL	203
ARTÍCULO 323. NOTIFICACIÓN PERSONAL	204
ARTÍCULO 324. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	205
ARTÍCULO 325. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA	206
ARTÍCULO 326. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO	206
ARTÍCULO 327. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS	207
CAPÍTULO II	207
DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES	207
ARTÍCULO 328. DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE	207
ARTÍCULO 329. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE	207
ARTÍCULO 330. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	209
ARTÍCULO 331. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	209
ARTÍCULO 332. ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA TRIBUTARIA	210

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 333. DEBER DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES.....	211
ARTÍCULO 334. FORMAS DE CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN O CLAUSURA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.	212
ARTÍCULO 335. SUSPENSIÓN DE FACTURACIÓN	212
ARTÍCULO 336. CANCELACIÓN DE OFICIO.....	213
ARTÍCULO 337. CANCELACIÓN DE LAS DEUDAS CAUSADAS	213
ARTÍCULO 338. CANCELACIÓN RETROACTIVA.....	213
ARTÍCULO 339. CANCELACIÓN POR MUERTE DEL CONTRIBUYENTE	213
ARTÍCULO 340. RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA EN LA FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES	214
ARTÍCULO 341. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. ...	214
ARTÍCULO 342. OBLIGACIÓN DE DISCRIMINAR LOS INGRESOS POR CADA ACTIVIDAD	214
TÍTULO II.....	214
DECLARACIONES TRIBUTARIAS	214
CAPÍTULO I.....	214
NORMAS COMUNES.....	214
ARTÍCULO 343. CLASES DE DECLARACIONES.....	215
ARTÍCULO 344. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERIODO FISCAL.....	215
ARTÍCULO 345. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS.....	215
ARTÍCULO 346. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.	215
ARTÍCULO 347. CONTENIDO GENERAL DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.	216
ARTÍCULO 348. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR	216
ARTÍCULO 349. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS. ...	217
ARTÍCULO 350. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.....	217
CAPÍTULO II	218
CORRECCION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.....	218

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 351. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS	218
ARTÍCULO 352. DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADAS POR LOS NO OBLIGADOS	218
ARTÍCULO 353. RESERVA SE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA.....	218
ARTÍCULO 354. CORRECCIÓN A LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS	218
ARTÍCULO 355. CORRECCIÓN A LAS DECLARACIONES QUE IMPLICAN AUMENTO DEL VALOR A PAGAR O DISMINUCIÓN DEL SALDO A FAVOR	219
ARTÍCULO 356. CORRECCIÓN DE ERRORES E INCONSISTENCIAS EN LAS DECLARACIONES	219
ARTÍCULO 357. CORRECCIÓN A LAS DECLARACIONES QUE IMPLICAN DISMINUCIÓN DEL VALOR A PAGAR O AUMENTO DEL SALDO A FAVOR	220
ARTÍCULO 358. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.	221
ARTÍCULO 359. CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL PAGO O EN LA DECLARACIÓN POR APROXIMACIÓN DE LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO	221
ARTÍCULO 360. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN PRIVADA.....	221
ARTÍCULO 361. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN	222
ARTÍCULO 362. LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.....	222
ARTÍCULO 363. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA Y DE LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS	222
ARTÍCULO 364. PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES.....	222
ARTÍCULO 365. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES.....	223
ARTÍCULO 366. PERÍODOS DE FISCALIZACIÓN	223
ARTÍCULO 367. EMPLAZAMIENTOS	223
ARTÍCULO 368. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.....	223
ARTÍCULO 369. CORRECCIÓN DE SANCIONES	224
ARTÍCULO 370. FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA	224
ARTÍCULO 371. EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN.....	224
ARTÍCULO 372. CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL	225

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 373. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL	225
ARTÍCULO 374. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO EN DECLARACIONES DE RETENCIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.	225
ARTÍCULO 375. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA NOTIFICAR REQUERIMIENTO ESPECIAL.....	225
ARTÍCULO 376. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL	226
ARTÍCULO 377. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.....	226
ARTÍCULO 378. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL	226
CAPÍTULO III	226
DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.....	226
ARTÍCULO 379. QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.	226
ARTÍCULO 380. QUIÉNES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.	227
ARTÍCULO 381. PERÍODO, LUGAR Y PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS	227
ARTÍCULO 382. PERIODO FISCAL CUANDO HAY LIQUIDACIÓN EN EL AÑO	227
ARTÍCULO 383. DECLARACIÓN PARA CIERRE	228
ARTÍCULO 384. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.	228
CAPÍTULO IV.....	229
DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	229
ARTÍCULO 385. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE ICA.	229
ARTÍCULO 386. PERIODO FISCAL	229
ARTÍCULO 387. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN.	229
ARTÍCULO 388. INFORMACIÓN EN MEDIO MAGNÉTICO COMO ANEXO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	231
ARTÍCULO 389. CASOS DE SIMULACIÓN O TRIANGULACIÓN.....	231
ARTÍCULO 390. DEVOLUCIONES, RESCISIONES O ANULACIONES DE OPERACIONES.	231

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 391. RETENCIONES POR MAYOR VALOR	231
ARTÍCULO 392. ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES	232
CAPÍTULO V.....	232
DECLARACIÓN DE SOBRETASA A LA GASOLINA	232
ARTÍCULO 393. DECLARACIÓN DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA.	232
ARTÍCULO 394. INFORMACIÓN EN MEDIO MAGNÉTICO COMO ANEXO DE LA DECLARACIÓN DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA.	233
ARTÍCULO 395. OBLIGACIONES ESPECIALES EN LA SOBRETASA A LA GASOLINA.	233
CAPÍTULO VI.....	234
DECLARACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.....	234
ARTÍCULO 396. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL E INFORMACIÓN ANEXA EN MEDIO MAGNÉTICO.....	234
ARTÍCULO 397. PERÍODO, LUGAR Y PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL Y PRESENTAR LAS INFORMACIONES EN MEDIO MAGNÉTICO.....	235
ARTÍCULO 398. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.....	235
ARTÍCULO 399. INFORMACIÓN EN MEDIO MAGNÉTICO COMO ANEXO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.....	236
ARTÍCULO 400. INFORMACIÓN EN MEDIO MAGNÉTICO RELATIVA A LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS.	236
ARTÍCULO 401. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN	236
CAPITULO VII.....	237
DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE, PERCEPCION Y RECAUDO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES, IMPUESTO AL SERVICIO DE LA TELEFONIA, IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR.....	237
ARTÍCULO 402. PERIODO DE DECLARACION Y PAGO DE LA RETENCIÓ	237
TÍTULO III	237
CAPÍTULO I.....	237
FACTURACIÓN Y PAGO	237

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 403. LIQUIDACIÓN MEDIANTE FACTURACIÓN	237
ARTÍCULO 404. PAGO DE REAJUSTE DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA.....	237
ARTÍCULO 405. AJUSTE AL IMPUESTO MENSUAL PARA EL PERÍODO GRAVABLE	238
ARTÍCULO 406. CUOTAS O SALDOS DEJADOS DE FACTURAR	238
CAPÍTULO II	239
FACTURACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS	239
ARTÍCULO 407. FACTURACIÓN.	239
ARTÍCULO 408. IMPUESTO MÍNIMO FACTURADO	239
ARTÍCULO 409. DECLARACIÓN, FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN OFICIAL	240
ARTÍCULO 410. DECLARACIÓN PARA CONTRIBUYENTES CON VARIOS ESTABLECIMIENTOS	240
ARTÍCULO 411. PAGO DEL REAJUSTE DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA	240
ARTÍCULO 412. CUOTAS O SALDOS DEJADOS DE FACTURAR	240
ARTÍCULO 413. FACTURACIÓN DURANTE EL PERÍODO GRAVABLE EN EL CUAL SE INICIA LA ACTIVIDAD GRAVADA.....	241
CAPÍTULO III	241
PRONTO PAGO IMPUESTOS.....	241
ARTICULO 414. PRONTO PAGO	241
ARTICULO 415. FACULTAD AL ALCALDE	241
TÍTULO IV	241
CAPÍTULO I	241
SOLUCIÓN O PAGO.....	241
ARTÍCULO 416. LUGAR DE PAGO	241
ARTÍCULO 417. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS.....	241
ARTÍCULO 418. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO	242
ARTÍCULO 419. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO	242
ARTÍCULO 420. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO.....	242
ARTÍCULO 421. MORA EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.	242

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO II	242
DISPOSICIONES GENERALES BENEFICIOS TRIBUTARIOS	242
ARTÍCULO 422. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE SECUESTRO, TOMA DE REHENES Y DESAPARICIÓN FORZADA, SUS FAMILIAS Y LAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ELLAS.....	242
ARTÍCULO 423. ACUERDO DE PAGO	243
ARTÍCULO 424. PERDIDA DE LOS BENEFICIOS O EXENCIONES RECONOCIDAS.....	243
ARTÍCULO 425. VIGENCIA DEL TÉRMINO PARA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS.....	244
ARTÍCULO 426. OBRAS POR IMPUESTOS.....	244
ARTÍCULO 427. CONCILIACIÓN FISCAL.....	244
CAPÍTULO III	244
FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN OFICIAL, DISCUSIÓN DEL TRIBUTO, APLICACIÓN DE SANCIONES Y NULIDADES DISPOSICIONES GENERALES	244
ARTÍCULO 428. PRINCIPIOS	244
ARTÍCULO 429. PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES.....	244
ARTÍCULO 430. ESPÍRITU DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	245
ARTÍCULO 431. INOPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS.....	245
ARTÍCULO 432. PRINCIPIOS APLICABLES.....	245
ARTÍCULO 433. CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS.....	245
CAPÍTULO IV.....	245
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.....	245
ARTÍCULO 434. FACULTADES.....	245
ARTÍCULO 435. OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN.....	246
ARTÍCULO 436. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES	246
ARTÍCULO 437. CRUCES DE INFORMACIÓN	247
CAPÍTULO V.....	247
LIQUIDACIONES OFICIALES	247

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 438. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES	247
ARTÍCULO 439. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES.....	247
ARTÍCULO 440. SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES	247
CAPÍTULO VI.....	247
LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA	247
ARTÍCULO 441. ERROR ARITMÉTICO.....	247
ARTÍCULO 442. LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.....	248
ARTÍCULO 443.....	248
ARTÍCULO 444. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.....	248
CAPÍTULO VII.....	248
LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN	248
ARTÍCULO 445. FACULTAD DE REVISIÓN.....	248
Artículo 446. REQUERIMIENTO ESPECIAL	248
Artículo 447. CONTESTACIÓN DEL REQUERIMIENTO	248
Artículo 448. APLICACIÓN DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL.....	249
Artículo 449. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON OCASIÓN DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO.	249
ARTÍCULO 450. LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN	249
ARTÍCULO 451. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. 249	
ARTÍCULO 452. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN	250
ARTÍCULO 453. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN	250
CAPÍTULO VIII.....	250
LIQUIDACIÓN DE AFORO	250
ARTÍCULO 454. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR.....	250
ARTÍCULO 455. LIQUIDACIÓN DE AFORO.....	250
ARTÍCULO 456. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO.....	251

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 457. LIQUIDACIÓN MEDIANTE FACTURACIÓN	251
CAPÍTULO IX.....	251
DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN	251
ARTÍCULO 458. RECURSOS TRIBUTARIOS.....	251
ARTÍCULO 459. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	252
ARTÍCULO 460. SANEAMIENTO DE REQUISITOS	252
ARTÍCULO 461. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.....	252
ARTÍCULO 462. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETOS DE RECURSO.	252
ARTÍCULO 463. IMPOSIBILIDAD DE SUBSANAR REQUISITOS	252
ARTÍCULO 464. ADMISIÓN O INADMISIÓN DEL RECURSO.....	252
ARTÍCULO 465. NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO O INADMISORIO	253
ARTÍCULO 466. RECURSOS CONTRA EL AUTO INADMISORIO.....	253
ARTÍCULO 467. TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO.....	253
ARTÍCULO 468. TÉRMINOS PARA FALLAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.....	253
ARTÍCULO 469. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. ...	253
ARTÍCULO 470. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO	253
ARTÍCULO 471. AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA.....	253
CAPÍTULO X.....	254
PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES	254
ARTÍCULO 472. TÉRMINO PARA IMPONER SANCIONES	254
ARTÍCULO 473. SANCIONES APLICADAS DENTRO DEL CUERPO DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL.....	254
ARTÍCULO 474. SANCIONES APLICADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE.	254
ARTÍCULO 475. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS.....	254
ARTÍCULO 476. TÉRMINO PARA LA RESPUESTA.....	254
ARTÍCULO 477. TÉRMINO Y PRUEBAS Y RESOLUCIÓN.....	254
ARTÍCULO 478. RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	255

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 479. RECURSOS QUE PROCEDE.....	255
ARTÍCULO 480. REDUCCIÓN DE SANCIONES.....	255
CAPÍTULO XI.....	255
NULIDADES.....	255
ARTÍCULO 481. CÁUSALES DE NULIDAD.....	255
ARTÍCULO 482. TÉRMINO PARA ALEGARLAS.....	256
CAPÍTULO XII.....	256
RÉGIMEN PROBATORIO DISPOSICIONES GENERALES.....	256
ARTÍCULO 483. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS.....	256
ARTÍCULO 484. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.....	256
ARTÍCULO 485. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE.....	256
ARTÍCULO 486. VACÍOS PROBATORIOS.....	257
ARTÍCULO 487. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.....	257
ARTÍCULO 488. TÉRMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS.....	257
CAPÍTULO XIII.....	257
PRUEBA DOCUMENTAL.....	257
ARTÍCULO 489. DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS.....	257
ARTÍCULO 490. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS.....	257
ARTÍCULO 491. CERTIFICACIONES CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA.....	257
ARTÍCULO 492. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS.....	258
ARTÍCULO 493. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS.....	258
CAPÍTULO XIV.....	258
PRUEBA CONTABLE.....	258
ARTÍCULO 494. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA.....	258
ARTÍCULO 495. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD.....	258
ARTÍCULO 496. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA.....	258

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 497. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD.....	259
ARTÍCULO 498. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE.	259
ARTÍCULO 499. VALIDEZ DE LOS REGISTROS CONTABLES	259
ARTÍCULO 500. CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS BIENES VENDIDOS.....	260
ARTÍCULO 501. EXHIBICIÓN DE LIBROS.....	260
ARTÍCULO 502. LUGAR DE REPRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD	260
CAPÍTULO XV.....	260
INSPECCIONES TRIBUTARIAS	260
ARTÍCULO 503. VISITAS TRIBUTARIAS.....	260
ARTÍCULO 504. ACTA DE VISITA.....	260
ARTÍCULO 505. SE PRESUME QUE EL ACTA COINCIDE CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD	261
ARTÍCULO 506. TRASLADO DEL ACTA DE VISITA	261
CAPÍTULO XVI.....	261
LA CONFESIÓN	261
ARTÍCULO 507. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS.....	261
ARTÍCULO 508. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA.....	262
ARTÍCULO 509. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN.....	262
CAPÍTULO XVII.....	262
TESTIMONIO	262
ARTÍCULO 510. HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES	262
ARTÍCULO 511. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN	262
ARTÍCULO 512. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO.....	262
ARTÍCULO 513. TESTIMONIOS RENDIDOS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO.....	263

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 514. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO	263
CAPÍTULO XVIII	263
EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	263
FORMAS DE EXTINCIÓN.....	263
ARTÍCULO 515. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	263
ARTÍCULO 516. LA SOLUCIÓN O EL PAGO	263
ARTÍCULO 517. RESPONSABILIDAD DEL PAGO	263
ARTÍCULO 518. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	264
ARTÍCULO 519. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.....	264
ARTÍCULO 520. LUGAR DE PAGO	264
ARTÍCULO 521. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO	265
ARTÍCULO 522. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGO EL IMPUESTO	265
ARTÍCULO 523. REMISIÓN	265
ARTÍCULO 524. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS	265
ARTÍCULO 525. TÉRMINO PARA LA COMPENSACIÓN.....	266
ARTÍCULO 526. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO	266
ARTÍCULO 527. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.....	266
ARTÍCULO 528. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.....	266
ARTÍCULO 529. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN	267
ARTÍCULO 530. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER. ..	267
ARTÍCULO 531. ACUERDOS DE PAGO	267
CAPÍTULO XIX.....	268
DEVOLUCIONES PROCEDIMIENTO	268
ARTÍCULO 532. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.....	268
ARTÍCULO 533. TRÁMITE.....	268
ARTÍCULO 534. TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN.....	268

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO XX	268
DEL RECAUDO DE LAS RENTAS	268
DISPOSICIONES VARIAS	268
ARTÍCULO 535. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS.....	268
ARTÍCULO 536. PRELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.....	269
Artículo 537. INCORPORACIÓN DE NORMAS.....	269
ARTÍCULO 538. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN.....	269
ARTÍCULO 539. INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL.....	269
TÍTULO V	269
DISPOSICIONES FINALES.....	269
ARTÍCULO 540. APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR MEDIO DEL PRESENTE ACUERDO	269
ARTÍCULO 541. FACULTAD DE CORRECCIÓN.....	269
ARTÍCULO 542. NORMA GENERAL DE REMISIÓN.....	270
ARTÍCULO 543. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS.....	270
ARTÍCULO 544. FACULTADES.....	270
ARTÍCULO 545. DECLARATORIA DE NEGOCIOS.....	270
ARTÍCULO 546. VIGENCIA DE LAS NORMAS CITADAS COMO FUENTES	270
ARTÍCULO 547. FÉ DE ERRATAS:	270
ARTÍCULO 548. PUBLICIDAD, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PRESENTE ACTO.....	270
ARTÍCULO 549. GENERALIDADES.....	271
ARTÍCULO 550. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.....	271

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

**ACUERDO No 10
SEPTIEMBRE DE 2018**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL
MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE”**

El Concejo del Municipio de Vigía del Fuerte en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, numeral 3 Artículo 287, Artículos 294, 313-4, 338 y 363 y el numeral 4 del Artículo 313; la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 44 de 1990, el Artículo 32-7 de la Ley 136 de 1994, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1551 de 201, la Ley 1066 de 2006 y la Ley 1437 de 2011, Ley 1801 de 2016, 2016 y Ley 1819 de 2016.

CONSIDERANDO

- A. Que se hace necesario, actualizar y compilar la normatividad municipal en materia impositiva para establecer un sistema tributario ágil y eficiente, teniendo en cuenta que el Gobierno nacional ha expedido diferentes normas que introducen una serie de modificaciones al sistema tributario entre las que se encuentran la ley 1559 de 2012, 1607 de 2012, y 1819 de 2016.
- B. Que corresponde a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4° de la Constitución Política, “Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”.
- C. Que el objetivo de este proyecto de acuerdo es fortalecer el sistema tributario del municipio de Vigía del Fuerte y protegerlas garantías de los contribuyentes, ajustando los tributos a la realidad económica y social del municipio, mediante una adecuada forma jurídica, proporcional, justa, real y eficiente, teniendo en cuenta los lineamientos dados por el gobierno Nacional

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

a partir de la expedición de las leyes 1276 de 2009, 1421 y 1430 de 2010, 1410 de 2011 y 1607 de 2012 y 1819 de 2016.

ACUERDA

Adóptese como Estatuto Tributario del Municipio de Vigía del Fuerte

TÍTULO PRELIMINAR

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1. OBJETO CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Estatuto Tributario tiene la finalidad de establecer y adoptar los impuestos, tasas, contribuciones y demás cargas impositivas vigentes; además de regular las normas sustantivas y procedimentales para su administración, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, control, devolución y cobro, así como regular el régimen de competencias, términos, condiciones, sanciones y demás aspectos aplicables a la administración de los tributos municipales.

ARTÍCULO 2. DEBER CIUDADANO. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos a los ciudadanos implica responsabilidades. En materia tributaria, se tiene el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Municipio de Vigía del Fuerte, mediante el pago de los tributos fijados por éste, dentro de los principios de justicia y equidad.

Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y terceros, están obligados a facilitar las tareas de la administración tributaria municipal, observando los deberes y obligaciones que les impongan las normas tributarias.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO. La Secretaría de Hacienda deberá aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la normatividad vigente. El Municipio de Vigía del Fuerte fundamentará el desarrollo y aplicación de su sistema tributario en los principios de competencia material, igualdad, protección a las rentas, unidad de

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

presupuesto, jerarquía de las normas, deber de contribuir, irretroactividad de la ley tributaria, control jurisdiccional, equidad, eficiencia, progresividad, respeto de los derechos fundamentales, la buena fe, legalidad, debido proceso, predeterminar tributos, autonomía, competencia material, protección a las rentas, unidad de presupuesto, jerarquía de las normas, responsabilidad del Estado y representación.

ARTÍCULO 4. AUTONOMIA. EL Municipio de Vigía del Fuerte goza de autonomía para fijar sus tributos, así como para la administración y gestión de sus tributos, sin intervención de autoridades externas dentro de los límites establecidos por la constitución política y la ley.

ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La competencia para la administración, control, recaudo, fiscalización, determinación, imposición de sanciones, discusión, devolución y cobro de los tributos de municipales está atribuida al Municipio de Vigía del Fuerte, por intermedio de la Secretaría de Hacienda de acuerdo con las competencias funcionales asignadas por norma especial a dichas dependencias y de acuerdo con las competencias fijadas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente Estatuto, cuando se utilice la palabra «Administración Municipal o Municipio», deberá entenderse que se refiere al Municipio de Vigía del Fuerte, como entidad territorial competente y sujeto activo en materia tributaria.

ARTÍCULO 6. IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS.¹En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deberán fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

En desarrollo de este mandato constitucional, el Concejo municipal de Vigía del Fuerte, acorde con la ley, fija los elementos propios de cada tributo y establece los sistemas de recaudo y administración de los mismos, para el cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 7. PAGO DE LOS TRIBUTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES. El pago de las obligaciones tributarias, no tributarias y de caudales públicos, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale la Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda o la Dependencia competente.

¹ Art. 338 C.P.



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

El no pago oportuno, causa intereses moratorios en la forma prevista en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 8. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES. ²“La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos.”

El Municipio puede decidir sobre el destino de sus propios tributos y solo concederá exenciones o tratamientos preferenciales permitidos por la ley y de conformidad con los planes de desarrollo municipal, por plazos limitados que no podrán exceder de diez (10) años.

ARTICULO 9. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, se identificarán mediante el número de identificación tributaria (NIT) o cédula de ciudadanía.

ARTICULO 10. PAZ Y SALVO. La Secretaría de Hacienda, a quién lo solicite, esté legitimado para expedir paz y salvos por concepto de los tributos municipales.

ARTÍCULO 11. COMPILACIÓN DE IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. El presente acuerdo compila los aspectos sustanciales y procedimentales de los siguientes impuestos, tasas y contribuciones municipales:

IMPUESTOS MUNICIPALES

- 1) Impuesto Predial Unificado
- 2) Impuesto de Industria y Comercio
- 3) Impuesto de Avisos y Tableros
- 4) Impuesto a la Publicidad Exterior Visual
- 5) Impuesto de Espectáculos Públicos
- 6) Impuesto de Rifas y Juegos de Azar
- 7) Impuesto de Circulación y Tránsito de vehículos de servicio público
- 8) Participación del Municipio de Vigía del Fuerte en el Impuesto sobre vehículos automotores
- 9) Impuesto de servicio de alumbrado público
- 10) Impuesto de teléfonos

² Art. 294 C. P.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

- 11) Impuesto de delineación urbana
- 12) Impuesto de Degüello de Ganado Menor
- 13) Sobretasa Ambiental
- 14) Sobretasa a la gasolina motor
- 15) Sobretasa para la actividad Bomberil
- 16) Estampilla Pro-Cultura
- 17) Estampilla Pro-Hospital
- 18) Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor

Y en general todos los impuestos que por ley le pertenezcan al Municipio.

TASAS MUNICIPALES

- 1) Derechos de Tránsito (Multas por infracciones) Tasa por estacionamiento
- 2) Tasa de Nomenclatura

CONTRIBUCIONES

- 1) Contribución especial sobre contratos de obra pública
- 2) Participación en la Plusvalía
- 3) Contribución por Valorización
- 4) Contribución Parafiscal de Cultura

CAPÍTULO II ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN Y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO. La obligación tributaria, es el vínculo jurídico en virtud del cual el contribuyente o responsable se obliga a dar, hacer o no hacer, en beneficio del fisco municipal. La obligación tributaria se divide en obligación tributaria sustancial y obligación tributaria formal.

La obligación tributaria sustancial consiste en una obligación de dar, generalmente dinero, a favor del fisco municipal y se origina al realizarse los presupuestos previstos en la ley como generadores del pago del tributo.

Los deberes formales consisten en obligaciones de hacer o no hacer, en beneficio del fisco municipal, con el objeto de establecer si existe o no la deuda tributaria y para asegurar su cumplimiento, en caso positivo.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

Dependiendo de la contraprestación que los contribuyentes reciben por su pago, se clasifican en: Impuestos, tasas y contribuciones, que pueden ser fiscales o parafiscales.

Impuestos: son una clase de tributos (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por derecho público, que se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaría (acreedor tributario).

Tasas: se caracterizan por que lo pagado ya sea al Estado o las municipalidades, conlleva a una contraprestación directa o individualizada a favor de quien lo pagó, es decir, el ciudadano paga a cambio de recibir un servicio que puede individualizarse a favor de quien efectuó el pago.

Contribuciones Especiales: consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Es otro tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyan el presupuesto de la obligación.

Dependiendo de la contraprestación que los contribuyentes reciben por su pago, se clasifican en: Impuestos, tasas y contribuciones, que pueden ser fiscales o parafiscales.

Impuestos: son una clase de tributos (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por derecho público, que se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaría (acreedor tributario).

ARTÍCULO 13. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Los elementos esenciales de la obligación tributaria, son:

1. **SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Vigía del Fuerte como acreedor de los tributos que se regulan en este estatuto.
2. **SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de los impuestos municipales, las

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

personas naturales, las personas jurídicas, las sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador del impuesto. De igual forma, son sujetos pasivos los que se determinen en este estatuto para cada tributo específico.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuentas en participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, los socios o partícipes; en las uniones temporales será el representante de la forma contractual.

Son responsables, las personas que sin ser titulares de la capacidad económica que la ley quiere gravar, son sin embargo designadas por ella para cumplir como sujeto pasivo la obligación tributaria, en sustitución del contribuyente.

Son deudores solidarios y subsidiarios, aquellas personas que sin tener el carácter de contribuyentes o responsables, se obligan al pago del tributo por disposición de la ley o por convención, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales tributos.

3. **HECHO GENERADOR.** Es el evento, actividad o circunstancia definida por el legislador como susceptible de ser gravada mediante una tasa, tarifa, derecho o contribución. En consecuencia, es el motivo o causa establecido por la ley como suficiente para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.
4. **CAUSACIÓN.** Es el momento en que nace la obligación tributaria.
5. **BASE GRAVABLE.** Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

6. TARIFA. Es el valor determinado para ser aplicado a la base gravable.

ARTÍCULO 14. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO “UVT”. La Unidad de Valor Tributaria, UVT, es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por el Municipio de Vigía del Fuerte.

Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se adopta la Unidad de Valor Tributario, UVT, establecida en el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-

ARTÍCULO 15. REMISIÓN AL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL³. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

**LIBRO PRIMERO
TRIBUTOS MUNICIPALES**

**TÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**CAPÍTULO I
CONCEPTOS GENERALES Y ELEMENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

³ Ley 788 de 2002 art.59, y Ley 383 de 1997 art. 66

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto Predial Unificado está regulado por la Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Ley 1111 de 2006, Ley 1430 de 2010, Ley 601 de 2001, Ley 1607 de 2012, Ley 1753 de 2015 modificada por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN DE CATASTRO. Es el inventario o censo debidamente actualizado y clasificado de la propiedad inmueble perteneciente al Estado o particulares, con el objeto de lograr la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles.

ARTÍCULO 18. DEFINICION DE PREDIO. Es un inmueble no separado por otro predio público o privado, con o sin construcciones y/o edificaciones, perteneciente a personas naturales o jurídicas. El predio mantiene su unidad, aunque esté atravesando por corrientes de agua pública.

PARAGRAFO: Se Incluyen en esta definición los baldíos, los ejidos, los vacantes, los resguardos indígenas, las reservas naturales, las tierras de comunidades negras, la propiedad horizontal, los condominios (unidades inmobiliarias cerradas), las multipropiedades, las parcelaciones, los parques cementerios, los bienes de uso público y todos aquellos otros que se encuentren individualizados en una matrícula inmobiliaria, así como las mejoras por edificaciones en terreno ajeno.

ARTÍCULO 19. AUTORIDADES CATASTRALES. Para efectos de las labores de formación, actualización de la formación y conservación del Catastro Municipal, son autoridades catastrales el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", en Coordinación con la Dirección de Sistemas de Catastro Departamental o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 20. DEFINICIÓN DE IMPUESTO PREDIAL. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en la jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte y se genera por la existencia del predio, independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido. No recae este impuesto sobre los bienes inmuebles de propiedad del mismo municipio. Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrir la deuda con cargo al producto del remate.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia del dominio sobre el inmueble, deberá acreditarse ante el Notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial unificado.

Para el caso del auto avalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad a la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recae en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal.

ARTICULO 21. UAF. UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR. Es la cantidad de terreno de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable. Para el Municipio de Vigía del Fuerte el promedio de la producción agrícola y la producción pecuaria el cual la extensión máxima se encuentra en 17 hectáreas. Dicho factor se conservará hasta que no se actualice la UAF para el Municipio de Vigía del Fuerte.

ARTÍCULO 22. ELEMENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL. Son elementos esenciales del tributo:

- 1. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Vigía del Fuerte es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.
- 2. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del impuesto Predial Unificado en el Municipio de Vigía del Fuerte, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

En materia de impuesto predial los bienes de uso público y obra de infraestructura pública continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles.

Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Son sujetos pasivos del impuesto, los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión durante la vigencia de la Ley 1430 de 2010.

Los bienes fiscales de propiedad de entidades públicas del orden nacional o departamental, con personería jurídica, están gravados con el impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO TERCERO. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que gravan el bien raíz, corresponderá al enajenante quien debe estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio. Obligación que no podrá cederse a ningún título al comprador.

- 3. HECHO GENERADOR.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte y se genera por la existencia del predio. El inmueble constituirá garantía de pago independiente de quien sea su propietario y la administración tributaria municipal podrá perseguir el bien inmueble sin importar en cabeza de quien este emitido el título ejecutivo, esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

4. **PERÍODO DE CAUSACIÓN:** El Impuesto Predial unificado se causa el 1o de enero del respectivo año gravable,

En los inmuebles sobre los cuales se efectúen mutaciones catastrales durante la respectiva vigencia fiscal, la acusación del impuesto será al momento de la inscripción de la conservación catastral de conformidad con lo estipulado en el Estatuto Catastral de Antioquia.

5. **PERIODO GRAVABLE:** El periodo gravable del impuesto predial unificado es anual y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año. Su liquidación y pago será por adelantado y trimestralmente en tarifas iguales.

6. **BASE GRAVABLE.** La base gravable del Impuesto Predial Unificado será el valor del avalúo catastral, vigente al momento de la causación del impuesto, esto es, el 1° de enero del respectivo año, o el autoavalúo cuando el propietario o poseedor haya optado por él, previa aprobación de la oficina de catastro o quien haga sus veces.

En el caso de las áreas ocupadas por los establecimientos mercantiles ubicados en bienes de uso público y obra de infraestructura⁴, así como, en los casos de tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos, la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

⁴ Art. 177 Ley 1607 de 2012

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

7. TARIFAS. Se entiende por tarifa el milaje que se aplica sobre la base gravable y oscila entre el cinco y el dieciséis por mil (5 x 1.000 y 16 x 1.000) anual, dependiendo de la destinación del inmueble.

Excepcionalmente, los lotes urbanizables no urbanizados y lotes urbanizados no edificados, tendrán una tarifa entre el cinco por mil (5 x 1.000) y el treinta y tres por mil (33 x 1.000).

Fuente: Ley 1450 de 2011, art. 23.

ARTICULO 23. AVALÚO CATASTRAL. El avalúo catastral es el valor asignado a cada predio por la autoridad catastral en los procesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral, en desarrollo de la normativa catastral.

ARTÍCULO 24. AJUSTE ANUAL DEL AVALÚO. ⁵Los catastros descentralizados como el de Antioquia podrán contar con un índice de valoración diferencial, teniendo en cuenta el uso de los predios: residencial (por estrato), comercial, industrial, lotes, depósitos y parqueaderos, rurales y otros.

Los avalúos catastrales de conservación se reajustarán anualmente en el porcentaje que determinen y publiquen los catastros descentralizados en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con los índices de valoración inmobiliaria que utilicen, previo concepto del Consejo de Política Económica y Fiscal del ente territorial, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. El artículo 3° de la Ley 601 de 2001 será aplicable a todas las entidades territoriales que cuenten con catastros descentralizados.

ARTÍCULO 25. REVISIÓN DEL AVALÚO. El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá, en cualquier tiempo, solicitar y obtener la revisión del avalúo en la Oficina de Catastro correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden los recursos de reposición y apelación. Mientras la autoridad catastral no modifique mediante resolución el avalúo catastral, el sujeto pasivo está obligado a realizar el pago oportuno con base en el avalúo vigente, sin perjuicio de la reliquidación a que haya lugar con base en el acto administrativo de la autoridad catastral que modifique dicho avalúo.

⁵ Art. 190 Ley 1607 de 2012

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26. BASES PRESUNTAS MÍNIMAS. El Municipio de Vigía del Fuerte podrá establecer, para efectos del impuesto predial unificado, bases presuntas mínimas para la liquidación privada del impuesto, de conformidad con los parámetros técnicos sobre precios por metro cuadrado de construcción o terreno según estrato. En cada año gravable el contribuyente podrá optar por declarar el avalúo catastral vigente o el autoavalúo incrementado, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 27. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. Para efectos de la liquidación del impuesto Predial Unificado, los predios se clasifican así:

1. SEGÚN EL PERÍMETRO DE UBICACIÓN: Los predios se clasifican catastralmente:

Urbanos: predios ubicados en la Zona Urbana del Municipio acorde al Esquema de Ordenamiento Territorial vigente o Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Rurales: Predios ubicados en la zona rural del Municipio acorde a lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente o Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

2. SEGÚN SU DESTINACIÓN ECONÓMICA: Conforme a la destinación económica los predios para efectos del impuesto predial unificado, se clasifican en:

2.1 Habitacionales o vivienda Los predios o bienes inmuebles destinados a vivienda clasificados como tal por la ley y de acuerdo con lo establecido por la autoridad competente.

2.2 Industriales Los predios o bienes inmuebles destinados a actividades industriales clasificados como tal por las normas vigentes y por la autoridad competente.

2.3 Comerciales y/o Servicios Los predios o bienes inmuebles destinados a actividades comerciales y/o servicios clasificados como tal por las normas vigentes y por la autoridad competente.

2.4 Agropecuarios Los predios o bienes inmuebles destinados a estas actividades clasificados como tal por las normas vigentes y por la autoridad competente

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

2.5 Minero Los predios o bienes inmuebles destinados a este tipo de actividades clasificados como tal por las normas vigentes y por la autoridad competente.

2.6 Culturales Predios destinados a actividades culturales (Bibliotecas, museos, hemerotecas, salones culturales), educacionales (Universidades, colegios, escuelas, seminarios, conventos o similares), al culto religioso (Iglesias, capillas, cementerios o similares), clasificados como tal por las normas vigentes y por la autoridad competente.

2.7 Recreacionales Predios destinados a la recreación individual o colectiva, tal como: parques, clubes sociales y casinos, centros recreacionales, teatros, gimnasios, estadios, coliseos, piscinas, plazas de toros, fincas de recreo y/o veraneo, clasificados como tal por las normas vigentes y por la autoridad competente.

2.8 Salubridad Los predios destinados a actividades de salud como clínicas, hospitales, centros de salud y primeros auxilios, laboratorios; clasificados como tal por las normas vigentes y por la autoridad competente.

2.9 Institucionales Son los predios de propiedad del Estado, en los cuales funcionan las instituciones públicas a nivel nacional, departamental, municipal, o de establecimientos públicos descentralizados, así como las instalaciones militares, las embajadas o similares, clasificados como tal por las normas vigentes y por la autoridad competente.

2.10 Mixtos Son predios en los cuales se combinen dos o más actividades o destino de uso como aquellos donde exista vivienda y se desarrollen actividades comerciales, industriales y de servicios, clasificados como tal por las normas vigentes y por la autoridad competente.

2.11 Resguardo Indígena (Comunidades Étnicas): Son predios de comunidades étnicas que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos, son tierras para uso colectivo y donde se desarrollan prácticas de producción agrícolas, mineras, de extracción forestal, pecuarias, caza, pesca y recolección de productos naturales en general

2.12 Vías Es el área destinada al desplazamiento de vehículos, cargas y peatones; Igual se clasifican aquí aquellas áreas que pertenecen a un predio y que su dueño al realizar una división material no las menciona dentro de éste y por lo

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

tanto registro deja de darle una matrícula inmobiliaria; Se entiende que es solamente para propietarios con calidad particular. Son clasificados como tal por las normas vigentes y por la autoridad competente.

2.13 Unidad Predial no Construida Son predios que se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal, pero aún no han sido construidos, aplica para terrazas y/o aires dentro de la correspondiente edificación o para parqueaderos descubiertos; clasificados como tal por las normas vigentes y por la autoridad competente.

2.14 Parques Nacionales Son predios con un valor excepcional para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y se declaran para su protección, conservación, desarrollo y reglamentación por la correspondiente administración; clasificados como tal por las normas vigentes y por la autoridad competente.

2.15 Bien de Dominio Público Son todos aquellos inmuebles cuyo dominio pertenece a la nación, al departamento o al Municipio, pero su aprovechamiento de uso y goce lo disfrutan los habitantes de un territorio; clasificados como tal por las normas vigentes y por la autoridad competente.

2.16 Reserva forestal Es la parte o el todo del área de un inmueble que se reserva para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables, y además, pueden ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector; clasificados como tal por las normas vigentes y por la autoridad competente.

2.17 Parcela Habitacional Corresponde al predio con licencia urbanística en la cual, de acuerdo con los usos permitidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial, se le aprobó un destino de unidad habitacional o residencial; esta circunstancia estará reflejada en la escritura pública, como quiera que los notarios no pueden estar ajenos a la misma; o en su defecto en la licencia urbanística o certificación expedida por la autoridad competente.

2.18 Parcela Recreacional Corresponde al predio con licencia urbanística en la cual, de acuerdo con los usos permitidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial, se le aprobó un destino de unidad habitacional o residencial; esta circunstancia estará reflejada en la escritura pública, como quiera que los notarios

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

no pueden estar ajenos a la misma; o en su defecto en la licencia urbanística o certificación expedida por la respectiva oficina de planeación o curaduría según el caso.

2.19 Parcela productiva Corresponde al predio con licencia urbanística en la cual, de acuerdo con los usos permitidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial, se le aprobó un destino de unidad productiva; esta circunstancia estará reflejada en la escritura pública, como quiera que los notarios no pueden estar ajenos a la misma; o en su defecto en la licencia urbanística o certificación expedida por la respectiva oficina de planeación o curaduría según el caso.

2.20 Agrícola Predios destinados exclusivamente a la siembra y aprovechamiento de especies vegetales, exceptuando los predios con destinación forestal.

2.21 Pecuario Predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies animales (empresas avícolas y empresas porcícolas).

2.22 Servicios Especiales Predios que genera alto impacto ambiental y /o Social. Entre otros, están: Centro de Almacenamiento de Combustible, Cementerios, Embalses, Rellenos Sanitarios, Lagunas de Oxidación, Mataderos, Frigoríficos y Cárceles.

2.23 Educativo Predios destinados al desarrollo de actividades académicas (universidades, colegios, escuelas, Jardines infantiles, guarderías, institutos de educación no formal seminarios, conventos o similares).

2.24 Agroindustrial Predios destinados a la actividad que implica cultivo y su transformación en los sectores agrícola, pecuaria y forestal.

2.25 Religioso Predios destinados a la práctica del culto religioso exclusivamente (culto religioso: iglesias, capillas o similares).

2.26 Forestal Predios destinados a la explotación de especies maderables y no maderables.

2.27 Lote Rural Predios localizados en suelo rural que tengan un área por debajo de la Unidad Agrícola Familiar –UAF– que no se puedan incluir dentro de las demás clasificaciones de destino y no tengan construcción alguna.

3. LOS LOTES SE CLASIFICAN SEGÚN SU GRADO DE DESARROLLO.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

3.1 Lote Urbanizado no Construido o edificados el lote no edificado, pero que cuenta con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, clasificados como tal por las normas vigentes y por la autoridad competente.

3.2 Lote Urbanizable no Urbanizado Es el lote urbano de posible urbanización que, por carecer actualmente de servicios públicos no se ha podido construir; clasificados como tal por las normas vigentes y por la autoridad competente.

3.3 Lote no Urbanizable. Hace referencia los predios clasificados como tal por medio de acto administrativo, o en los que sus condiciones físicas naturales impiden su desarrollo urbanístico, tal como: retiro obligado, zona de reserva, servidumbres, suelos geológicamente inestables, relieves no desarrollados, clasificados como tal por las normas vigentes y por la autoridad competente.

4. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS SEGÚN LAS CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS EXISTENTES: Conforme a las construcciones y estructuras existentes en los predios para efectos del Impuesto Predial Unificado, éstos se clasifican en:

4.1 Predios Edificados. Son aquellos provistos de construcciones cuyas estructuras son de carácter permanente, se utilizan para el abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias y tienen un área construida no inferior al diez por ciento (10%) del área del lote.

4.2 Predios no Edificados. Son los lotes sin provisión de construcción ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Vigía del fuerte, así como los predios edificados de carácter transitorio, los cubiertos con ramadas, sin piso definitivo y similar a las edificaciones provisionales con licencia a término definido. Se consideran igualmente predios no edificados, los predios ocupados por construcciones que amenacen ruina.

PARÁGRAFO PRIMERO. PREDIOS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA: La compensación de que trata los predios afectados con las obras para la generación y transmisión de energía eléctrica será el 150% del valor de impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo pagarán dos puntos menos del respectivo rango, previa certificación de la oficina de planeación sobre la clasificación del predio, para hacer efectivo el beneficio. Se

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

exceptúa de dicho párrafo los inmuebles que se encuentre clasificados por catastro departamental con la clasificación LOTE NO URBANIZABLE, por tener tarifa mínima.

ARTICULO 28. ALCANCE DE LAS ANTERIORES DEFINICIONES. Las definiciones establecidas en este acuerdo están subordinadas a lo que al respecto disponga el régimen catastral, razón por la cual en caso de incompatibilidad entre unas y otras prevalecerán las del régimen catastral.

ARTÍCULO 29. ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL O PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Las definiciones de este Capítulo se someterán a lo consagrado en el Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 30. TARIFAS. Acorde a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 44 de 1990 (Modificado por el Art. 23 de Ley 1450 de 2011), se establecen en el Municipio de Vigía del Fuerte las siguientes tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado (IPU), las cuales son diferenciales y progresivas.

2.1 DESTINACION HABITACIONAL		
RANGOS POR ESTRATO	MILAJE	
	RURAL	URBANO
TODOS	16 x 1000	12 x 1000

2.2 DESTINACION INDUSTRIAL		
RANGOS DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT	MILAJE	
	RURAL	URBANO
TODOS	16 x 1000	16 x 1000

2.3 DESTINACION COMERCIAL		
RANGOS DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT	MILAJE	
	RURAL	URBANO
TODOS	16 x 1000	16 x 1000

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
 Departamento de Antioquia
 Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

2.3 DESTINACION SERVICIOS		
RANGOS DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT	MILAJE	
	RURAL	URBANO
TODOS	16 x 1000	16 x 1000

DESTINACIÓN 2.4 AGROPECUARIO, 2.20 AGRICOLA, 2.24 AGROINDUSTRIAL, 2.21 PECUARIO Y 2.27 LOTE RURAL		
RANGOS DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT	MILAJE	
	RURAL	URBANO
TODOS	16 x 1000	16 x 1000

2.5 DESTINACION MINERO		
RANGOS DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT	MILAJE	
	RURAL	URBANO
TODOS	16 x 1000	16 x 1000

DESTINACIÓN 2.6 CULTURAL, 2.23 EDUCATIVO Y 2.25 RELIGIOSO		
RANGOS DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT	MILAJE	
	RURAL	URBANO
TODOS	TODOS	16 x 1000
		16 x 1000

2.7 DESTINACIÓN RECREACIONAL		
RANGOS DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT	MILAJE	
	RURAL	URBANO
TODOS	16 x 1000	16 x 1000

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
 Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
 TEL: 867 80 80



República de Colombia
 Departamento de Antioquia
 Alcaldía de Vigía del fuerte
 CONCEJO MUNICIPAL

2. 11 RESGUARDOS INDIGENAS		
RANGOS DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT	MILAJE	
	RURAL	URBANO
TODOS	16 x 1000	16 x 1000

DESTINACIÓN 2.17 PARCELA HABITACIONAL, 2.18 PARCELA RECREACIONAL, 2.19 PARCELA PRODUCTIVA		
RANGOS DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT	MILAJE	
	RURAL	URBANO
TODOS	16 x 1000	16 x 1000

2.27 OTE RURAL PREDIOS CON AREA MENOR DE LA UAF SIN CONSTRUCCION		
RANGOS DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT	MILAJE	
	RURAL	
TODOS	TODOS	5 x 1000

3.1 LOTES URBANIZADOS NO CONSTRUIDOS		
RANGOS DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT	MILAJE	
	RURAL	URBANO
TODOS	16 x 1000	16 x 1000

3.2 LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS		
RANGOS DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT	MILAJE	
	RURAL	URBANO
TODOS	33 x 1000	33 x 1000

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
 Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
 TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

3.3 LOTES NO URBANIZABLES		
RANGOS DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT	MILAJE	
	RURAL	URBANO
TODOS	16 x 1000	16 x 1000

PARÁGRAFO PRIMERO. Los procedimientos utilizados por la Administración Municipal para determinar el avalúo catastral, serán los regulados por el I.G.A.C. y/o el Catastro Departamental, y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. GRADUALIDAD DEL IMPUESTO. Dando aplicación a lo definido en el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, queda facultada la Secretaría de Hacienda para que a través de acto administrativo realice las notas crédito del valor del impuesto predial a pagar o los ajustes necesarios a los que daría lugar en los casos que el impuesto predial se incremente más del 25% respecto a la vigencia anterior por modificación de las tarifas que aquí se estipulen. Dichas facultades se extienden a las vigencias que sean necesarias para que se normalice los incrementos facultados por éste Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. PREDIAL COMPENSATORIO RESGUARDOS INDÍGENAS. Para efectos de la asignación y giro de los recursos de que trata el artículo 4° de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, la base para calcular el impuesto predial unificado que dejen de recaudar, o no hayan recaudado los municipios donde existen resguardos indígenas será el valor de los avalúos catastrales de los predios propiedad de los resguardos indígenas, certificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad catastral competente. (Art. 8, Decreto 2388 de 1991, modificado por Parágrafo 10 del artículo 23 de la Ley 1450 de 2011) Fuente Decreto 1625 de 2016.

ARTÍCULO 31. LÍMITE DEL IMPUESTO A PAGAR. El Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo originado en procesos de formación o actualización catastral, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto predial unificado será liquidado anualmente por la Administración Municipal con base en el avalúo catastral y las tarifas correspondientes.

Cuando se adopte el autoavalúo a través de liquidación privada del impuesto, el contribuyente deberá diligenciar el formulario de declaración y determinar su autoavalúo, el cual no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente ni al valor resultante de aplicar las bases presuntivas mínimas que establezca el Concejo municipal de acuerdo con los valores de referencia y parámetros técnicos sobre precios por metro cuadrado de construcción o terreno según estrato⁶.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos, de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen, los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien indiviso. Para facilitar la liquidación del impuesto, éste se hará a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos del paz y salvo.

ARTÍCULO 33. PAGO DEL IMPUESTO. El pago del impuesto Predial anual, podrá efectuarse en su totalidad o por trimestre anticipado.

ARTÍCULO 34. FECHAS DE PAGO. El pago del impuesto Predial Unificado se hará en la Secretaría de Hacienda del Municipio o en los bancos con los cuales el Municipio haya celebrado convenios de recaudo.

El impuesto se pagará en las fechas establecidas para cada vigencia por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, las cuales se establecerá mediante resolución que será publicada antes del 31 de diciembre de cada año.

⁶ Art. 187 Ley 1753 de 2015

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

Una vez cumplido el vencimiento del plazo para pagar, habrá lugar a liquidar intereses de mora a la tasa y forma establecida en el Estatuto Tributario Nacional, de conformidad con la Ley 1066 de 2006.

Cumplido el plazo máximo para el pago del impuesto, la Administración Municipal podrá expedir la liquidación oficial o acto de determinación oficial que preste mérito ejecutivo, para lo cual se adopta el sistema de facturación establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

Previamente a la notificación de las facturas, la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en que los ciudadanos podrán acceder a las mismas. La notificación de la factura como acto de determinación oficial del impuesto, se realizará mediante la inserción en la página WEB de la Administración Municipal y publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible definido por esta.

El envío del acto en la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Cuando el contribuyente no esté de acuerdo con la información de la factura y la liquidación del impuesto contenido en ella, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del término y forma establecida en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Los descuentos contemplados en el presente artículo no se aplicarán a la cartera morosa o de vigencias anteriores.

ARTÍCULO 35. CERTIFICADOS. La Secretaría de Hacienda, a través del funcionario de la secretaria y/o Catastro, expedirá los certificados de inscripción en el censo catastral de inmuebles, áreas, y otros, previo el pago por dicho concepto, de acuerdo con las tarifas establecidas para ello por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 36. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Cuando el impuesto predial unificado se determine por el sistema de facturación y el propietario o poseedor hubiesen solicitado la revisión del avalúo catastral sin que se hubiere resuelto, o se encuentre en discusión el avalúo catastral, la Administración Municipal podrá liquidar provisionalmente el impuesto con base en el

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

avalúo catastral vigente, sin perjuicio de la reliquidación a que haya lugar, una vez la autoridad catastral determine mediante resolución un nuevo avalúo catastral.

ARTÍCULO 37. PAZ Y SALVO. La Secretaría de Hacienda o en quien esta delegue, expedirá el paz y salvo por concepto de los tributos municipales.

El paz y salvo se exigirá para legalizar la venta o transferencia de toda propiedad raíz en el Municipio y solamente se expedirá, previo el pago total del impuesto de la vigencia y de las anteriores que estén en mora del respectivo predio.

La Secretaría de Hacienda o quien esta delegue, podrá expedir paz y salvo sobre bienes inmuebles que hayan sido objeto de venta forzosa en subasta pública, previa cancelación de los impuestos correspondientes al inmueble en remate, sin que el propietario tenga que cancelar la totalidad de los impuestos adeudados por otros inmuebles, previa presentación del auto del juzgado que informa tal situación.

ARTICULO 38. INMUEBLES DE PROHIBIDO GRAVAMEN. Es prohibido gravar con el Impuesto Predial Unificado:

- a. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales, las curales y los seminarios. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
- b. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias distintas a la católica, destinados al culto y vivienda de los religiosos, siempre y cuando presenten ante La Secretaría de Hacienda según sus funciones, la constancia sobre la inscripción en el registro público de entidades religiosas ante la autoridad competente.
- c. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.
- d. Los inmuebles de propiedad de entidades públicas destinados a plazas de mercado, vías, parques, zonas de retiro de quebradas y zonas hídricas, zonas de alto riesgo y demás predios.
- e. Los predios de propiedad del municipio de Vigía del Fuerte y demás de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil, están exentos a partir de la fecha de su afectación con tal calidad.
- f. Los de propiedad de comunidades religiosas destinados a conventos, ancianatos, albergues para niños y otros fines de beneficencia social, que se presten sin costo.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 39. INMUEBLES EXENTOS. Se exceptúa de gravar con el Impuesto Predial Unificado:

- Las tumbas y bóvedas de los cementerios,
- Los predios de propiedad de la Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos Voluntarios, y demás entidades de beneficencia, siempre que se utilicen para el cumplimiento de los fines propios de cada institución y sin ánimo de lucro. Así mismo los predios en los que funcionen entidades de beneficencia del orden nacional o departamental, siempre que sean propiedad de la Nación o del Departamento.
- Los predios de las Juntas de Acción Comunal donde se practican las reuniones, siempre y cuando no se desarrolle ninguna actividad comercial a cargo de un tercero bajo la modalidad de arrendamiento.
- Al inmueble donde funcionan las instalaciones del Comando de Policía y ejército en el municipio de Vigía del Fuerte, siempre y cuando se encuentre a nombre de dichas instituciones, el municipio, departamento o nación.

ARTICULO 40. REQUISITOS GENERALES Y RECONOCIMIENTO. Para gozar de los beneficios y exenciones contenidas en este capítulo, la persona interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

El propietario o poseedor del inmueble, su representante legal o apoderado debidamente constituido, deberá presentar solicitud escrita ante el Secretario de Hacienda, o quien cumpla las funciones, la cual contendrá como mínimo:

- Fecha de la solicitud
- Nombre completo del solicitante
- Identificación del solicitante
- Identificación del inmueble, tal como figura en la respectiva factura de cobro
- Petición
- Dirección, teléfono y celular para efectos de notificaciones
- Firma
- En el caso de las personas jurídicas se acreditará la existencia y representación legal.

PARÁGRAFO. El reconocimiento de los beneficios o exenciones consagrados en materia de Impuesto Predial Unificado corresponderá a la administración municipal a través de La Secretaria de Hacienda según sus funciones, mediante resolución motivada.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 41. SOBRETASA AMBIENTAL. Adóptese como porcentaje con destino a la Corporación Autónoma Regional, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, la tarifa del 1.5 x 1.000 sobre el avalúo catastral de cada predio por concepto del impuesto predial unificado de cada año.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda deberá, al finalizar cada mes o trimestre, totalizar el valor de los recaudos obtenidos por impuesto predial unificado durante el período y girar el porcentaje aquí establecido a la Corporación Autónoma Regional; COR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada periodo.

AUTORIDADES CATASTRALES, AVALÚO CATASTRAL, ELEMENTOS Y CLASIFICACIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS

ARTÍCULO 42. EL CATASTRO MUNICIPAL. Es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

- **Aspecto Físico:** consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función.
- **Aspecto Jurídico:** consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales, la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo, de acuerdo con los artículos 656, 669, 673, 738, 739, 740, 756 y 762 del Código Civil.
- **Aspecto Fiscal:** consiste en la preparación y entrega a la Secretaría de Hacienda Municipal de Vigía del Fuerte, de los avalúos catastrales sobre los cuales ha de aplicarse la tarifa correspondiente al impuesto predial unificado y demás gravámenes que tengan como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

- Aspecto Económico: consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas.

ARTÍCULO 43. OBJETIVOS GENERALES DEL CATASTRO.

1. Elaborar y administrar el inventario nacional de bienes inmuebles mediante los procesos de Formación, Actualización de la Formación y Conservación Catastral.
2. Producir, analizar y divulgar información catastral mediante el establecimiento de un Sistema de Información del Territorio, que apoye la administración y el mercado eficiente de la tierra, coadyuve a la protección jurídica de la propiedad, facilite la planificación territorial de las entidades territoriales y contribuya al desarrollo sostenible del país.
3. Conformar y mantener actualizado un sistema único nacional de información que integre las bases de datos de las diferentes autoridades catastrales.
4. Facilitar la interrelación de las bases de datos de Catastro y de Registro con el fin de lograr la correcta identificación física, jurídica y económica de los predios.
5. Entregar a las entidades competentes la información básica para la liquidación y recaudo del impuesto predial unificado y demás gravámenes que tengan como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
6. Elaborar y mantener debidamente actualizado el Sistema de Información Catastral.

ARTÍCULO 44. UNIDADES ORGÁNICAS CATASTRALES. Se entiende por Unidad Orgánica Catastral el área geográfica que conforma la entidad territorial respectiva, denominada distrito o municipio.

ARTÍCULO 45. AVALÚO CATASTRAL. El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Las autoridades catastrales realizarán los avalúos para las áreas geoeconómicas, dentro de las cuales determinarán los valores unitarios para edificaciones y para terrenos. Para la determinación del avalúo catastral las autoridades catastrales se apoyarán en la información que provean los observatorios inmobiliarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme al artículo 11 de la Ley 14 de 1983, en ningún caso los inmuebles por destinación constituirán base para la determinación del avalúo catastral.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO SEGUNDO. El avalúo catastral es el valor asignado a cada predio por la autoridad catastral en los procesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral, tomando como referencia los valores del mercado inmobiliario, sin que en ningún caso los supere. Para el efecto, las autoridades catastrales desarrollarán los modelos que reflejen el valor de los predios en el mercado inmobiliario de acuerdo a sus condiciones y características.

PARÁGRAFO TERCERO. En el avalúo catastral no se tendrá en cuenta el mayor valor por la utilización futura del inmueble en relación con el momento en que se efectúe la identificación predial asociada a los procesos catastrales.

PARÁGRAFO CUARTO. En el avalúo catastral no se tendrán en cuenta los valores histórico, artístico, afectivo, good will y otros valores intangibles o de paisaje natural que pueda presentar un inmueble.

ARTÍCULO 46. PREDIO. Es un inmueble no separado por otro predio público o privado, con o sin construcciones y/o edificaciones, perteneciente a personas naturales o jurídicas. El predio mantiene su unidad aunque esté atravesado por corrientes de agua pública.

PARÁGRAFO. Se incluyen en esta definición los baldíos, los ejidos, los vacantes, los resguardos indígenas, las reservas naturales, las tierras de las comunidades negras, la propiedad horizontal, los condominios (unidades inmobiliarias cerradas), las multipropiedades, las parcelaciones, los parques cementerios, los bienes de uso público y todos aquellos otros que se encuentren individualizados con una matrícula inmobiliaria, así como las mejoras por construcciones en terreno ajeno o en edificación ajena.

- a. Predio Rural. Es el ubicado fuera de los perímetros urbanos: cabecera, corregimientos y otros núcleos aprobados por el Plan de Ordenamiento Territorial.
- b. Predio Urbano. Es el ubicado dentro del perímetro urbano.

PARÁGRAFO. Las unidades tales como: apartamentos, garajes, locales, depósitos y otras, no constituyen por sí solas predios, salvo que estén reglamentadas como predios independientes.

- c. Predios Baldíos. Son terrenos rurales que no han salido del patrimonio de la Nación, no han tenido un dueño particular y el Estado se los reserva. Se incluyen aquellos predios que, habiendo sido adjudicados, vuelven al dominio del Estado.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

d. Predios Ejidos. Son aquellos terrenos urbanos que hacen parte del patrimonio de una entidad territorial, que se caracterizan por ser imprescriptibles, y pueden enajenarse y explotarse en favor del mismo ente municipal o de la comunidad.

e. Predios Vacantes. Son bienes inmuebles que se encuentran dentro de territorio respectivo a cargo de la Nación, sin dueño aparente o conocido.

f. Urbanización. Se entiende por urbanización el fraccionamiento del inmueble o conjunto de inmuebles en suelos urbanos o de expansión urbana, pertenecientes a una o varias personas jurídicas o naturales, autorizada según las normas y reglamentos.

g. Parcelación. Se entiende por parcelación, el fraccionamiento del inmueble o conjunto de inmuebles rurales pertenecientes a una o varias personas jurídicas o naturales, autorizada según las normas y reglamentos.

h. Propiedad Horizontal. Forma especial de dominio en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes. Se clasifica en:

1. Régimen de Propiedad Horizontal: Sistema jurídico que regula el sometimiento a propiedad horizontal de un edificio o conjunto, construido o por construirse.
2. Edificio: Construcción de uno o varios pisos levantados sobre un lote o terreno, cuya estructura comprende un número plural de unidades independientes, aptas para ser usadas de acuerdo con su destino natural o convencional, además de áreas y servicios de uso y utilidad general.
3. Conjunto: Desarrollo inmobiliario conformado por varios edificios levantados sobre uno o varios lotes de terreno, que comparten, áreas y servicios de uso y utilidad general, como vías internas, estacionamientos, zonas verdes, muros de cerramiento, porterías, entre otros. Puede conformarse también por varias unidades de vivienda, comercio o industria, estructuralmente independientes.
4. Condominios: Propiedad horizontal en cuyo reglamento se define para cada unidad predial un área privada de terreno, adicional a la participación en el terreno común, según el coeficiente allí determinado.

PARÁGRAFO. Se entiende que hay propiedad horizontal, una vez esté sometido a dicho régimen de conformidad con la ley y de acuerdo con el plano y reglamento respectivo, protocolizado y registrado.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

1. Multipropiedad. La multipropiedad o propiedad compartida se constituye en una modalidad de la propiedad reglamentada, mediante la cual el titular adquiere la propiedad sobre una parte alícuota e indivisa de un inmueble determinado y el derecho exclusivo a su utilización y disfrute durante un período de tiempo determinado, con carácter de propietario.
2. Bienes de Uso Público. Los bienes de uso público son aquellos inmuebles que, siendo de dominio de la Nación, una entidad territorial o de particulares, están destinados al uso de los habitantes. Para efectos catastrales se incluyen las calles, vías, plazas, parques públicos, zonas verdes, zonas duras, entre otros.
3. Terreno. Es la porción de tierra con una extensión geográfica definida.

ARTÍCULO 47. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS SEGÚN LAS CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS EXISTENTES. Conforme a las construcciones y estructuras existentes en los predios para efectos del Impuesto Predial Unificado, éstos se clasifican en:

a. Predios Edificados. Son aquellos provistos de construcciones cuyas estructuras son de carácter permanente, se utilizan para el abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias y tienen un área construida no inferior al diez por ciento (10%) del área del lote.

b. Predios no Edificados. Son los lotes sin provisión de construcción ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte, así como los predios edificados de carácter transitorio, los cubiertos con ramadas, sin piso definitivo y similar a las edificaciones provisionales con licencia a término definido. Se consideran igualmente predios no edificados, los predios ocupados por construcciones que amenacen ruina.

ARTÍCULO 48. ACTUALIZACIÓN DE LOS RANGOS DE AVALÚOS. Los rangos de avalúos establecidos en este capítulo, se incrementarán anualmente en porcentaje que ordene el Gobierno Nacional, mediante Decreto expedido por el CONPES.

PARÁGRAFO. Los rangos se ajustarán con base a las tarifas establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 49. AJUSTE ANUAL DEL AVALÚO. El ajuste anual del avalúo se hará conforme lo dispone la Ley 44 de 1990 y ley 1450 de 2011, o normas que regulen la materia para lo cual se tendrá en cuenta lo relativo a las actualizaciones catastrales, las conservaciones, el avalúo técnico y el auto avalúo según el caso.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1º de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional.

El porcentaje de incremento no será inferior al 70% ni superior al 100% del incremento del Índice Nacional Promedio de Precios al Consumidor, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el período comprendido entre el 1º de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.

En el caso de los predios no formados al tenor de lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, el porcentaje de incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta del 130% del incremento del mencionado índice.

PARÁGRAFO. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

ARTÍCULO 50. AUTOESTIMACIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL. Es el derecho que tiene el propietario o poseedor de predios o mejoras, de presentar antes del 30 de junio de cada año ante la correspondiente autoridad catastral o en la Oficina de Catastro Municipal, la autoestimación del avalúo catastral. Dicha autoestimación no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente y se incorporará al catastro con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral la encuentra justificada por mutaciones físicas, valorización, o cambios de uso.

PARÁGRAFO. La autoestimación definida en el presente capítulo se refiere a las disposiciones contenidas en la Ley 14 de 1983 y difiere de la declaración de autoestimación de que trata la legislación sobre el impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 51. SOLICITUD. Los propietarios o poseedores presentarán su solicitud por duplicado y suministrarán la siguiente información: Nombre e identificación del solicitante, ubicación y dirección del predio o nombre si es rural, número predial, área total, área de construcción y estimación del avalúo del terreno y de las edificaciones.

La solicitud se presentará personalmente con exhibición del documento de identidad, o en su defecto, por intermedio de apoderado o representante legal, o enviándola previa autenticación de la firma ante Notario. La copia de esta solicitud se devolverá al interesado debidamente sellada, la cual servirá para los fines de la declaración de renta y patrimonio.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 52. PRUEBAS PARA LA AUTOESTIMACIÓN. La declaración de la autoestimación podrá acompañarse de pruebas que la fundamenten, por cambios físicos, valorización, o cambios de uso.

PARÁGRAFO. En las declaraciones de autoestimación del avalúo, el propietario o poseedor podrá presentar documentos tales como: planos, certificaciones de autoridades administrativas, aerofotografías, avalúos comerciales, escrituras públicas y otros documentos que demuestren cambios físicos, valorización, o cambios de uso en el predio. Los cambios físicos podrán comprobarse por medio de escritura pública que indique la agregación o segregación de áreas, por contratos, o certificados del Alcalde Municipal sobre nuevas construcciones, demoliciones o deterioros. La valorización se podrá demostrar mediante certificaciones del Alcalde Municipal o de la autoridad que haya adelantado la obra correspondiente. Los cambios de uso mediante certificados de entidades financieras o del Alcalde Municipal o de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 53. EFECTO DE AUTOAVALÚO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. De conformidad con el Estatuto Tributario Nacional, el auto avalúo servirá como costo fiscal para la determinación de la renta o ganancia ocasional, que se produzca al momento de la enajenación del predio.

ARTÍCULO 54. AUTOAVALÚO DE INMUEBLES NO FORMADOS. Los propietarios o poseedores de predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral deberán determinar como base gravable mínima un valor que no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o construcción, según el caso, por el precio del metro cuadrado que por vía general fijen como promedio inferior las autoridades catastrales para los respectivos sectores y estratos del Municipio. En el caso del sector rural, el valor mínimo se calculará con base en el precio mínimo por hectárea u otras unidades de medida, que señale la autoridad catastral, teniendo en cuenta las adiciones y mejoras, y demás elementos que formen parte del valor del respectivo predio.

ARTÍCULO 55. REVISIÓN DE AVALÚO. El propietario o poseedor de un bien inmueble podrá tener la revisión del avalúo en la Oficina de Catastro Departamental. Cuando demuestra que el valor no se ajuste a las características y condiciones del predio, dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión procederán por la vía administrativa los recursos de reposición y apelación.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO. Los rangos de los avalúos establecidos en este artículo para la liquidación del Impuesto Predial Unificado, se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje que fije el Gobierno Nacional para los predios formados.

ARTÍCULO 56. BASE MÍNIMA PARA EL AUTOAVALÚO. El valor del autoavalúo catastral, efectuado por el propietario o poseedor en una declaración anual, no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o de construcción, según el caso, por el precio del metro cuadrado que por vía general fijen como promedio inferior, las autoridades catastrales, para los respectivos sectores y estratos de cada Municipio. En el caso del sector rural, el valor mínimo se calculará con base en el precio mínimo por hectáreas u otras unidades de medida, que señalen las respectivas autoridades catastrales, teniendo en cuenta las adiciones y mejoras, los cultivos y demás elementos que formen parte del valor del respectivo predio. En todo caso, si al aplicar lo dispuesto en los artículos anteriores se obtiene un autoevalúo inferior al último avalúo efectuado por las autoridades catastrales, se tomará como autoevalúo este último. De igual forma, el autoevalúo no podrá ser inferior al último autoevalúo hecho para el respectivo predio, aunque hubiere sido efectuada por un propietario o poseedor distinto al declarante. El autoevalúo liquidado de conformidad con lo previsto en este artículo, servirá como costo fiscal, para determinar la renta o ganancia ocasional, que se produzca al momento de la enajenación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los actos administrativos por cuyo efecto las autoridades catastrales fijen, por vía general, el valor del metro cuadrado a que se refiere el inciso primero del presente artículo podrán ser revisados a solicitud del contribuyente, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 14 de 1983.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los procedimientos utilizados por la Administración Municipal en materia catastral, serán los regulados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en la Resolución 070 de 2011 y la Ordenanza 16 del 11 de Octubre de 2011 y las demás normas que lo complementen o modifique las cuales estarán contenidas en un Manual Interno de Procedimiento Catastral, el cual deberá levantarse por la Oficina de Catastro Municipal, acorde con la normatividad vigente, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de este Estatuto.

PARÁGRAFO TERCERO. Lote Solar. Es el lote anexo a la construcción, con matrícula inmobiliaria independiente y del mismo propietario de la construcción y que la única forma en que se puede entrar a él es por la edificación existente. Si en dicho lote es posible construir edificación con entrada independiente a la del

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

inmueble construido, el predio se considerará Lote Urbanizable, no Lote Solar. Esta tipificación debe ser valorada y determinada exclusivamente por el perito evaluador que realizó la visita de inspección ocular.

PARÁGRAFO CUARTO. Lote Interno. Faja de terreno que no cuenta con vías de acceso y que la única forma de hacerlo es a través de predio ajeno. Esta tipificación debe ser valorada y determinada exclusivamente por el perito evaluador que realizó la visita de inspección ocular.

ARTÍCULO 57. MUTACIÓN CATASTRAL. Se entiende por mutación catastral todo cambio que sobrevenga respecto de los elementos físico, jurídico o económico de los predios cuando sean debidamente inscritos en el catastro.

ARTÍCULO 58. CLASIFICACIÓN DE LAS MUTACIONES. Para efectos catastrales las mutaciones se clasifican en el orden siguiente:

1. Mutaciones de primera clase. Las que ocurran respecto del cambio de propietario o poseedor.
2. Mutaciones de segunda clase: Las que ocurran en los linderos de los predios, por agregación o segregación con o sin cambio de propietario o poseedor; Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, en predios bajo el régimen de propiedad horizontal. También, cuando se trate de englobe de una mejora por construcción o edificación en terreno ajeno o en edificación ajena, en razón a que el propietario o poseedor de la mejora pasa a convertirse en propietario o poseedor del terreno o de la edificación sobre la que hizo la construcción o, viceversa;
3. Mutaciones de tercera clase: Las que ocurran en los predios bien sea por nuevas edificaciones, construcciones, o por demoliciones de éstas. También, los cambios que se presenten respecto del destino económico de los predios.
4. Mutaciones de cuarta clase: Las que ocurran en los avalúos catastrales de los predios de una unidad orgánica catastral por renovación total o parcial de su aspecto económico, ocurridos como consecuencia de los reajustes anuales ordenados conforme a la ley y las autoestimaciones del avalúo catastral debidamente aceptadas.
5. Mutaciones de quinta clase: Las que ocurran como consecuencia de la inscripción de predios o mejoras por edificaciones no declarados u omitidos durante la formación catastral o la actualización de la formación del catastro.

ARTÍCULO 59. INSCRIPCIÓN CATASTRAL. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

la fecha de la resolución que lo ordena. Las autoridades catastrales, a solicitud de los propietarios o poseedores, certificarán sobre la inscripción catastral del predio, indicando la fecha de la vigencia fiscal del avalúo.

PARÁGRAFO. Entiéndase como registro catastral la Base de Datos que para el efecto conformen las autoridades catastrales.

ARTÍCULO 60. TÉRMINO PARA EJECUCIÓN DE LAS MUTACIONES. Las mutaciones de que trata el artículo anterior, se realizarán en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud con los documentos pertinentes o de la información registral.

ARTÍCULO 61. INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LAS MUTACIONES DE PRIMERA CLASE. La inscripción en el catastro de las mutaciones de primera clase, se hará con la fecha de la escritura pública registrada o de la posesión de acuerdo con los respectivos documentos.

ARTÍCULO 62. INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LAS MUTACIONES DE SEGUNDA CLASE. La inscripción en el catastro de las mutaciones de segunda clase, se hará con la fecha de la escritura pública registrada o del documento de posesión en el que conste la agregación o segregación respectiva.

ARTÍCULO 63. INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LAS MUTACIONES DE TERCERA CLASE. La inscripción en el catastro de las mutaciones de tercera clase se hará a partir de la fecha de la resolución que ordene la inscripción de la mejora o reconozca la afectación del predio por desmejoras.

ARTÍCULO 64. INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LAS MUTACIONES DE CUARTA CLASE. La inscripción catastral de las mutaciones de cuarta clase, por renovación total o parcial de los avalúos, empezará a regir con la fecha que ordene la resolución. En caso de autoestimaciones del avalúo catastral, este se inscribirá en el catastro con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado.

ARTÍCULO 65. INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LAS MUTACIONES DE QUINTA CLASE. La inscripción en el catastro de las mutaciones de quinta clase cuando se refiera a predios que no han figurado en el catastro, será a partir de la fecha de la escritura o en su defecto, desde la fecha en que el solicitante manifiesta ser propietario o poseedor.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO. Cuando las mutaciones de quinta clase se refieran a predios omitidos en la última formación catastral o actualización de la formación de catastro, la inscripción catastral corresponderá a la fecha fijada para esa formación catastral o actualización de la formación catastral.

ARTÍCULO 66. INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LAS RECTIFICACIONES. La fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización de la formación, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente. La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la que corresponda a las reglas indicadas en los artículos 124 a 128 de la Resolución 070 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y demás normas que la modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de rectificaciones que incidan en el avalúo de los predios, la decisión deberá ser notificada a las partes afectadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se trate de ajustes de áreas de los predios por efecto de cambio de escala o cartográficos sin que se presente modificación en la ubicación, los linderos y forma de los predios, la inscripción catastral de dichos ajustes será la de la fecha de la providencia que la legaliza y la vigencia fiscal a partir del 1° de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 67. INSCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES POR ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. La fecha de inscripción catastral de los cambios que se realizan dentro del proceso de conservación catastral, originados por actos administrativos de las entidades territoriales, será la correspondiente a dicho acto.

PARÁGRAFO. Cuando los actos administrativos de las entidades territoriales incidan en el ordenamiento de territorio, las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas deberán ser ajustadas y los avalúos resultantes tendrán vigencia fiscal a partir del 1° de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 68. VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. Las inscripciones catastrales entrarán en vigencia desde la fecha señalada en el acto administrativo motivado que la efectúe, de acuerdo con los artículos 124 a 130 de la Resolución 070 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y demás normas que la modifiquen o complementen. La vigencia fiscal del avalúo catastral será a partir del 1° de enero

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

del año siguiente a su fijación, es anual, y va hasta el 31 de diciembre del correspondiente año.

ARTÍCULO 69. REAJUSTE ANUAL DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. Las autoridades catastrales reajustarán los avalúos catastrales, de conformidad con lo ordenado por el Gobierno Nacional, para vigencias anuales, a partir del primero (1°) de enero de cada año.

PARÁGRAFO. El reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo haya sido formado o actualizado catastralmente para la vigencia objeto del reajuste.

ARTÍCULO 70. IDENTIFICACIÓN PREDIAL. Es el levantamiento de la información y la verificación de los elementos físicos y jurídicos del predio, mediante la práctica de la inspección catastral y demás medios probatorios para identificar en documentos cartográficos y/o catastrales su ubicación, linderos, extensión, construcciones y/o edificaciones, y precisar el derecho de propiedad o posesión.

ARTÍCULO 71. NÚMERO PREDIAL NACIONAL. A cada predio se le asignará un código numérico que permita localizarlo inequívocamente en los respectivos documentos catastrales, según el modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PARÁGRAFO. Para efectos de conformar la base de datos catastral nacional el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, adoptará un identificador único para cada predio.

ARTÍCULO 72. FICHA PREDIAL. Es el documento, en medio análogo o digital en el cual se consigna la información correspondiente a cada uno de los predios de la unidad orgánica catastral según el modelo que determine el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PARÁGRAFO. Una vez diligenciada la ficha predial, se constituye en la constancia de identificación predial.

ARTÍCULO 73. BASE DE DATOS CATASTRAL. Es el compendio de la información alfanumérica y gráfica referente a los aspectos físicos, jurídicos y económicos de los predios inscritos en el catastro.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 74. CERTIFICADO CATASTRAL. Documento por medio del cual la autoridad catastral hace constar la inscripción del predio o mejora, sus características y condiciones, según la base de datos catastral.

ARTÍCULO 75. CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL. Es el documento gráfico georreferenciado por medio del cual la autoridad catastral hace constar la inscripción de un predio o mejora, sus características y condiciones. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, determina el contenido y modelo único de dicho documento que deberán adoptar las autoridades catastrales.

PARÁGRAFO. Mientras se implementa el certificado plano predial catastral las autoridades catastrales podrán certificar la inscripción de un predio o mejora, sus características y condiciones, mediante el certificado catastral.

**TÍTULO II
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CAPÍTULO I
CONCEPTOS GENERALES Y ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ARTÍCULO 76. AUTORIZACIÓN Y REGALMENTACION LEGAL. El Impuesto de Industria y Comercio a que hace referencia el presente Acuerdo, se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, Decreto Reglamentario 3070 de 1983, el Artículo 77 de la ley 49 de 1990 y el Capítulo II de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 77. DEFINICIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte, que se cumplan en forma permanente u ocasional, formal o informalmente, con establecimiento de comercio o sin ellos.

Estarán obligados igualmente del pago del impuesto de industria y comercio aquellos contratistas que ejerzan actividades objeto del gravamen dentro de la jurisdicción del municipio, independientemente de la entidad pública o privada y domicilio donde se haya firmado o reciba los pagos objeto del contrato.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

Así mismo las empresas comercializadoras de productos o servicios que ejerzan actividades de ventas de forma directa, por catálogos, internet, vendedores o freelance, el cual tributará al Municipio de Vigía del Fuerte por los bienes y servicios prestados y se descontará dicho impuesto de la sede principal de su domicilio.

ARTÍCULO 78. NORMAS ESPECIALES DE TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio de Vigía del Fuerte y se entenderá que se ha realizado la actividad gravada dentro de esta jurisdicción, bajo las siguientes reglas:

a. **En la actividad industrial** se causa en la jurisdicción en la cual se encuentre ubicada la sede fabril y se entiende que la comercialización de productos en él elaborados es la culminación de su actividad industrial.

b. **En la actividad comercial** se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta dentro de la jurisdicción del municipio de Vigía del Fuerte se entenderá realizada en este municipio.
2. Si la actividad se realiza sin la existencia establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en la jurisdicción del municipio de Vigía del Fuerte cuando en éste se convienen el precio y la cosa vendida.
3. En el caso de las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas dentro del municipio de Vigía del Fuerte si desde éste se ha llevado a cabo el despacho de la mercancía.
4. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio de Vigía del Fuerte si en éste se encuentra la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

⁷ Ley 1819 de 2016, art. 343



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

c. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el municipio de Vigía del fuerte si en éste se ejecute la prestación de mismo, salvo en los siguientes casos:

1. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.
2. En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.
3. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

PARÁGRAFO. No obstante lo previsto en éste artículo, se mantienen vigentes las reglas especiales de causación y territorialidad para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto de 1986 y de servicios públicos domiciliarios prevista en la Ley 383 de 1997.

- a. Para efectos del Artículo 24-1 de la ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de servicios públicos domiciliarios, se causa en el Municipio en donde se preste el servicio al usuario final.
- b. En la venta de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el ingreso se entiende percibido en el Municipio o distrito que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.
- c. La generación de energía eléctrica y sus actividades complementarias, continuarán gravadas de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7o. de la Ley 56 de 1981 o sus normas modificadoras.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

- d. Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte, el impuesto se causará sobre los ingresos generados por la respectiva subestación.
- e. En las actividades de transporte de gas y otros combustibles el ingreso se entiende obtenido en la puerta de ciudad del Municipio o distrito en la cual se entrega el producto al distribuidor.

PARÁGRAFO. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravará más de una vez por la misma actividad.

ARTICULO 79. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Vigía del Fuerte es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción.
2. **SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las personas naturales, jurídicas, freelance, sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, entidades de economía solidaria consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio de Vigía del Fuerte, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados con establecimientos de comercio o sin ellos dentro de los términos y lineamientos señalados en el presente Estatuto y en la Ley.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable es el socio gestor; en los consorcios y uniones temporales, los deberes sustanciales y formales deben ser cumplidos directamente por los socios, consorciados, unidos temporalmente o cualquiera sea la denominación que se da a las personas jurídicas o naturales que componen dichas figuras contractuales.

Para todos los efectos tributarios de este impuesto, la administración tributaria municipal podrá clasificar a los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas o por su participación en

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

su recaudo, respecto de uno o varios ingresos tributarios administrados, clasificación adoptada por resolución emanada de la secretaría de hacienda municipal.

3. **HECHO GENERADOR.** Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras en forma directa o indirecta en jurisdicción del Municipio de Vigía del fuerte y/o en los siguientes eventos:
 1. En el caso de actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo.
 2. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán como una actividad comercial gravada en el municipio que corresponda al lugar de entrega de la mercancía.
 3. En el caso de actividades de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.
 4. En los servicios de televisión por suscripción y de Internet por suscripción, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.
 5. En el servicio de telefonía móvil, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar el registro de ingresos discriminado en el municipio, conforme la regla aquí establecida.
 6. En las actividades desarrolladas por patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde ésta se realice, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.
4. **BASE GRAVABLE.** La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable derivados de las actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravaran con la tarifa de la actividad principal.

5. **TARIFA.** Son los milajes definidos por la ley y adoptados por este estatuto que, aplicados a la base gravable, determinan la cuantía del impuesto.
6. **AÑO BASE.** Es aquel en el cual se generan los ingresos gravables en desarrollo de la actividad y que deben ser declarados al año siguiente.
7. **PERÍODO GRAVABLE.** Es el número de meses del año en los cuales se desarrolla la actividad.

ARTÍCULO 80. CAUSACIÓN. ⁸Es aquella que surge a cargo del sujeto pasivo y a favor del sujeto activo como consecuencia de la realización del hecho generador.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables de las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuentas en participación el responsable es el socio gestor. En los consorciados, socios o partícipes de los consorcios y uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

ARTÍCULO 81. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Se considera actividad industrial la dedicada a la producción, extracción, fabricación, manufacturación, confección, reparación, maquila, ensamble de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo y en general cualquier proceso por elemental que sea. Las demás contempladas dentro del CIU (Clasificación Industrial Internacional uniforme).

PARÁGRAFO. Para el pago del Impuesto de Industria y Comercio sobre las actividades industriales, el gravamen se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la sede fabril o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos totales provenientes de la comercialización de la producción.

⁸ Ley 1430 de 2010, art. 54



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 82. ACTIVIDAD COMERCIAL. Es la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, el arrendamiento de bienes raíces destinados a vivienda urbana en los términos del artículo 28 de la ley 820 de 2003 y todas las normas que lo adicionen y modifiquen y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre que no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes como actividades industriales, de servicios o financieras y las demás descritas como actividades comerciales en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIIU).

ARTÍCULO 83. ACTIVIDAD DE SERVICIO. ⁹Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien la contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades: expendio de bebidas y comidas, servicio de compraventa restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transportes y aparcaderos y formas de intermediación comercial, tales como: el corretaje, la comisión, los mandatos y la y administración de inmuebles; el servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización; radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automovilarias y afines; lavado y limpieza, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo; casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, computación y demás actividades de servicios análogas. Las demás contempladas dentro del CIIU (Clasificación Industrial Internacional uniforme).

Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual

⁹ Ley 1819 de 2016, art. 345

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 84. PERÍODO DE CAUSACIÓN Y DE PAGO. El Impuesto de Industria y Comercio se causará a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable y se pagará desde su causación, con base en el promedio mensual estimado y consignado en la inscripción y los ingresos denunciados en la declaración privada. Pueden existir períodos menores (fracción de año). Entiéndase año o periodo gravable como aquel lapso en el cual se generan los ingresos gravables en desarrollo de la actividad que deben ser declarados y pagados.

La presentación y pago de las declaraciones privadas de Industria y Comercio debe realizarse ante la secretaría de hacienda hasta el último día hábil del mes de marzo de la vigencia siguiente del periodo gravable que fue generado el impuesto, desde su inicio de la actividad y hasta el 31 de diciembre. Se exceptúa de dichas fechas de presentación y pago los agentes de retención y los autorretenedores del impuesto de industria y comercio que tendrán un calendario diferente.

Al momento de entrada en vigencia el presente acuerdo los agentes de retención del impuesto transferirán lo retenido a las cuentas establecidas para ello, por la Secretaría de Hacienda de forma bimestral dentro de los primeros diez (10) días calendarios siguientes al bimestre.

Para los autorretenedores del impuesto de industria y comercio liquidarán y pagarán de forma bimestral el impuesto a cargo de industria y comercio y los respectivos complementarios a que daría lugar dentro de los primeros diez (10) días calendarios al bimestre siguiente. Solo para los autorretenedores se ampliaría el plazo para presentar y pagar el total de la vigencia gravable del 2016 hasta el último día hábil del mes de marzo.

El pago del impuesto de industria y comercio se realizará en el momento de presentar la declaración privada por el respectivo año gravable. De no pagarlo de esta manera el contribuyente realizará el pago mediante la facturación que bimensualmente se le allegará, luego de determinar su liquidación de impuesto mediante la declaración privada del mismo o por procesos de fiscalización que determinen un valor diferente, de conformidad con las normas procedimentales del Estatuto Tributario Nacional. Se exceptúa de dicho procedimiento a los autorretenedores que se encuentre obligados a pagar toda la vigencia fiscal 2016.

El registro de contribuyente por parte de la administración de impuestos municipales se realizará de forma inmediata una vez inicie las actividades gravadas sin

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

necesidad de resolución que la fundamente, el cual se definirá como una inscripción de oficio.

Se aplicará las sanciones correspondientes a los contribuyentes que no informen con dos (2) meses de anterioridad al cierre o clausura del establecimiento, cambio de actividad o actividades, cambio de propietario y demás definidos por la Ley. Se presume que dichas actividades se vienen realizando bajo los lineamientos informados y recaerá sobre el propietario o representante legal los periodos liquidados sin la debida notificación y las sanciones a que diere lugar.

ARTÍCULO 85. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando un contribuyente realice varias actividades se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente. Para tal efecto deberá llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos por cada actividad.

PARÁGRAFO. Cuando el sujeto pasivo no identifique los ingresos por cada una de las actividades, de conformidad con el inciso anterior, la totalidad de los ingresos gravables, se someterán a la tarifa más alta de las actividades que desarrolle.

ARTÍCULO 86. ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO. Los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias, constituidas de acuerdo con lo definido en el Código de Comercio, o de establecimientos de comercio debidamente inscritos o sin ellos; deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables, que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada jurisdicción municipal. Los ingresos percibidos por operaciones realizadas en el Municipio de Vigía del Fuerte, constituirán la base gravable, previas las deducciones de ley.

PARÁGRAFO. Para que los ingresos percibidos en otros municipios no sean gravados en el Municipio de Vigía del Fuerte, se deberá llevar registros contables, que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 87. BASES GRAVABLES PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y SERVICIOS. La base gravable la constituyen los ingresos ordinarios y extraordinarios, los obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

general, todos los que no estén expresamente excluidos por disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO. Cuando la cuantía de los ingresos por rendimientos financieros, incluida la diferencia en cambio resultante de inversiones en operaciones financieras, sea mayor al treinta por ciento (30%) de los ingresos brutos de la actividad principal, comercial o de servicios, deberán tributar por los rendimientos financieros con la tarifa que corresponde a la actividad principal.

ARTÍCULO 88. BASES GRAVABLES PRESUNTIVAS PARA EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, OCASIONAL Y TEMPORAL. Establézcanse las siguientes bases gravables presuntivas para los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado, bajo los siguientes parámetros:

1. Que sean persona natural,
2. Que ejerza la actividad gravable en un solo establecimiento o lugar físico,
3. Fijar una base gravable mínima de 50 UVT para aquellos contribuyentes que obtengan ingresos mensuales por debajo de éste valor,
4. Fijar una base gravable mínima de 100 UVT para aquellos contribuyentes que obtengan ingresos mensuales por debajo de éste valor y superiores a 50 UVT
5. La tarifa para liquidar el impuesto de industria y comercio es el definido por el presente acuerdo, correspondiente actividad desarrollada,
6. Se tendrá en cuenta en dicha liquidación del impuesto, los complementarios que se encuentren definidos en el presente acuerdo,
7. Para las actividades temporales u ocasionales tendrán esta misma base gravable por mes, siempre y cuando sus ingresos estén comprendidos entre los incisos 3 y 4.
8. La liquidación, presentación y pago se realizará en los formularios oficiales, plazos y sitios que determina la secretaría de hacienda para dicho fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas que sean sorprendidas presentando este tipo de liquidación y que se demuestre que sus ingresos son superiores a los 100 UVTs, donde por éste acuerdo estén obligados a presentar declaración, se le impondrá las sanciones correspondientes, más los intereses moratorios, más el cálculo de las sumas dejadas de pagar por el impuesto de industria y comercio y sus complementarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Queda facultada la secretaría de hacienda municipal para iniciar los procesos jurídicos correspondientes a fin de lograr recaudar las

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

sumas dejadas de pagar por los contribuyentes evasores o elusores del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades desarrolladas durante las fiestas legalmente aprobadas por el Concejo, las ocupaciones del espacio público estarán a cargo del comité encargado de su organización, en la liquidación y cobro de dicho concepto, pero el cobro del impuesto de industria y comercio estará a cargo de la Secretaría de Hacienda de conformidad con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 89. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL O TEMPORAL. Las actividades de tipo ocasional gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad, en jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte, es igual o inferior a un año dentro de la misma anualidad y deberán cancelar el impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en este Estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades ocasionales bien sean éstas industriales, comerciales o de servicios serán gravadas por la secretaría de hacienda, según sus funciones, de acuerdo con el volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o, en su defecto, estimados por la dependencia municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán declarar o liquidar y pagar el impuesto de acuerdo a lo definido en éste Estatuto.

ARTÍCULO 90. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y GENERACIÓN ELÉCTRICA.¹⁰ Las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que desarrollen proyectos de construcción directamente o a través de sociedades fiduciarias que administren fideicomisos de administración inmobiliaria que desarrollen esta clase de proyectos en sus diferentes modalidades, deben acreditar, como responsables del proyecto, “certificado de estar al día” en el pago de las obligaciones liquidadas por concepto del Impuesto de Industria y Comercio para obtener el recibo de obra y el certificado de ocupación ante la administración municipal, de conformidad con las normas vigentes.

¹⁰ Ley 1607 de 2012.



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

Lo anterior, sin perjuicio de que tributen por el desarrollo de otras actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 91. FORMAS DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO O ACTIVIDAD. Operará la cancelación del registro de los establecimientos de comercio de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, en los siguientes eventos:

Definitiva: Cuando cese el ejercicio de las actividades gravables a solicitud del mismo, una vez comprobado el hecho por la Secretaría de Hacienda.

Parcial: Cuando cese el ejercicio de las actividades gravables en alguno o algunos de sus establecimientos de comercio a solicitud del mismo, una vez comprobado el hecho por la secretaria de hacienda.

De oficio. Cuando cese el ejercicio de las actividades gravables sin que el contribuyente lo manifieste, caso en cual la administración municipal realizará el cierre de oficio mediante resolución motivada anexando prueba de este hecho, desde el momento que haya ocurrido.

ARTÍCULO 92. DEFINICIÓN DE RÉGIMEN (SIMPLIFICADO) PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE¹¹. Es un tratamiento de excepción por medio del cual la Secretaría de Hacienda, libera de la obligación de presentar la declaración privada de industria y comercio anual a los pequeños contribuyentes sometidos a dicho régimen.

ARTÍCULO 93. REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, estarán sometidos al régimen simplificado siempre y cuando reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

- a. Que sean personas naturales.
- b. Que ejerzan la actividad gravable en un sólo lugar físico, ya sea ambulante o estacionario, de forma temporal o permanente o como actividad gravable informal en el municipio.

¹¹ Ley 1819 de 2016, art. 346.



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

- c. Que los ingresos brutos mensuales totales provenientes de la actividad o las actividades sean inferiores a 100 UVTS.

PARÁGRAFO. Dicho valor será tomado de la solicitud de inclusión en este régimen allegada por el contribuyente o fijado por la secretaría de hacienda o quien cumpla las funciones, mediante inspección tributaria.

ARTÍCULO 94. TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado de Industria y Comercio, pagarán su impuesto a través de un valor mensual fijo que se calcula al promediar el impuesto liquidado por el contribuyente en la declaración privada del periodo anterior a su inclusión; el valor a pagar se ajustará cada año al inicio del periodo con base en el IPC y se resume que este monto constituye el impuesto a cargo del contribuyente.

Cuando el contribuyente presente declaración de forma voluntaria, se ajustará el valor del impuesto según la liquidación efectuada y se incrementará cada año con el IPC.

ARTÍCULO 95. OBLIGACIONES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes del Régimen Simplificado deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias por cada establecimiento de comercio y demás soportes establecidos en las normas nacionales.

El libro fiscal debe reposar en el establecimiento de comercio y la no presentación del mismo al momento que lo requiera la Administración Municipal o la constatación del retraso, dará lugar a la aplicación de sanciones y procedimientos establecidos en los Estatutos Tributarios Nacional y Municipal.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 380 de 1996, el libro fiscal es un documento equivalente a la factura de venta.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contribuyentes del Régimen Simplificado, deberán informar todo cambio de actividad y dirección, en el término de un mes a partir de la ocurrencia del hecho, mediante solicitud escrita.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio que presenten los contribuyentes del Régimen Simplificado, posteriores a su inclusión en este régimen, no lo excluyen del mismo.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 96. INGRESO DE OFICIO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. La administración municipal podrá incluir oficiosamente en el Régimen Simplificado a aquellos contribuyentes a quienes, mediante inspección tributaria, por declaración voluntaria que allegue o por cualquier otro medio de prueba legal, les haya comprobado la totalidad de los requisitos para pertenecer a dicho régimen.

ARTÍCULO 97. INGRESO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente que reúna los requisitos señalados en el presente estatuto podrá solicitar su inclusión en el Régimen Simplificado en cualquier momento. Dicha petición deberá realizarse por escrito dirigida a la secretaría de hacienda, la cual se pronunciará en el término de dos meses sobre la inclusión en dicho régimen. En la solicitud el contribuyente deberá probar plenamente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para pertenecer a este régimen, establecidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 98. INFORMACIÓN SOBRE RETIRO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado que incumplan alguno de los requisitos establecidos en este estatuto, ingresarán al régimen ordinario y deberán presentar la declaración y liquidación privada de industria y comercio y de avisos y tableros, dentro del plazo establecido para ello.

Para aquellos contribuyentes que permanezcan en el Régimen Simplificado sin reunir los requisitos establecidos y que no cumplan con la obligación de declarar, la secretaría de hacienda, les practicará el procedimiento tributario con las sanciones a que hubiere lugar, sin que para salir del régimen especial medie acto administrativo, pues opera su salida de pleno derecho.

ARTÍCULO 99. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE SECUESTRO, TOMA DE REHENES Y DESAPARICIÓN FORZADA, A SUS FAMILIAS Y A LAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ELLAS¹². El municipio suspenderá de pleno derecho los plazos para declarar y pagar las obligaciones tributarias municipales correspondientes a las víctimas de secuestro, toma de rehenes y desaparición forzada, durante el tiempo de cautiverio y por un período adicional igual a éste que no podrá ser, en ningún caso, superior a un año contado a partir de la fecha en que la persona recupere su libertad. La suspensión también cesará cuando se establezca la ocurrencia de la muerte o se declare la muerte presunta de la víctima.

¹² Ley 1436 de 2011

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

La suspensión de términos operará siempre que la declaración y el pago de los valores respectivos no se realicen mediante agencia oficiosa en los términos previstos en la legislación tributaria.

Cuando se aplique la suspensión definida en el presente artículo, no se generarán sanciones ni intereses moratorios por obligaciones tributarias municipales durante este período. Así mismo, se suspenderán, tanto para el contribuyente como para la Administración Municipal, todos los términos que rigen los procedimientos de corrección, información, revisión o sanción, discusión de los actos administrativos, solicitud de devoluciones, emplazamientos y los relativos a la extinción de obligaciones tributarias y cualquiera otro que se derive de la presentación de las declaraciones tributarias. El mismo tratamiento cobijará al cónyuge y a los familiares que dependan económicamente de la víctima, hasta el segundo grado de consanguinidad.

Durante el mismo período, las autoridades tributarias municipales no podrán iniciar procesos de cobro coactivo ni juicios ejecutivos y se interrumpirá el término de prescripción de la acción de cobro.

Para el reconocimiento de este beneficio, el curador, provisional o definitivo o la misma víctima, deberá presentar la constancia de inscripción en el registro único de beneficiarios del sistema de protección al que hace referencia la Ley 986 de 2005 ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás atentados contra la Libertad Personal, CONASE, o la entidad que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. La suspensión definida en el presente artículo se aplicará también a cualquier servidor público que sea víctima de los delitos de secuestro, toma de rehenes y desaparición forzada, con posterioridad a la terminación del periodo para el cual fue designado.

La suspensión de términos también cobijará a los familiares y las personas que dependan económicamente de los destinatarios de quienes habla el inciso anterior.

Para acceder a este tratamiento es necesario que el secuestro, la toma de rehén y la desaparición forzada, se produzca durante el tiempo en que la persona se encontraba inhabilitada, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para ejercer un

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

empleo público o actividad profesional en razón del cargo que venía desempeñando.

La inhabilidad de que trata el presente párrafo en ningún momento deberá entenderse como aquel producto de sanciones impuestas por las autoridades competentes por violación a las disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suspensión consagrada en el presente artículo será aplicable a las víctimas de los delitos de secuestro, toma de rehenes y desaparición forzada, así como a sus familiares y personas que dependan económicamente de éstas, que al momento de entrada en vigencia de este estatuto, se encuentren aún en cautiverio. Además para aquellas personas que hayan sido desplazadas de sus lugares de trabajo o los sitios donde realizaba la actividad comercial, el cual estará sujeto a la regulación y procedimiento establecido en el presente Estatuto.

Se aplicará también a quienes habiendo estado secuestrados, retenidos como rehenes o en desaparición forzada hayan sido liberados en cualquier circunstancia o declarados muertos de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 100. REBAJA EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PÉRDIDA OPERACIONAL. Cuando un ente económico presente pérdida determinada por los ingresos operacionales menos los costos de operación en el ejercicio de actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte, en el período gravable objeto del beneficio, podrá solicitar rebaja del Impuesto de Industria y Comercio del diez por ciento (10%), sólo en proporción a los ingresos generados en el Municipio de Vigía del Fuerte, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud escrita ante la secretaría de hacienda, presentada por el contribuyente interesado, representante legal o apoderado debidamente constituido, sustentando los motivos y causas que dieron origen a la pérdida.
- b. Ser contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio por más de tres años y haber cumplido con la obligación de presentar las declaraciones privadas de industria y comercio dentro de los términos establecidos en este estatuto.
- c. La solicitud deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, adjuntando los informes financieros de propósito especial que requiera la administración municipal.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

- d. Tendrán derecho a solicitar rebaja por pérdida, los contribuyentes que a la fecha de la solicitud estén al día en el pago del Impuesto de Industria y Comercio informado en el documento de cobro.

PARÁGRAFO. Cuando la rebaja concedida genere saldo a favor, éste se compensará con futuros pagos del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros. En los casos en que se prosiga con la actividad comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 101. PAZ Y SALVO. Se emitirá paz y salvo a todo contribuyente que esté al día con sus obligaciones no solo del impuesto de industria y comercio, sino también que éste al día con las demás obligaciones que tenga con el Municipio por todo concepto, incluyendo las multas y sanciones.

ARTÍCULO 102. FACULTAD PARA INTERCAMBIAR IMPUESTOS POR ACCIONES O PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS ENERGÉTICOS. Se faculta al Alcalde Municipal para que suscriba participación o asociación en proyectos energéticos que se pretendan instalar dentro y fuera del Municipio, frente a la compensación equivalente a los impuestos territoriales que surja de dicha creación, apertura o instalación de estos proyectos.

ARTÍCULO 103. EXENCIÓN. Otorgar una exención del 50% del valor a pagar en las declaraciones del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros, las estaciones de servicios que distribuyan derivados del petróleo y demás servicios que éstas presten por un tiempo máximo de tres (3) años siempre y cuando cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones:

- a. Que el precio de gasolina corriente y extra se venda al público al mismo precio promedio que se vende en la ciudad de Medellín. Dicho precio de referencia será calculado por la Secretaría de Hacienda mediante el análisis del precio de mercado tomando como referencia el precio más bajo con el precio más alto que se venda al público la gasolina corriente y extra en jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte Medellín.
- b. Deberá fijar dos vallas en puntos estratégicos de fácil visibilidad en cada uno de los sentidos de la vía no menor a 12 metros cuadrados con una leyenda alusiva que el precio de la gasolina corriente y extra se encuentran al mismo precio de la ciudad de Medellín para dicha estación de servicios. (Dichas vallas estarán exentas de pagar publicidad exterior visual).

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

La Secretaría de Hacienda expedirá acto administrativo motivado donde certifique dicha condición y otorgará la exención por el periodo comprendido para otorgar dicho beneficio. En caso de no cumplir con cualquiera de las anteriores literales no será objeto de la exención y quedará facultada la Secretaria de Hacienda para terminar dicho tratamiento especial al momento que el distribuidor no cumpla con la totalidad de las condiciones.

ARTÍCULO 104. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS. ¹³Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, el municipio suscribirá convenio con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago al Municipio de Vigía del Fuerte, dentro del término que este señale.

Los contribuyentes deberán presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el evento en que los municipios o distritos establezcan mecanismos de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, tales formularios serán definidos por cada entidad.

ARTÍCULO 105. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN Y ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS. Para efectos del impuesto de industria y comercio, en los contratos de concesión y las asociaciones públicas privadas, en donde se incorporan las etapas de construcción, administración, operación y mantenimiento, se aplicarán las reglas previstas en el artículo 32 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. En caso que la concesión sea únicamente para la construcción o únicamente para la administración, operación y mantenimiento, no se aplicará lo establecido en el presente artículo y deberá dársele el tratamiento de las reglas generales previstas en este Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 106. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN. Para efectos del impuesto de industria y comercio en los

¹³ Ley 1819 de 2016 Art 344.



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

contratos de construcción se aplicarán las reglas previstas en el artículo 200 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 107. CONTRATOS DE CONCESIÓN, ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, INTERVENTORÍA, CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN, OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y URBANIZACIONES EN VARIOS MUNICIPIOS. Para efectos del impuesto de industria y comercio, los servicios de concesión, asociaciones público privadas, interventoría, contratos de construcción, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra, de manera proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción

PARÁGRAFO: Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial.

ARTÍCULO 108. TARIFA EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, INTERVENTORÍA, OBRAS PÚBLICAS, OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y URBANIZACIONES. La tarifa en los contratos de concesión, asociaciones público privadas, interventoría, obras públicas, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, es del Siete por mil.

ARTÍCULO 109. TOTAL DE EXENCIONES. En ningún caso la totalidad de las exenciones acumuladas por cada tipo de impuesto, podrán exceder al 100% del valor a pagar por el respectivo impuesto, en el periodo gravable correspondiente.

**CAPÍTULO II
SECTOR FINANCIERO**

ARTÍCULO 110. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL SECTOR FINANCIERO. Los bancos, entidades financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y las demás instituciones financieras definidas por la ley, son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria no definidas o reconocidas por ésta o por la ley, como

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagarán el impuesto de industria y comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto.

ARTÍCULO 111. BASE GRAVABLE PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base impositiva para la cuantificación del impuesto regulado en el artículo anterior se establecerá de la siguiente manera:

1. Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Cambio de posición y certificados de cambio.
 - b. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
 - c. Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
 - d. Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
 - e. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
 - f. Ingresos varios.
2. Para las Corporaciones Financieras los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
 - a. Cambios de posición y certificados de cambio.
 - b. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
 - c. Intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.
 - d. Ingresos varios.
3. Para Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
4. Para las Compañías de Financiamiento Comercial, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
 - a. Intereses.
 - b. Comisiones.
 - c. Ingresos Varios.
5. Para Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
 - b. Servicio de aduana.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

- c. Servicios varios.
 - d. Intereses recibidos.
 - e. Comisiones recibidas.
 - f. Ingresos varios.
6. Para Sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
- a. Intereses.
 - b. Comisiones.
 - c. Dividendos.
 - d. Otros rendimientos financieros. e) Ingresos varios.
7. Para las corporaciones de ahorro y vivienda, hoy entidades bancarias, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
8. Para los demás Establecimientos de Crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y las entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes.
9. Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1º de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la Junta Monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los comisionistas de bolsa la base impositiva será la establecida para los bancos en los rubros pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos brutos entendiendo como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

ARTÍCULO 112. IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL DEL SECTOR FINANCIERO. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que trata el presente capítulo que realicen sus operaciones en el Municipio de Vigía del Fuerte, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos el Artículo 112 del

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

presente Estatuto pagarán por cada oficina comercial adicional la suma equivalente a veinticinco (27.8) UVT Por cada año.

ARTÍCULO 113. INGRESOS OPERACIONALES DEL SECTOR FINANCIERO GENERADOS EN VIGIA DEL FUERTE. Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Vigía del Fuerte para aquellas entidades financieras, cuya oficina principal, sucursal, agencia u oficinas abiertas al público operen en este Municipio.

PARÁGRAFO. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Vigía del Fuerte.

ARTÍCULO 114. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. La Superintendencia Financiera suministrará al Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda municipal, o quien haga sus veces, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en el Artículo 112 de este Estatuto, para efectos de su recaudo.

**CAPÍTULO III
VALORES EXCLUIDOS, ACTIVIDADES NO SUJETAS Y BASES GRAVABLES
ESPECIALES PARA CIERTAS ACTIVIDADES**

ARTÍCULO 115. VALORES EXCLUIDOS. De las bases gravables descritas en el presente estatuto se excluyen:

1. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.
 - b. Que el activo sea de naturaleza permanente.
 - c. Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades.
2. El monto de los subsidios percibidos (CERT).
3. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios. Se consideran exportadores, para efectos de esta exclusión, los siguientes:

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

- a. Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional o servicios.
 - b. Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior artículos producidos en Colombia por otras empresas.
 - c. Los productores que vendan en el país bienes de exportación o servicios a sociedades de comercialización internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.
4. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
 5. Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento.
 6. Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajuste por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.
 7. El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos, tabaco elaborado, de conformidad con lo señalado en la Ley 1559 de 2012.
 8. Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de dividendos, rendimientos financieros y arrendamiento de inmuebles, siempre y cuando tales ingresos no provengan del desarrollo mercantil de esta actividad.

PARÁGRAFO. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral C del presente artículo, se consideran exportadores:

- a. Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional.
- b. Las Sociedades de Comercialización Internacional que vendan a compradores en el exterior, artículos producidos en Colombia por otras empresas.
- c. Los productores que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 116. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.
2. En el caso de la exportación de servicios, el sujeto pasivo deberá contar con contrato escrito con el lleno de los requisitos contemplados en el Artículo 483 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo reglamenten.
3. En caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas el exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en el evento de investigación se le exigirá al interesado:
 - a. La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.
 - b. Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguiente a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.
4. En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite el Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda municipal, o quien haga sus veces, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

ARTÍCULO 117. ACTIVIDADES NO SUJETAS (DE PROHIBIDO GRAVAMEN).
No se gravan las siguientes actividades con el impuesto de industria y comercio.

1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

la Nación, los departamentos o municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior

2. Las prohibiciones que consagra la Ley 26 de 1904, en cuanto al tránsito de mercancías.
3. La primera etapa de transformación realizada en los predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya proceso de transformación por elemental que éste sea.
4. Los ingresos provenientes de la exportación de bienes y servicios con su correspondiente diferencia en cambio.
5. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio de Vigía del Fuerte sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto de los impuestos de industria y comercio.
6. Las realizadas por establecimientos educativos de carácter oficial, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos y movimientos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud y las iglesias
7. Los juegos de suerte y azar denominados juegos localizados, tales como bingos, video bingos, esferódromos, máquinas tragamonedas. Esta norma es aplicable para los establecimientos o locales de juegos en donde se combina la operación de juegos localizados. En aquellos establecimientos en donde se combina la operación de juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios, se causa el impuesto sobre los ingresos provenientes únicamente de las actividades comerciales o de servicios.
8. Las actividades artesanales, entendidas como aquellas realizadas por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin la intervención en la transformación de más de cinco personas, simultáneamente.
9. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con los ingresos por concepto de Cuotas de Administración.
10. El ejercicio individual de las profesiones liberales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando las entidades descritas en el numeral 6to realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en lo relativo a tales actividades.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria y agrícola, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados y la utilización sea estrictamente manual.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades no gravadas, exentas o excluidas del impuesto de industria y comercio no eximen de la responsabilidad de cumplir con los demás deberes formales previstos en el presente estatuto. Los contribuyentes o responsables que solamente realicen este tipo de actividades, no estarán obligados a presentar la declaración de industria y comercio.

ARTÍCULO 118. DEDUCCIÓN O EXCLUSIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS. Los contribuyentes que desarrollen actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio y el de avisos y tableros, podrán descontar de la base gravable de su declaración el valor correspondiente a la parte exenta o no sujeta. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o amparados por la prohibición legal o no sujeción invocando la norma a la cual se acogen.

PARÁGRAFO. Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, deben ser relacionados por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que lo generó e indicando el nombre, documento de identidad o NIT, dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

ARTÍCULO 119. BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES. Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

- a. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros, los cuales pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros sobre los ingresos brutos, entendiendo como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

- b. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles¹⁴.
- c. Se entenderá por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.
- d. En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se causará por el servicio que se preste al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
- La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981.
 - Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de Vigía del Fuerte, el impuesto se causará sobre los ingresos promedio obtenidos en este municipio por esas actividades.
 - En las actividades de transporte de gas combustible, el impuesto se causará sobre los ingresos promedio obtenidos por esta actividad, siempre y cuando la puerta de ciudad se encuentre situada en jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte.
 - En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de Vigía del Fuerte y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.
 - La generación de energía a través micro-central, termoeléctricas, termólisis o cualquier otro sistema de generación de energía siempre y cuando no esté regulado bajo Ley 56 de 1981.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados se gravarán más de una vez por la misma actividad.

¹⁴ Ley 383 de 1997, art. 67.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el Impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos anuales obtenidos en el año correspondiente.

Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, más el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban, contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondientes a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero, el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.

Para los inversionistas que utilicen en su contabilidad el método de participación, los dividendos se gravan con el Impuesto de Industria y Comercio, cuando éstos se causen.

La base gravable para las personas o entidades que realicen actividades industriales, siendo el Municipio de Vigía del Fuerte la sede fabril, se determinará por el total de los ingresos provenientes de la comercialización de la producción, de conformidad con la Ley 49 de 1990 y demás disposiciones legales vigentes.

La base gravable de las Empresas de Servicios Temporales serán los ingresos brutos, entendiéndose por éstos, el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, seguridad social, parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.

La actividad de compra venta de medios de pago de los servicios de telecomunicaciones, bajo la modalidad de pre-pago con cualquier tecnología, el ingreso bruto del vendedor estará constituido por la diferencia entre el precio de venta de los medios y su costo de adquisición. Para propósitos de la aplicación de la retención en la fuente a que haya lugar, el agente retenedor la practicará con base en la información que le emita el vendedor.

Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social. La base gravable descrita en el presente numeral aplicará para efectos de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta, al igual que para los impuestos territoriales.¹⁵

A partir del primero de enero de 2019, para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial¹⁶.

ARTÍCULO 120. OBLIGACIÓN DE SOLICITAR EL PERMISO Y PAGAR EL TRIBUTO. Las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter informal dentro de la jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte, deben obtener, previamente al inicio de su actividad, el respectivo permiso expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal, previa comprobación del pago de la tarifa establecida en el Artículo 88 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO. El permiso descrito en este artículo, será válido por el número de meses para los que ha sido solicitado, sin exceder la vigencia fiscal correspondiente.

¹⁵ Artículos 195, 196, 197 y 198 Decreto 1333 de 1986 (Artículo 15 y 23 del Decreto 624 de 1989)

¹⁶ Ley 1430 de 2010, art. 31, Ley 1607 de 2012

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN TARIFARIO

ARTÍCULO 121. CÓDIGOS DE ACTIVIDADES Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las actividades y las tarifas del impuesto de industria y comercio serán las siguientes:

CÓDIGO CIU	DESCRIPCIÓN	TARIFA
EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES		
811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	5 X 1000

CÓDIGO CIU	DESCRIPCIÓN	TARIFA
INDUSTRIAL		
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	7 X 1000
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	7 X 1000
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	7 X 1000
1040	Elaboración de productos lácteos	7 X 1000
1051	Elaboración de productos de molinería	7 X 1000
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	7 X 1000
1061	Trilla de café	7 X 1000
1063	Otros derivados del café	7 X 1000
1071	Elaboración y refinación de azúcar	7 X 1000
1072	Elaboración de melaza, panela	7 X 1000
1081	Elaboración de productos de panadería	7 X 1000
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	7 X 1000
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos farináceos similares	7 X 1000

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
 Departamento de Antioquia
 Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

1089	Elaboración de, gaseosas, hielo y helados salsas condimentos, especias, vinagre y otros productos alimenticios n.c.p.	7 X 1000
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	7 X 1000
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	7 X 1000
1312	Tejeduría de productos textiles	7 X 1000
1313	Acabado de productos textiles	7 X 1000
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	7 X 1000
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	7 X 1000
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	7 X 1000
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes, redes y redes para pesca.	7 X 1000
1399	Fabricación por maquila y de otros artículos textiles n.c.p.	7 X 1000
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	7 X 1000
1420	Fabricación de artículos de cuero y piel	7 X 1000
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	7 X 1000
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	7 X 1000
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	7 X 1000
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	7 X 1000

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
 Departamento de Antioquia
 Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	7 X 1000
1640	Fabricación de recipientes de madera	7 X 1000
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	7 X 1000
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	7 X 1000
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón	7 X 1000
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	7 X 1000
1910	Fabricación de productos de barro, loza cerámica, porcelana en hornos de coque.	7 X 1000
1921	Fabricación de sustancias y productos derivados del petróleo y el carbón.	7 X 1000
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	7 X 1000
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador	7 X 1000
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	7 X 1000
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	7 X 1000
2211	Fabricación de productos de caucho, llantas y neumáticos	7 X 1000
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	7 X 1000
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	7 X 1000

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
 Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
 TEL: 867 80 80



República de Colombia
 Departamento de Antioquia
 Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	7 X 1000
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	7 X 1000
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	7 X 1000
2410	Producción de hierro	7 X 1000
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	7 X 1000
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	7 X 1000
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	7 X 1000
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	7 X 1000
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	7 X 1000
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	7 X 1000
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	7 X 1000
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	7 X 1000
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	7 X 1000
3110	Fabricación de muebles	7 X 1000
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	7 X 1000
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	7 X 1000

CÓDIGO CIU	DESCRIPCIÓN	TARIFA
COMERCIAL		
4620	Insumos agropecuarios	7 X 1000
4632	Comercio de tabaco	7 X 1000

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
 Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
 TEL: 867 80 80



República de Colombia
 Departamento de Antioquia
 Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador, droguerías, farmacias, tiendas del peluquero y tiendas naturistas	7 X 1000
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	10 X 1000
4661	Comercio de combustibles, sólidos, líquidos, gaseosos y sus derivados, los conexos con estos como lubricantes.	7 X 1000
4662	Comercio al por mayor y por menor de metales preciosos y productos metalíferos	7 X 1000
4663	Comercio de materiales de construcción	10 X 1000
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en forma primaria y productos de usos agropecuario.	10 X 1000
4711	Comercio en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos (víveres en general), tiendas y graneros.	10 X 1000
4724	Comercio de bebidas alcohólicas en establecimientos especializados (solo para llevar	10 X 1000
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	7 X 1000
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas, herramientas y productos de vidrio en establecimientos especializados	10 X 1000
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	10 X 1000
4755	Comercio al por menor de Artículos y utensilios de uso doméstico	10 X 1000

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
 Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
 TEL: 867 80 80



República de Colombia
 Departamento de Antioquia
 Alcaldía de Vigía del fuerte
 CONCEJO MUNICIPAL

4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados, librerías, papelerías, y similares.	7 X 1000
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados, (jugueterías, piñaterías) y asimilados, n.c.p.	7 X 1000
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos cuero, piel y similares) en establecimientos especializados	7 X 1000
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados (tiendas naturistas, farmacias, droguerías, productos botánicos, veterinarios, homeopáticos y, ortopédicos).	7 X 1000
4774	Comercio de otros productos nuevos en establecimientos especializados (floristería joyerías, insumos eléctricos y electrónicos)	7 X 1000
7912	Empresas dedicadas a la operación de actividades de turismo incluidas las de naturaleza y aventura.	7 X 1000

CÓDIGO CIU	DESCRIPCIÓN	TARIFA
SERVICIOS		
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	10 X 1000
2212	Reencauche de llantas usadas	10 X 1000
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	10 X 1000
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	10 X 1000

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
 Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
 TEL: 867 80 80



República de Colombia
 Departamento de Antioquia
 Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	10 X 1000
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	10 X 1000
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	10 X 1000
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	10 X 1000
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	10 X 1000
3511	Servicios públicos básicos y servicios domiciliarios – Generación de energía eléctrica	10 X 1000
3512	Servicios públicos básicos y servicios domiciliarios- Transmisión de energía eléctrica	10 X 1000
3513	Servicios públicos básicos y servicios domiciliarios_ Distribución de energía eléctrica	10 X 1000
3514	Servicios públicos básicos y servicios domiciliarios_ Comercialización de energía eléctrica	10 X 1000
3520	Servicios públicos básicos y servicios domiciliarios_ Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10 X 1000
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	10 X 1000
3600	Servicios públicos básicos y servicios domiciliarios_ Captación, tratamiento y distribución de agua	10 X 1000
3700	Servicios públicos básicos y servicios domiciliarios_ Evacuación y tratamiento de aguas residuales	10 X 1000
3811	Recolección de desechos no peligrosos	10 X 1000
3812	Recolección de desechos peligrosos	10 X 1000
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	10 X 1000

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
 Departamento de Antioquia
 Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	10 X 1000
3830	Recuperación de materiales (reciclaje y chatarrerías)	10 X 1000
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	10 X 1000
4111	Servicios por prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores (incluyen los ingresos provenientes de la construcción y venta de inmuebles) Construcción de edificios residenciales	10 X 1000
4112	Servicios por prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores (incluyen los ingresos provenientes de la construcción y venta de inmuebles)_ Construcción de edificios no residenciales	10 X 1000
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	10 X 1000
4220	Construcción de proyectos de servicio público	10 X 1000
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil (redes de gas)	10 X 1000
4311	Demolición	10 X 1000
4312	Preparación del terreno para la construcción	10 X 1000
4321	Instalaciones eléctricas	10 X 1000
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	10 X 1000
4329	Otras instalaciones especializadas	10 X 1000
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	10 X 1000
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	10 X 1000
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	10 X 1000
4911	Transporte férreo de pasajeros	10 X 1000
4912	Transporte férreo de carga	10 X 1000

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
 Departamento de Antioquia
 Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

4921	Transporte de pasajeros (urbano y suburbano) por personas jurídicas	10 X 1000
4922	Transporte mixto por personas jurídicas	10 X 1000
4923	Transporte de carga por carretera	10 X 1000
4930	Transporte por tuberías	10 X 1000
5210	Almacenamiento y depósito	10 X 1000
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre (parqueadero)	10 X 1000
5224	Manipulación de carga	10 X 1000
5229	Otras actividades complementarias al transporte	10 X 1000
5310	Actividades postales nacionales	10 X 1000
5320	Actividades de mensajería	10 X 1000
5511	Hoteles, Moteles, Restaurantes Turísticos y parques recreacionales	10 X 1000
5514	Alojamiento rural	10 X 1000
5519	Hoteles, restaurantes y otros tipos de alojamientos	10 X 1000
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales)	10 X 1000
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas, restaurante sin venta de licor	10 X 1000
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas sin venta de licor	10 X 1000
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías sin venta de licor	10 X 1000
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas sin venta de licor n.c.p.	10 X 1000
5621	Abastecimiento de eventos	10 X 1000
5629	Actividades de otros servicios de comidas, sin venta de licor	10 X 1000
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, fuentes de soda, discotecas y estaderos, heladerías, bares, cantinas, tabernas, grilles, estanquillos, licorerías, y clubes sociales.	10 X 1000

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
 Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
 TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

5820	Edición de programas de informática (software)	10 X 1000
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	10 X 1000
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	10 X 1000
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	10 X 1000
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	10 X 1000
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	10 X 1000
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	10 X 1000
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	10 X 1000
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas, telefonía fija	10 X 1000
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10 X 1000
6130	Actividades de telecomunicación satelital	10 X 1000
6190	Otras actividades de telecomunicaciones (café internet – cabinas telefónica – recarga en línea)	10 X 1000
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	10 X 1000
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	10 X 1000
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	10 X 1000
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	10 X 1000

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
 Departamento de Antioquia
 Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

6312	Portales web	10 X 1000
6391	Actividades de agencias de noticias	10 X 1000
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	10 X 1000
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	10 X 1000
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	10 X 1000
6910	Actividades jurídicas por persona jurídica	10 X 1000
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria (legal) por persona jurídica	10 X 1000
7010	Actividades de administración empresarial	10 X 1000
7020	Actividades de consultoría de gestión	10 X 1000
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica por personas jurídicas	10 X 1000
7120	Ensayos y análisis técnicos	10 X 1000
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	10 X 1000
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	10 X 1000
7310	Agencias de Publicidad	10 X 1000
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	10 X 1000
7410	Actividades especializadas de diseño	10 X 1000
7420	Actividades de fotografía	10 X 1000
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	10 X 1000
7500	Actividades veterinarias	10 X 1000
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	10 X 1000
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	10 X 1000
7722	Alquiler de videos y discos	10 X 1000

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
 Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	10 X 1000
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	10 X 1000
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	10 X 1000
7810	Actividades de agencias de empleo	10 X 1000
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	10 X 1000
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	10 X 1000
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	10 X 1000
8010	Actividades de seguridad privada	10 X 1000
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	10 X 1000
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	10 X 1000
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	10 X 1000
8121	Limpieza general interior de edificios	10 X 1000
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	10 X 1000
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	10 X 1000
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	10 X 1000
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	10 X 1000
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	10 X 1000

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
 Departamento de Antioquia
 Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

8230	Organización de convenciones, eventos comerciales, los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones, excepto las universidades e instituciones de educación superior y los medios de comunicación que realicen actividades de esta naturaleza, cuando su objeto o tema sea afín a su misión.	10 X 1000
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	10 X 1000
8292	Actividades de envase y empaque	10 X 1000
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	10 X 1000
8511	Educación de la primera infancia	10 X 1000
8512	Educación preescolar	10 X 1000
8513	Educación básica primaria	10 X 1000
8521	Educación básica secundaria	10 X 1000
8522	Educación media académica	10 X 1000
8523	Educación media técnica y de formación laboral	10 X 1000
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	10 X 1000
8541	Educación técnica profesional	10 X 1000
8542	Educación tecnológica	10 X 1000
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	10 X 1000
8544	Educación de universidades	10 X 1000
8551	Formación académica no formal	10 X 1000
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	10 X 1000
8553	Enseñanza cultural	10 X 1000
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	10 X 1000
8560	Actividades de apoyo a la educación	10 X 1000
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación, por persona jurídica.	10 X 1000
8622	Actividades de la práctica odontológica, por persona jurídica.	10 X 1000

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
 Departamento de Antioquia
 Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

8691	Actividades de apoyo diagnóstico	10 X 1000
8692	Actividades de apoyo terapéutico	10 X 1000
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	10 X 1000
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	10 X 1000
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	10 X 1000
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	10 X 1000
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	10 X 1000
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	10 X 1000
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	10 X 1000
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	10 X 1000
9311	Gestión de instalaciones deportivas, incluye gimnasios.	10 X 1000
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	10 X 1000
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	10 X 1000
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	10 X 1000
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	10 X 1000
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	10 X 1000
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	10 X 1000

CÓDIGO CIU	DESCRIPCIÓN	TARIFA
------------	-------------	--------

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
 Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
 TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

FINANCIEROS		
6411	Banco Central	5 X1000
6412	Bancos comerciales	5 X1000
6421	Actividades de las corporaciones financieras	5 X1000
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5 X1000
6423	Banca de segundo piso	5 X1000
6424	Actividades de las cooperativas financieras	5 X1000
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5 X1000
6432	Fondos de cesantías	5 X1000
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5 X1000
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5 X1000
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5 X1000
6494	Otras actividades de distribución de fondos	5 X1000
6495	Instituciones especiales oficiales	5 X1000
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5 X1000
6511	Seguros generales	5 X1000
6512	Seguros de vida	5 X1000
6513	Reaseguros	5 X1000
6514	Capitalización	5 X1000
6521	Servicios de seguros sociales de salud	5 X1000
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	5 X1000
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	5 X1000
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	5 X1000
6611	Administración de mercados financieros	5 X1000
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	5 X1000

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
 Departamento de Antioquia
 Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5 X1000
6614	Actividades de las casas de cambio	5 X1000
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5 X1000
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5 X1000
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5 X1000
6630	Actividades de administración de fondos	5 X1000

CÓDIGO CIU	DESCRIPCIÓN	TARIFA
TRATAMIENTO ESPECIAL		
SD	Sucursales, agencias y oficinas del sector financiero	5 X1000
SD	Actividades de Turismo contempladas como tal en el presente Estatuto	7 X 1000
SD	Para las Microempresas y Famiempresas	7 X 1000
5512	Aparta hoteles y las empresas comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad, siempre y cuando se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo. (Ley 1558 de 2012)	10 X 1000
5513	Alojamiento en centros vacacionales, los centros terapéuticos o balnearios que utilizan con fines terapéuticos aguas minero medicinal, tratamientos termales, u otros medios físicos naturales siempre y cuando se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo. (Ley 1558 de 2012)	10 X 1000
5511	Hoteles, Moteles, Restaurantes Turísticos y parques recreacionales inscritos en el Registro Nacional de Turismo. (Ley 1558 de 2012)	10 X 1000

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
 Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
 TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

5514	Alojamiento rural y los concesionarios de servicios turísticos en parques nacionales que presten servicios turísticos inscritos en el Registro Nacional de Turismo. (ley 1558 de 2012)	7 X 1000
5519	Servicios de Alojamiento prestados por Clubes sociales vacacionales y los centros de convenciones siempre y cuando se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo. (ley 1558 de 2012)	7 X 1000
NOTA: Las actividades identificadas como SD (Sin Dato CIU) deberán se clasificadas acorde a su codificación CIU, y para efectos del régimen tarifario les corresponden el código y tarifa indicado.		

PARÁGRAFO. Se gravarán con las tarifas de actividades de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, únicamente aquellos cultivos o producciones que lleven a cabo transformación y se ubiquen en el sector secundario y o terciario de la economía.

CAPÍTULO V RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 122. SISTEMA DE RETENCIÓN Y AUTORETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establecer el sistema de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros como mecanismo de recaudo en lo producción de bienes y servicios, las personas jurídicas y aquellos contribuyentes que pertenezcan o sean clasificados como grandes contribuyentes establecido por la DIAN, con o sin domicilio en el Municipio de Vigía del Fuerte, las entidades y establecimientos públicos del orden Nacional, Departamental y Municipal, empresas industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, sociedades de economía mixta de todo orden y las unidades administrativas de régimen especial; la Nación, el Departamento de Antioquia, el Municipio de Vigía del Fuerte y las demás entidades estatales del cualquier naturaleza jurídica con jurisdicción en el Municipio de Vigía del Fuerte.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 123. AGENTES DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO¹⁷. Con relación al impuesto de industria y comercio administrado por la secretaría de hacienda, son agentes de retención o autorretención las personas jurídicas y aquellos contribuyentes que pertenezcan o sean clasificados como grandes contribuyentes establecido por la DIAN, con o sin domicilio en el Municipio de Vigía del Fuerte, los establecimientos públicos del orden nacional, departamental y municipal; las empresas industriales y comerciales del orden nacional, departamental y municipal; las sociedades de economía mixta de todo orden y las unidades administrativas con régimen especial; la Nación, el departamento de Antioquia, el Municipio de Vigía del Fuerte y demás entidades estatales de cualquier naturaleza jurídica con jurisdicción en el Municipio de Vigía del Fuerte.

También son agentes retenedores los contribuyentes cuya actividad sea el transporte y que presten su servicio bajo la modalidad de encargo para terceros. Serán agentes de retención del impuesto de industria y comercio.

Así mismo, quienes sean nombrados dentro de dicha categoría, mediante acto administrativo, por la secretaría de hacienda, en virtud de las facultades de gestión y administración tributaria, atendiendo aspectos tales como las calidades y características del contribuyente y demás condiciones establecidas en la resolución motivada y expedida para tal fin.

ARTÍCULO 124. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN¹⁸. Se hará retención a todos los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio, esto es, a los que realizan actividades comerciales, industriales, de servicios, financieras y en general, a las que reúnen los requisitos para ser gravadas con este impuesto y que se desarrollen en la jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte, directa o indirectamente, por persona natural o jurídica o sociedad de hecho, en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos. También serán objeto de retención por el valor del Impuesto de Industria y Comercio:

- a. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades ocasionales gravables en el Municipio de Vigía del Fuerte, a través de la ejecución de

¹⁷ Parágrafo 1º Artículo 122 de la Ley 223 de 1995

¹⁸ Artículos 196, 197, 198 Decreto 1333/86.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

contratos adjudicados por licitación pública o contratación directa para suministrar bienes o servicios a las entidades oficiales de cualquier orden.

- b. En los casos en que exista contrato de mandato comercial con o sin representación, en el que el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario tendrá la obligación de cumplir con todas las obligaciones formales establecidas para los agentes de retención.

ARTÍCULO 125. CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES QUE NO SON OBJETO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. No se efectuará retención:

- a. A los contribuyentes con tratamiento especial o exención reconocidas sobre el Impuesto de Industria y Comercio, quienes acreditarán esta calidad ante el agente retenedor con la copia de la resolución que expedirá la secretaría de hacienda municipal.
- b. A las entidades prestadoras de servicios públicos sobre los pagos efectuados en relación con la facturación de estos servicios. A las entidades cuyas actividades son de prohibido gravamen o excluidas del impuesto, consagradas en este estatuto.

ARTÍCULO 126. BASE Y TARIFA PARA LA RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La base para la retención será el total de los pagos que debe efectuar el agente retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el Impuesto de Industria y Comercio, sin incluir en la base gravable otros impuestos diferentes al de industria y comercio a que haya lugar.

Los agentes retenedores, para efectos de la retención, aplicarán el 10 x 1000 a todo pago o abono.

Aquellos contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que por disposición legal tengan una base gravable especial, deberán informarlo al agente retenedor y en caso de no hacerlo, se les practicará la retención sobre el total del ingreso.

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera solo practicarán la retención sobre pagos o abonos en cuenta diferentes a servicios y operaciones financieras y de seguros.

El valor de la retención deberá aproximarse a miles de pesos de conformidad con lo dispuesto en el estatuto tributario nacional.

ARTÍCULO 127. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención se causará en el momento del pago o abono en cuenta, según lo que ocurra primero.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 128. DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENEDORES.

Los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, estarán obligados a presentar la declaración cada dos (2) meses y cancelar lo retenido y declarado, dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo periodo que se declara. El incumplimiento de esta disposición acarreará la sanción por extemporaneidad y el cobro de intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario nacional. La presentación y pago de la declaración tendrá como fecha máxima los diez (10) días calendarios de cada mes siguiente al bimestre. Si este día no es hábil se postergará al siguiente día hábil calendario.

Con la última declaración de retención que presenten los agentes retenedores y autorretenedores en cada periodo gravable (año o fracción de año), deberán anexar en medio magnético la siguiente información en relación con cada bimestre declarado durante el respectivo período gravable en los respectivos formularios de declaración.

- a. Identificación tributaria, dirección, correo electrónico, celular y teléfono del agente retenedor.
- b. Nombre o razón social del agente retenedor.
- c. Número de Identificación Tributaria (NIT), dirección y teléfono del contribuyente objeto de retención en los respectivos bimestres.
- d. Base(s) y tarifa(s) de la retención o autorretención de industria y comercio practicada en los respectivos bimestres. Valor de la retención o autorretención de industria y comercio practicada en los respectivos bimestres.
- e. Fecha en que se efectuaron la respectiva autorretención. (periodo gravable)
- f. Fecha en que practicó la retención de ica (a terceros) Formulario adicional suministrado por la Secretaría de Hacienda. La anterior información se considerará como anexo de la declaración y debe ser remitida a la secretaría de hacienda, en forma escrita o magnética (o de manera virtual.)

La presentación de la declaración de retención o autorretención de industria y comercio será obligatoria en todos los casos. Cuando en el bimestre, no se hayan realizado operaciones sujetas a retención, la declaración se presentará en ceros y no es obligatorio allegar anexo o información en medio magnética a la secretaría de hacienda, por el respectivo periodo.

La declaración tributaria por el periodo correspondiente deberá estar suscrita por el representante legal de los agentes de retención o autorretenedores. Esta

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

responsabilidad podrá ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso deberán acreditar tal hecho ante la secretaría de hacienda, mediante certificado expedido por la entidad competente.

ARTÍCULO 129. APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES O AUTORRETENCIONES. Los valores retenidos y pagados durante un período gravable constituirán abono o anticipo del impuesto de industria y comercio a cargo de los contribuyentes que presenten su declaración privada dentro de los plazos establecidos.

Para aquellos contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio no obligados a declarar renta, los valores retenidos constituirán el impuesto de industria y comercio del respectivo período gravable.

En el evento en que el contribuyente declare la retención por un mayor o menor valor frente a las retenciones efectuadas, se le impondrá la sanción por inexactitud consagrada en este estatuto.

ARTÍCULO 130. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES O AUTORRETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR O EN EXCESO. Cuando se efectúen retenciones o autorretenciones por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, en un valor superior al que ha debido efectuarse, solamente la secretaría de hacienda realizará la devolución de dichos valores siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones.

- a. El contribuyente se encuentre a paz y salvo por otros conceptos para con el Municipio de Vigía del Fuerte. En éste caso dicho saldo a favor se dispondrá como abono a las otras deudas que tenga para con el Municipio.
- b. Presente declaración del impuesto de industria y comercio con todos su complementarios de ley dentro del plazo establecido. En caso de extemporaneidad deberá calcular el valor de la extemporaneidad más los intereses de mora a la fecha de presentación.
- c. Que la entidad que le haya practicado la retención, haya informado y transferido el valor retenido por el pago o abono.
- d. Para los autorretenedores; seguirán obligados de presentar la declaración anual dentro de los plazos y lugares establecidos para hacerlo descritos por la Secretaria de Hacienda y se descontará los valores pagados en la vigencia anterior como anticipo del impuesto. De presentarse un mayor valor o exceso, quedara como abono de la vigencia siguiente. Si el valor supera más del 40% del valor a pagar se devolverá dicho valor adicional. Solo se devolverá la totalidad del exceso cuando se realice el cese definitivo o por un término superior a dos

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

años de las actividades comerciales, industriales y de servicios en jurisdicción del municipio. Si existe exceso o mayor valor por error aritmético se devolverá en su totalidad, descontándose de éste la sanción por dicho concepto.

ARTÍCULO 131. PROCEDIMIENTO EN RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a retención y autorretención por el impuesto de industria y comercio, el agente retenedor o autorretenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones, del monto de las retenciones o autorretenciones por declarar y consignar las correspondientes a este impuesto, en el período en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia.

ARTÍCULO 132. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN O AUTORRETENEDORES. El agente retenedor o autorretenedor que no efectúe la retención o autorretención, según lo contemplado en este estatuto, se hará responsable del valor a retener o autorretener, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquel satisfaga la obligación.

Los agentes retenedores y deberán expedir anualmente o al momento del pago u abono, un certificado de retención por cada una de las personas naturales o jurídicas que prestaron servicios o suministros de bienes en jurisdicción del Municipio, con el fin de que éste sea deducido o descontado al momento de la declaración y anual.

ARTÍCULO 133. ANTICIPO DEL IMPUESTO: Los contribuyentes del régimen común pagaran por anticipo del impuesto de industria y comercio y sus complementarios un cuarenta (40%) por ciento el cual se deducirá del pago anual y los del régimen simplificado permanentes (Régimen simplificado definido por éste acuerdo) el cien por ciento (100%).

TÍTULO III

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS E IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 134. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de avisos y tableros, a que hace referencia este código, se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 135. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. El impuesto de avisos y tableros comprende los siguientes elementos:

1. **SUJETO ACTIVO.** Lo es el Municipio de Vigía del Fuerte.
2. **SUJETO PASIVO.** Está compuesto por los definidos en los artículos que mencionan los sujetos pasivos de Industria y Comercio del presente estatuto, que desarrollen una actividad gravable con dicho impuesto y coloquen avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos. Las entidades del sector financiero también son sujetos del gravamen de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.
3. **MATERIA IMPONIBLE.** Para efectos del Impuesto de Avisos y Tableros, la materia imponible está constituida por la colocación de avisos y tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público, dentro de la jurisdicción del municipio de Municipio de Vigía del Fuerte.
4. **HECHO GENERADOR.** La manifestación externa de la materia imponible en el Impuesto de Avisos y Tableros está dada por la colocación efectiva de cualquier leyenda el cual promocióne un producto o un servicio y que sea visible desde el vía pública o vía peatonal, o que de cualquier tipo de información acerca de una construcción o la prestación de un servicio (y que allí se informe el nombre del contratante, contratista para el caso de las obras, bienes y servicios prestados a través de algún contrato), de forma ocasiona, temporal o informal.

El Impuesto de Avisos y Tableros se generará para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos definidos en el hecho generador con local comercial o sin ello. El hecho generador, también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

dominio público, vías peatonales y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

El área total por valla o publicidad será un máximo de 8 metros cuadrados. Si ésta área es superada, deberá pagar a lo que corresponde como publicidad exterior visual.

5. **BASE GRAVABLE.** Es el total del impuesto de industria y comercio. En caso de no generarse impuesto a cargo (por exención o por exclusión), este deberá liquidarse sobre la base gravable de los ingresos percibidos en el Municipio de Vigía del Fuerte.
6. **TARIFA.** Es equivalente al quince por ciento (15%) sobre el impuesto de industria y comercio.
7. **LIQUIDACIÓN Y PAGO.** El impuesto de avisos y tableros se liquidará y pagará conjuntamente con el impuesto de industria y comercio. En caso de no generarse impuesto de industria y comercio a cargo, se facturará en los mismos períodos que éste.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sólo los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, aun cuando no se les facture dicho impuesto por motivos de prohibición, exclusión o exención, podrán colocar avisos y tableros, de una dimensión inferior a 8 m², como identificación o propaganda de su establecimiento o de una actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sólo se permitirá la colocación de un aviso en la parte exterior del local.

PARÁGRAFO TERCERO. El cese de la causación del impuesto de avisos y tableros solo procederá a partir de la fecha de presentación de la solicitud, previa constatación por parte del Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda municipal, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO CUARTO. Los retiros de avisos solo proceden a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de la vigencia fiscal respectiva cuando se hubiere informado en la respectiva declaración privada, previa constatación por parte del Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda municipal, o quien haga sus veces.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO QUINTO. Aquellos establecimientos que instalen más de un aviso o tablero deberán enmarcarse en lo preceptuado para el Impuesto de Publicidad Exterior Visual. Igualmente, si el aviso o tablero supera el treinta por ciento (30%) del área total de fachada, o sobrepasa los ocho (8) metros cuadrados, de área del aviso, deberá acogerse a lo preceptuado para dicho impuesto.

**CAPÍTULO II
IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

ARTÍCULO 136. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de Publicidad Exterior Visual y Avisos, se encuentra autorizado por los Artículos la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 137. DEFINICIÓN. Es el impuesto mediante el cual se grava la publicación masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público bien sean peatonales o vehiculares terrestres o aéreas y que se encuentren montadas o adheridas a cualquier estructura fija o móvil la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

ARTÍCULO 138. SEÑALIZACIÓN NO CONSTITUTIVA DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Para efectos del presente capítulo no se considera publicidad exterior visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo cultural, deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del 20% del tamaño respectivo del mensaje o aviso. Tampoco se consideran publicidad exterior las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contenga mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 139. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Cada uno de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren ubicados en la Jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte, genera a favor de éste, un impuesto que se cobrará por mes anticipado, sea que estos permanezcan instalados por mes o fracción de mes.

1. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Vigía del Fuerte es el sujeto activo del impuesto de Publicidad Exterior Visual.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

Tratándose de publicidad móvil, el sujeto activo es el ente territorial por donde circule la misma.

2. **SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades, por cuya cuenta se coloca o exhibe la publicidad, ejerzan o no la actividad en el territorio municipal. Son solidariamente responsables con el sujeto pasivo, por el pago del tributo y las sanciones a que haya lugar, la agencia de publicidad o quien coloque o exhiba la publicidad.
3. **HECHO GENERADOR.** Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual (excepto la definida en el numeral 3 del Artículo 95 del presente estatuto), diferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede, establecimiento, así como publicidad electrónica o móvil, e incluye también todas las vallas y avisos de los establecimientos no sujetos o exentos del pago del impuesto de industria y comercio y complementarios.
4. **CAUSACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El impuesto de publicidad exterior visual se causa y en consecuencia surge la liquidación oficial y obligación de pago cuando:
 - a. Se otorga conceptos favorables previos al registro de la publicidad exterior visual a cargo de la Administración Municipal.
 - b. Se otorgan conceptos favorables previos a la prórroga o renovación del registro de la publicidad exterior visual a cargo de la administración Municipal.
 - c. En el momento de su exhibición o colocación de la valla o elemento de publicidad exterior visual cuando se omite el registro o la solicitud de prórroga o renovación.

Mientras la estructura de la valla siga instalada se causara el impuesto.

PARÁGRAFO. La Secretaria de Hacienda liquidará el impuesto y el pago de este, será requisito para la expedición del registro del elemento publicitario otorgado por la secretaria de Planeación conforme a la reglamentación que al respecto se establezca. No obstante cuando se encuentre elementos publicitarios en sus distintas modalidades sin registro de la Secretaria de Planeación, la secretaria de hacienda área de impuestos, con fundamento en las pruebas que aporte o que adelante, realizara la liquidación oficial y determinara el impuesto a cargo y los intereses de mora desde cuando haya sido instalado, sin perjuicio de las

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

actuaciones administrativas que promueven las autoridades competentes frente a la regulación pertinente.

- 5. BASE GRAVABLE:** La base gravable será el área de la publicidad exterior visual, tal como se desarrolla en el presente título.
- 6. TARIFAS:** Establécese la siguiente tarifa para el cobro del impuesto de Publicidad Exterior Visual por concepto de instalación o fijación de vallas, elementos volumétricos, avisos, carteles o afiches y la distribución de volantes así:

TIPO DE PUBLICIDAD	Periodicidad de Cobro	TARIFA UVT
PASACALLES (Se cobrará por cada pasacalle que se instale dentro de la jurisdicción del Municipio)	Mensual o fracción de mes	1.5
VALLAS PUBLICITARIA (Inferior a cuatro (04) metros cuadrados)	Mensual o fracción de mes	2
VALLAS PUBLICITARIAS (Superior a cuatro (04) metros cuadrados)	Mensual o fracción de mes	2
PENDONES Y FESTONES (Se cobrará individual)	Mensual o fracción de mes	0.5
PUBLICIDAD EXTERIOR MOVIL La Publicidad Exterior Visual móvil exhibida dentro de la jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte.	Mensual o fracción de mes	2

PARÁGRAFO PRIMERO. El propietario de los elementos de Publicidad Exterior Visual o el anunciante, informará al Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda municipal, o quien haga sus veces, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual con el fin de suspender la causación del impuesto, en caso contrario, este se seguirá facturando y deberá ser cancelado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Planeación, verificará que el propietario de los elementos de Publicidad Exterior Visual o el anunciante, se encuentre al día en el pago por concepto del impuesto de Publicidad Exterior Visual, para conceder el registro de instalación de nuevos elementos de publicidad.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO TERCERO. El propietario de la publicidad comercial temporal o anunciante, deberá desfiljarla, una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la Administración lo haga a costa del mismo.

ARTÍCULO 140. PROHIBICIONES EN RELACIÓN CON LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. En relación con la publicidad exterior visual, está prohibido:

1. Interrumpir el disfrute de escenarios paisajísticos naturales como cascadas, valles, llanuras, peñascos, ríos, quebradas, lagunas y sistemas de vegetación de reconocida belleza por sus bosques.
2. Interferir la visibilidad y acceso a los monumentos históricos.
3. La deformación o alteración de elementos naturales como rocas, peñascos, praderas, árboles, taludes, con cualquier medio y para fines publicitarios o de propaganda en general
4. La utilización para efectos publicitarios de las cercas, postes o bienes fiscales o de uso público en general.
5. La colocación o instalación de publicidad exterior visual en los templos y monumentos históricos o artísticos, o de reconocido valor arquitectónico, en áreas privadas destinadas a fines educativos, culturales, recreativos y de circulación en áreas libres, públicas o privadas o de un complejo vial.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de estas normas se sancionará de acuerdo al Código de Policía vigente y las normas municipales al respecto.

ARTÍCULO 141. REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. La colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, cualquiera sea su tamaño, deberá registrarse ante la Secretaría de Planeación Municipal por parte del propietario o representante legal, dentro de los (3) días hábiles antes de su colocación, adjuntando la siguiente información:

1. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y la transcripción de los textos que en ella aparecen con la dirección de ubicación.
2. Nombre, dirección, documento de identidad o RUT y teléfono del propietario de la publicidad exterior visual.
3. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad junto con su dirección, documento de identidad o RUT, teléfono y demás datos para su localización.

ARTÍCULO 142. FORMA DE PAGO. Una vez liquidado el impuesto y expedido el documento de cobro respectivo, este deberá cancelarse dentro de las fechas que

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

fije la Administración. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimiento, se aplicarán los intereses de mora, según lo establece el Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. La cancelación de la tarifa prevista en este Estatuto otorga derecho al interesado para localizar pasacalles en el Municipio, sujetándose para su ubicación, a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO IV
IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E IMPUESTO CON DESTINO AL DEPORTE, IMPUESTO A LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR

CAPÍTULO I
IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 143. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por el Artículo 7o de la Ley 12 de 1932, el Artículo 3° de la Ley 33 de 1968, el Artículo 223 del Decreto 1333 de 1986, la Ley 181 de 1995 y la ley 30 de 1971. La Ley 1493 de 2011.

ARTÍCULO 144. DEFINICIÓN. Entiéndase por espectáculo público, el acto o acción que se ejecuta en público para divertir o recrear, al que se accede mediante el pago de un derecho.
Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 145. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

- 1. SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Vigía del Fuerte acreedor de la obligación tributaria. El sujeto activo del impuesto a que hace referencia el Artículo 77 de la Ley 181 de 1995, es la Nación, no obstante, el Municipio de Vigía del Fuerte, exigirá el importe efectivo del mismo para invertirlo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la citada ley.
- 2. SUJETO PASIVO.** Es la persona natural que asiste a un espectáculo público, pero el responsable del recaudo y pago del impuesto, oportunamente, a la Administración Tributaria Municipal, es la persona natural o jurídica que realiza el evento.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

- 3. HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto de Espectáculos Públicos, está constituido por la realización en la jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte de todo espectáculo público no incluido dentro de la definición de espectáculo público de las artes escénicas contenida en el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, en que se cobre por la entrada, independientemente que se realice en forma permanente u ocasional Vigía del Fuerte.
- 4. BASE GRAVABLE.** Es el valor de cada boleta de entrada personal en el cual está incluido el valor del Impuesto o de los impuestos (impuesto de espectáculo público y ley del Deporte).
Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así:
- Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado, este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor.
 - Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efecto del impuesto, se tomará el valor expresado en dicho documento.
- 5. TARIFA.** Es el 20% aplicable a la base gravable así: 10% dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) en su Artículo 77 y 10% previsto en el Artículo 7° de la Ley 12 de 1932, cedidos a los Municipios por la Ley 33 de 1968.

PARÁGRAFO PRIMERO. El número de boletas de cortesía autorizadas para el evento, será hasta un máximo del diez por ciento (10%) para cada localidad de las boletas, sin sobrepasar el aforo del escenario.

Cuando las cortesías excedan lo anteriormente enunciado, será gravado el excedente, de acuerdo con el precio de cada localidad. No se autoriza para el ingreso a los espectáculos públicos, escarapelas, listas, ni otro tipo de documentos, si éste no es aprobado por el Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda municipal, o quien haga sus veces.

En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, funcionarios del Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda municipal, o quien haga sus veces, vigilará que las boletas, bonos o donaciones cumplan con los requisitos establecidos para el control, arqueo y liquidación de los impuestos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los espectáculos públicos que utilicen venta de boletería por el sistema en línea u otro medio informático, el Área de Impuestos

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

de la Secretaría de Hacienda municipal, o quien haga sus veces, reglamentará las condiciones para su uso.

ARTÍCULO 146. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La liquidación del impuesto de espectáculos públicos, se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable del espectáculo deberá presentar en el Departamento de Impuestos, las boletas que se vayan a expender junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio, con antelación mínima de tres (3) días hábiles a la celebración del espectáculo.

Las boletas serán selladas en el Departamento de Impuestos y devueltas al interesado para que al día hábil siguiente de verificado el espectáculo, exhiba el saldo no vendido con el objeto de hacer el escrutinio para la liquidación y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

Se hará un acta que deberá contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferente localización y precios, el producto bruto de cada localización o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija el Departamento de impuestos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el responsable no se presenta dentro del término estipulado para la realización del escrutinio, el Jefe del Departamento de Impuestos, lo hará en presencia de la Inspección de Policía Municipal y se aforará el impuesto respectivo.

ARTÍCULO 147. FORMA DE PAGO. El impuesto debe pagarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo. Cuando se trate de espectáculos con una duración superior a un día, el pago de los impuestos deberá realizarse dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a cada una de las presentaciones. Una vez recibida la devolución de la boletería y liquidado el impuesto, por ningún motivo se recibirá boletas no vendidas. En caso de mora, se aplicarán los intereses según lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 148. CAUCIÓN. La persona natural o jurídica organizadora del espectáculo, garantizara el pago de los impuestos, mediante póliza de cumplimiento, cheque de gerencia o en efectivo, consistente en el treinta por ciento (30%) del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento, lo anterior, para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen por ocasión del mismo. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

póliza de cumplimiento, será desde el día anterior a la presentación del espectáculo y por quince (15) días más, contados a partir de la fecha de la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Administración Municipal se abstendrá de autorizar el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 149. REQUISITOS. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar la presentación de un espectáculo público en el Municipio de Vigía del Fuerte, deberá elevar ante la Alcaldía Municipal una solicitud de permiso en el cual se indicará:

- a) El sitio donde se realizará el espectáculo
- b) La clase de Espectáculo
- c) Un cálculo aproximado del número de espectadores
- d) Indicación del valor de las entradas
- e) Fecha de presentación.

A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

- a) Póliza de cumplimiento del espectáculo, cuya cuantía y término será fijada por el gobierno Municipal.
- b) Si la solicitud la hace una persona jurídica, deberá acompañarla de su certificado de existencia de la Cámara de Comercio o entidad competente.
- c) Copia del contrato de arrendamiento en donde se va a desarrollar el espectáculo.
- d) Paz y salvo de SAYCO y ACINPRO, de conformidad con la ley 23 de 1982.
- e) Constancia de la Secretaria de Hacienda de la garantía del pago de Impuestos y Resolución de Aprobación de Pólizas.

CAPÍTULO II IMPUESTO A LAS RIFAS Y JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

ARTÍCULO 150. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de rifas y juegos de azar se encuentra autorizado por la leyes 12 de 1932, 69 de 1946, 4 de 1963, 33 de 1968 y 643 de 2001, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte.

ARTÍCULO 151. DEFINICIÓN. Entiéndase por rifa como una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

Se entiende por juegos promocionales las modalidades de juegos de suerte y azar organizados y operados con fines de publicidad o promoción de bienes o servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrece un premio al público, sin que para acceder al juego se pague directamente.

ARTÍCULO 152. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

1. **SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Vigía del Fuerte.
2. **SUJETO PASIVO.** Se considera la existencia de dos sujetos pasivos dependiendo del hecho generador, presentado así:
 - a. Del impuesto de emisión y circulación de boletería, el sujeto pasivo es el operador de la rifa.
 - b. Del impuesto al ganador, el sujeto pasivo es el ganador del plan de premios.
3. **BASE GRAVABLE.** Se configura la existencia de dos bases gravables, que se constituyen de la siguiente forma:
 - a. Para el impuesto de la emisión y circulación de la lotería, la base la constituye el valor de cada boleta vendida.
 - b. Para el impuesto al ganador, el hecho generador lo constituye el ganarse el plan de premios de la rifa.
4. **TARIFA.** Se constituye de la siguiente manera:
 - a. El derecho de explotación de la boletería: Un diez por ciento (10%) sobre el valor total de la emisión de boletas a precio de venta al público.
 - b. Para el impuesto al ganador: un quince por ciento (15%) sobre la totalidad del plan de premios, cuyo valor sea superior a MIL PESOS M.L. (\$1.000).

ARTÍCULO 153. EXPLOTACIÓN DE LAS RIFAS. Cuando las rifas se operen en el Municipio de Vigía del Fuerte, corresponde a éste su explotación. Cuando las rifas se operen en el Municipio de Vigía del Fuerte y en otro(s) Municipio(s) del Departamento de Antioquia, su explotación corresponde al Departamento, por intermedio de la Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD) o la entidad que haga sus veces.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 154. MODALIDADES DE OPERACIÓN DE LAS RIFAS. Sólo se podrá operar el monopolio rentístico sobre rifas mediante la modalidad de operación, por intermedio de terceros previamente autorizados.

ARTÍCULO 155. BOLETA GANADORA. Para determinar la boleta ganadora de una rifa, se utilizarán los resultados de los sorteos ordinarios y extraordinarios de las loterías legalmente autorizadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 156. CONTENIDO DE LA BOLETA. La boleta que acredite la participación en una rifa, deberá contener las siguientes menciones obligatorias:

1. Nombre y dirección de la persona responsable de la rifa, que será la titular del respectivo permiso.
2. La descripción, marca comercial y, si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituyen cada uno de los premios.
3. El número o los números que distinguen la respectiva boleta.
4. El nombre de la lotería y la fecha del sorteo con el cual se determinarán los ganadores de la rifa, o el sistema utilizado.
5. El sello de autorización de la autoridad municipal competente.
6. El número y la fecha del acto administrativo mediante el cual se autoriza la rifa.
7. El valor de la boleta.

ARTÍCULO 157. VALIDEZ DEL PERMISO DE OPERACIÓN. El permiso de operación de una rifa es válido, sólo a partir de la fecha de pago del derecho de explotación.

ARTÍCULO 158. AUTORIZACIÓN, LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO Y SELLAMIENTO DE LA BOLETERÍA. La liquidación de los derechos de explotación y el sellamiento de la boletería, corresponde al Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda municipal, o quien haga sus veces. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

ARTÍCULO 159. GARANTÍA PARA EL PAGO DEL PLAN DE PREMIOS. Para la entrega del plan de premios es necesario que la persona, empresario, dueño o concesionario de la rifa garantice el pago de los impuestos, mediante póliza de cumplimiento o cheque de gerencia o en efectivo.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

En el acto de entrega del plan de premios (premio al ganador) deberá estar presente un delegado de la Secretaría de Gobierno, quien verificará que se haya pagado el impuesto del plan de premios y suscribirá el acta respectiva.

ARTÍCULO 160. PROHIBICIÓN. Se prohíben las rifas de carácter permanente en el municipio de Vigía Del Fuerte las de bienes usados y las de premios en dinero. No están sujetos al pago del impuesto de rifas y juegos de azar y del de espectáculos públicos:

- a. Los espectáculos públicos y conferencias culturales, cuyo producto íntegro se destine a obras de beneficencia.
- b. Todos los espectáculos y rifas que se verifiquen en beneficio de la Cruz Roja Nacional.
- c. Las presentaciones que se configuren como espectáculos en desarrollo de actividad cultural.
- d. Las exhibiciones deportivas que tengan el visto bueno del Instituto de Deportes y Recreación del municipio o la entidad que haga sus veces.
- e. El Instituto de Deportes y Recreación, o la entidad que haga sus veces, queda exonerado del pago de gravámenes, impuestos y derechos relacionados con su constitución, organización y funcionamiento, conforme a las disposiciones vigentes para los organismos de derecho público.
- f. Las entidades sin ánimo de lucro que realicen rifas menores de veinte millones de pesos (\$20.000.000), cuyo producto sea destinado exclusivamente a la realización de obras sociales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entidad sin ánimo de lucro beneficiada con esta excepción deberá presentar al municipio los soportes de los beneficios sociales prestados, so pena de perder el beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la aplicación de este impuesto, se tendrá en cuenta el Decreto 1968 de 2001, sin perjuicio de las reglamentaciones administrativas que para su eficacia disponga el alcalde.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 161. JUEGOS PROHIBIDOS Y PRÁCTICAS NO AUTORIZADAS.

Están prohibidas en todo el territorio municipal, de manera especial, las siguientes prácticas:

- a. La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuya oferta disimule el carácter aleatorio del juego o sus riesgos.
- b. El ofrecimiento o venta de juegos de suerte y azar a menores de edad y a personas que padezcan enfermedades mentales que hayan sido declaradas interdictas judicialmente.
- c. La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyos premios consistan o involucren directa o indirectamente bienes o servicios que violen los derechos fundamentales de las personas o atenten contra las buenas costumbres.
- d. La circulación o venta de juegos de suerte y azar que afecten la salud de los jugadores.
- e. La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyo premio consista o involucre bienes o servicios que las autoridades deban proveer en desarrollo de sus funciones legales.
- f. La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar cuando se relacionen o involucren actividades, bienes o servicios ilícitos o prohibidos y
- g. La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar que no cuenten con la autorización de la entidad o autoridad competente, desconozcan las reglas del respectivo juego o los límites autorizados.
- h. Las autoridades de policía o la entidad de control competente del municipio de Vigía del Fuerte deberán suspender definitivamente los juegos no autorizados y las prácticas prohibidas. Igualmente deberán dar traslado a las autoridades competentes cuando pueda presentarse detrimento patrimonial del Estado, pérdida de recursos públicos o delitos.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES

ARTÍCULO 162. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto a las Ventas por el sistema de clubes, se encuentra autorizado por las leyes 69 de 1946, 33 de 1968 y el decreto 1333 de 1986.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 163. DEFINICIÓN. Es un impuesto que grava la financiación que los vendedores cobran a los compradores que adquieran mercancías por el sistema de clubes.

ARTÍCULO 164. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN LAS VENTAS POR CLUB.

1. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Vigía del Fuerte.
2. **SUJETO PASIVO:** El comprador por este sistema o integrante del club.
3. **HECHO GENERADOR:** El valor de financiación de la mercancía vendida a los compradores que conforman cada club.
4. **BASE GRAVABLE:** Para el impuesto municipal la base gravable es el valor de la financiación del club.
5. **TARIFA:** Estará determinada por el dos por ciento (2%) de los premios entregados, de no tener sistema de premios será el dos por ciento (2%) de la financiación.

ARTÍCULO 165. AUTORIZACIÓN PARA EL COMERCIANTE QUE DESEE ESTABLECER VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUB. El comerciante que desee establecer ventas por el sistema de club, requiere autorización de La Secretaria de Hacienda según sus funciones, para lo cual presentará solicitud escrita en la cual exprese:

- Nombre del establecimiento de comercio, dirección, correo electrónico, celular y teléfono.
- Nombre o razón social del propietario del establecimiento de comercio.
- Número de Identificación Tributaria (NIT).
- Nombre y número de cédula de ciudadanía del representante legal, si se trata de una persona jurídica.

Para autorizar el sistema de ventas por club, La Secretaria de Hacienda según sus funciones, verificará que quién pretende desarrollar la actividad, se encuentre al día en el pago de las obligaciones liquidadas por concepto del Impuesto de Industria y Comercio.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO: OBLIGACIONES ESPECIALES. Todo establecimiento de comercio que tenga ventas por club deberá fijar en lugar visible los valores de clubes disponibles y autorizados, así como la autorización para ejercer dicha actividad.

ARTÍCULO 166. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LA ACTIVIDAD DE VENTAS POR CLUB. Si se presentare la necesidad de actualizar datos que impliquen nueva información y ésta obligue al ajuste en la liquidación del impuesto, o se decide suspender la actividad de ventas por club, el contribuyente deberá informar la novedad del caso a La Secretaría de Hacienda según sus funciones, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la misma.

Si pasado el término de que trata el artículo anterior, el propietario del establecimiento o el administrador del mismo omite presentar la información señalada, se hará acreedor a los intereses por mora en la obligación de la actividad de ventas por club, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio a las sanciones por omisión de la información.

ARTÍCULO 167. FORMAS DE PAGO. El impuesto deberá ser cancelado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que La Secretaria de Hacienda según sus funciones, efectúe la liquidación y expida el correspondiente documento de cobro.

PARÁGRAFO: La forma de pago de que trata el presente artículo, será aplicada a los establecimientos de comercio que utilizaban y utilicen el sistema de talonarios, en aplicación al principio de equidad. En caso de mora en el pago, el responsable se hará acreedor a los intereses por mora correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional.

TITULO VI

CAPÍTULO I

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 168. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto por el Servicio de Alumbrado Público, se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915 y Ley 1819 de 2016.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 169. DEFINICIÓN. El impuesto sobre el servicio de alumbrado público se cobra por el servicio público no domiciliario que se presta por el municipio de Vigía del Fuerte a sus habitantes, con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del municipio. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público y la administración, operación, mantenimiento, expansión, renovación y reposición del sistema de alumbrado público.

ARTÍCULO 170. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

1. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Vigía del Fuerte.
2. **SUJETO PASIVO:** Los usuarios residenciales y no residenciales regulados y no regulados, del servicio público domiciliario de energía eléctrica, domiciliados en la zona urbana y rural del Municipio de Vigía del Fuerte.
3. **HECHO GENERADOR:** Es el uso y beneficio del alumbrado público en el Municipio de Vigía del Fuerte, entendido éste en los términos del Decreto del Ministerio de Minas y Energía 2424 de 2006 o las normas que lo derogan, modifiquen o aclaren.

FUENTE: Sentencia C-155 de 2016

4. **BASE GRAVABLE:** La base gravable del impuesto de alumbrado público será el valor a pagar por consumo de servicio de energía eléctrica, previo descuento del subsidio a los estratos inferiores o sumados el aporte solidario a que hubiere lugar.
5. **TARIFAS:** Se aplican la siguiente tabla:

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ESTRATO	% UVT	VALOR
1	10%	3.316
2	15%	4.973
3	20%	6.631
4	30%	9.947
5	40%	13.262
6	50%	16.578
Comercial	70%	23.209
Industrial	80%	26.525
Oficial	90%	29.840

6. **PARÁGRAFO:** En los casos que no existan consumo de energía se tasarán con una tarifa fija de 0,15 UVT para todos los estratos y usos.

ARTÍCULO 171. RECAUDACIÓN Y PAGO. Son agentes de recaudo de este impuesto, las empresas de servicios públicos domiciliarios que atienden a los usuarios a que alude el presente capítulo. Las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios, en su calidad de agentes de recaudo, podrán facturar el Impuesto de Alumbrado Público no sólo en la cuenta que expidan para el cobro del servicio público de energía, sino también, en la cuenta de cobro o factura de cualquier servicio público que presten, o en la factura del impuesto predial unificado para aquellos propietarios de predios que no tienen servicio de energía facturada por la empresa prestadora del servicio.

ARTÍCULO 172. AUTORIZACIÓN. Facúltese al Alcalde Municipal de suscribir convenio de facturación con la entidad que preste el servicio de energía en la jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte.

PARÁGRAFO: El valor que se cause por el concepto facturación se cargará al valor recaudado del impuesto de alumbrado público

CAPÍTULO II IMPUESTO DE TELEFONOS

ARTÍCULO 173. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de telefonía se encuentra autorizado por el literal i del Artículo 1 de la Ley 97 de 1913, y la Ley 84 de 1915 y la Ordenanza 31 de 1914.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 174. DEFINICIÓN. El Impuesto de Teléfonos es un gravamen municipal, directo y proporcional, que recae sobre la disposición de cada línea telefónica básica convencional, sin considerar las extensiones internas existentes.

ARTÍCULO 175. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

1. **SUJETO ACTIVO.** Lo es el Municipio de Vigía del Fuerte.
2. **SUJETO PASIVO.** Es la persona usuaria del teléfono, bien sea que se trate del propietario de la línea, el arrendatario del inmueble o el poseedor de la línea instalada.
3. **HECHO GENERADOR.** Lo constituye la propiedad, tenencia o posesión de cada línea de teléfono, sin considerar las extensiones que tenga.
4. **CAUSACIÓN.** El impuesto al Servicio de Telefonía se causa mensualmente en la facturación del servicio telefónico y se debe pagar por los Sujetos Pasivos cada mes en la misma factura en que se cancele el correspondiente servicio telefónico.
5. **BASE GRAVABLE.** Cada línea de teléfono.
6. **TARIFA.** Las tarifas mensuales del impuesto a los servicios de telefonía que se aplicaran por cada línea o número telefónico, serán las siguiente:

ESTRATO	TARIFA EN UVT
1	0,02
2	0,04
3	0,07
4	0,10
5	0,20
6	0,20

DESTINACIÓN	TARIFA EN UVT
Comercial	1,50
Industrial	2,00
Oficial	1,50

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entiende por línea de servicios especiales aquella que corresponda a las siguientes entidades: Iglesias de cualquier culto o religión y hospitales que no sean adscritos a la dirección local de salud del municipio, clínicas particulares, centros de urgencias particulares y centros educativos de carácter privado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Mediante acto administrativo, el alcalde podrá ordenar a las empresas de teléfonos del municipio la adopción y cobro del presente impuesto, así como su recaudo y demás procedimientos para la obtención de los recursos.

ARTÍCULO 176. INFORMACIÓN EXÓGENA. La secretaría de hacienda de del Municipio de Vigía del Fuerte podrá establecer mediante Resolución, la obligación de reportar información exógena a los agentes de recaudo del Impuesto de telefonía fija conmutada de voz y datos, con relación a las funciones que realizan. Los plazos, contenido de la información, especificaciones técnicas y demás condiciones, serán establecidas en la Resolución por la Subsecretaría de Ingresos

PARÁGRAFO. El sector bancario y financiero quedará incluido como sector comercial.

TÍTULO VII

CAPITULO I IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 177. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Delineación Urbana se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9ª de 1989, 388 de 1997 y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986 y el Decreto compilatorio 1077 de 2015.

ARTÍCULO 178. DEFINICIÓN. Es el impuesto que recae sobre la construcción, reparación, adición de cualquier clase de edificación.

ARTÍCULO 179. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que lo componen son los siguientes:

1. SUJETO ACTIVO. Municipio de Vigía del Fuerte.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

2. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de delimitación urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, adecuación de obras o construcciones. En todos casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño o responsable de la obra. Subsidiariamente son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación o adecuación de las obras o construcciones en el municipio y para el caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

3. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de delimitación urbana es la construcción, ampliación, modificación, demolición o adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones en la jurisdicción del municipio.

4. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de delimitación urbana es el monto total del costo directo de la obra o construcción.

El impuesto se liquidará inicialmente con el presupuesto de la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones, en razón de todas las erogaciones realizadas para poner en condiciones de venta o de ocupación el inmueble construido, adecuado o mejorado de acuerdo a los siguientes valores por metros cuadrado según su uso o estrato.

ESTRATO y/o USO DEL SUELO	Valor en Salarios Mínimos Mensuales legales Vigentes Costo de Construcción x metro cuadrado
1	50%
2	100%
3	120%
4	130%
5	140%

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
 Departamento de Antioquia
 Alcaldía de Vigía del fuerte
 CONCEJO MUNICIPAL

6	150%
Comercial I	120%
Comercial II	140%
Comercial III	160%
Industrial I	120%
Industrial II	140%
Industrial III	160%
Servicios I	120%
Servicios II	140%
Servicios III	160%

5. TARIFA. Es el valor resultante de la base gravable (Costo total de la obra o construcción de acuerdo al artículo anterior – base gravable) por el porcentaje que se define a continuación de acuerdo al estrato o uso socioeconómico.

Estrato y/o Uso del Suelo	Factor Multiplicador Delineación
1	0,50%
2	1.0%
3	1.5%
4	2.0%
5	2.5%
6	1.5%
COMERCIAL I	2.0%
COMERCIAL II	2.5%
COMERCIAL III	1.5%
INDUSTRIAL I	2.0%
INDUSTRIAL II	2.5%
INDUSTRIAL III	1.5%
SERVICIOS I	2.0%
SERVICIOS II	2.5%
SERVICIOS III	3%

Su clasificación socioeconómica se define en la siguiente tabla

Clasificación Socioeconómica	Metros Cuadrados
COMERCIAL I	1 A 300

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
 Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

COMERCIAL II	301 A 1000
COMERCIAL III	Más DE 1000
INDUSTRIAL I	1 A 300
INDUSTRIAL II	301 A 1000
INDUSTRIAL III	Más de 1000
SERVICIOS I	1 A 300
SERVICIOS II	301 A 1000
SERVICIOS III	Más de 1000

PARÁGRAFO PRIMERO. La validez de un alineamiento dado, será por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición. Si se presenta su caducidad, el alineamiento deberá renovarse para efectos de aprobación de planos, reformas o adiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las obras de interés social y publicas adelantadas por la administración municipal, no pagarán este impuesto.

PARÁGRAFO TERCERO. Las reparaciones o reconstrucciones de los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales, en las condiciones establecidas en la normatividad legal vigente se encontrarán exentas.

PARÁGRAFO CUARTO. Se encontrarán exentos los inmuebles considerados de conservación arquitectónica, instituciones educativas (públicas) y bienes inmuebles del municipio.

PARÁGRAFO QUINTO. El impuesto de delineación urbana se causa cada vez que se realice el hecho generador, es decir, cada vez que se inicie la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en la respectiva jurisdicción, y no podrá expedirse la licencia sin que se haya cancelado dicho tributo.

ARTÍCULO 180. CLASES DE LICENCIAS. Los valores de las licencias de construcción y sus diferentes modalidades y los servicios que presta la Secretaria de Planeación son diferentes a los de delineación y serán fijados por el Alcalde municipal mediante acto administrativo con fundamento en las bases gravables, cálculos y tarifas definidos por el Decreto 1469 de 2010 y el decreto compilatorio 1077 de 2015.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

1. Licencia de urbanización. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de urbanización en suelo de expansión urbana sólo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

2. Licencia de parcelación. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural o suburbano, la creación de espacios públicos y privados y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la autoprestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.

Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal. En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción.

3. Licencia de subdivisión y sus modalidades. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, conforme los instrumentos que desarrollen y complementen la normatividad vigente a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de las licencias de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

- a. En suelo rural y de expansión urbana: Subdivisión rural.
- b. En suelo urbano: Subdivisión urbana y reloteo.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

4. Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollan y complementen y demás normatividad que regule la materia. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

- a. Obra nueva
- b. Ampliación
- c. Adecuación
- d. Modificación
- e. Restauración
- f. Reforzamiento estructural
- g. Demolición
- h. Cerramiento

5. Licencias de intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO 181. PROHIBICIÓN. Prohíbese la expedición de licencias para construir, reparar o adicionar cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la tolerancia a esta actividad sin el pago previo del impuesto que se trata en el presente artículo.

ARTÍCULO 182. PROYECTOS POR ETAPAS. En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo, impuesto, sanciones e intereses, se podrán realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

ARTÍCULO 183. DECLARACIÓN POR RECONOCIMIENTO DE OBRA O CONSTRUCCIÓN. En el caso de reconocimiento de obra o construcción, se deberá presentar la declaración que contenga el pago total del impuesto a cargo y las sanciones a que haya lugar. El impuesto a cargo se liquidará sobre el valor final que resulte al finalizar la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones, correspondiente a todas las erogaciones realizadas para poner en condiciones de venta o de ocupación el inmueble construido o mejorado.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 184. FACULTAD DE REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. La administración tributaria municipal podrá adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del Impuesto de Delineación Urbana, de conformidad con la normatividad vigente y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales con las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 185. CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA. La presentación de la declaración del Impuesto de Delineación Urbana y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia.

ARTÍCULO 186. LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIONES. Autorícese permanentemente la legalización de edificaciones que reúnan los requisitos que a continuación se señalan sin que hay lugar al cobro del impuesto de construcción o recargo por concepto alguno, pero sí al pago del servicio de alineamiento.

1. Que la construcción, reforma, mejora u obra similar acredite diez (10) años de antigüedad, de acuerdo con los elementos probatorios que se establezcan en la respectiva reglamentación.
2. Que posea servicios de acueducto, alcantarillado, y energía debidamente legalizados.
3. Que la fachada correspondiente respete la línea de paramento establecida y vigente al momento de formularse la solicitud.
4. Que la construcción posea estabilidad y no ofrezca riesgos para sus usuarios o los vecinos.
5. Que no interfiera proyectos viales o el desarrollo de obras públicas o planes de desarrollo urbano debidamente decretados.

PARÁGRAFO. Podrán acogerse a lo dispuesto en este artículo los interesados en edificaciones localizadas en cualquier sector del municipio, sea cual fuere su destinación al momento de formular la solicitud, tratándose de usos diferentes a vivienda.

ARTÍCULO 187. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN PERIÓDICA PARA EL CONTROL DEL IMPUESTO. Entre otras, las siguientes entidades deberán suministrar la información que a criterio de la administración tributaria municipal sea necesaria para el efectivo control del impuesto dentro de los plazos y condiciones que se señalen.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

1. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria y las Administradoras de Fondos de Cesantías, deberán suministrar información relacionada con los costos totales directos consignados en los presupuestos totales de obra o construcción, cuyo desembolso haya sido realizado por la respectiva entidad y cuyo pago o abono en cuenta tenga como destino final la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el respectivo municipio.
2. Las Empresas de Servicios Públicos que operen en el municipio, deberán suministrar información relacionada con los suscriptores a quienes se les presta el servicio en la respectiva jurisdicción.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este artículo no exime al funcionario competente de otorgar las licencias, de practicar las visitas, de ejercer vigilancia y control y hacer seguimientos a las construcciones que se aprueben o adelanten en el municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con la excepción del Impuesto de Delineación Urbana queda prohibido el establecimiento y cobro de tasas y derechos sobre las actividades descritas en el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 188. FORMA DE PAGO. Una vez liquidado el impuesto y expedido el documento de cobro deberá ser cancelado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del documento de cobro. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o de incumplimiento, se aplicarán los intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

CAPÍTULO II TASA DE NOMENCLATURA

ARTÍCULO 189. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Tasa de Nomenclatura se encuentra autorizada por la Ley 40 de 1932.

ARTÍCULO 190. DEFINICIÓN. Es el valor que debe pagar un usuario por el servicio de asignarle dirección y número a una destinación independiente.

ARTÍCULO 191. ELEMENTOS DEL TRIBUTO. Los elementos que componen la Tasa de Nomenclatura son los siguientes:

1. SUJETO ACTIVO. Municipio de Vigía del Fuerte.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

2. SUJETO PASIVO. Es quien solicita la asignación de dirección y número para una destinación independiente.

3. HECHO GENERADOR. Lo constituye la asignación de nomenclatura a bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del municipio de Vigía del fuerte. La nomenclatura de vías y domiciliaria serán asignadas y fijadas por la autoridad competente y ella será la única oficialmente utilizable en todas las actuaciones públicas.

4. BASE GRAVABLE. Será el resultado de multiplicar los metros cuadrados construidos, reformados o adicionados en la destinación para la que se solicita nomenclatura por el costo directo de construcción por metro cuadrado según el tipo y uso de la edificación. Los costos directos de construcción serán definidos por la Subsecretaría de Catastro mediante Resolución expedida cada año.

5. TARIFA. La asignación de nomenclatura causara un impuesto por una sola vez equivalente al (5%) del avalúo de las obras a ejecutar, el cual será liquidado por la Autoridad competente y cancelado a favor del municipio de Vigía del fuerte.

ARTÍCULO 192. REQUISITOS PARA CERTIFICADO DE NOMENCLATURA. La autoridad competente para expedir el certificado de nomenclatura, deberá verificar previamente que el inmueble esté registrado en el sistema catastral del municipio de Vigía del Fuerte. Para tal efecto el jefe de Catastro expedirá la respectiva constancia.

ARTÍCULO 193. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA. Para cada destinación independiente se asigna solo una nomenclatura. Se concederá numeración exclusivamente a las edificaciones que cumplan las normas de construcción que estipula el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 194. COBRO DE LA TASA DE NOMENCLATURA. Se cobrará la tasa de nomenclatura en los siguientes casos:

1. A las construcciones nuevas que generen destinaciones adicionales con o sin aumento de área construida. En este caso se cobrará el 100% del valor correspondiente al área involucrada en las destinaciones adicionales y/o las que requieran modificación a la nomenclatura existente.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

2. En las reformas que generen nuevas destinaciones. En los casos en los cuales se efectúen reformas que generen nuevas destinaciones se cobrará el 100% de la tasa de nomenclatura sobre las áreas de las nuevas destinaciones que se generen.
3. En los casos en que se presenten modificaciones a la nomenclatura asignada a un proyecto por variación en el diseño de éste, se cobrará el 100% de la tasa de nomenclatura sobre el total de las áreas que requieran nueva asignación de nomenclatura o de las que modifiquen la nomenclatura -con o sin aumento en el área construida-.
4. Cuando se presenten variaciones a planos que generen mayor área, con o sin destinación, se cobrará un reajuste en la tasa de nomenclatura equivalente al área que se adiciona.

ARTÍCULO 195. FORMA DE PAGO. Una vez liquidada la tasa y expedido el documento de cobro, deberá ser cancelado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de expedición del documento de cobro. El incumplimiento en el pago del tributo generará el cobro de intereses moratorios, según lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTICULO 196. AUTORIZACION LEGAL. El impuesto de degüello de ganado menor se encuentra autorizado por el artículo 17 numeral 3 de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 197. DEFINICION. Entiéndase por impuesto de degüello de ganado menor el sacrificio de ganado menor en mataderos oficiales u otros autorizados por la administración diferente al bovino, cuando existen motivos que lo justifiquen.

ARTICULO 198. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Vigía del Fuerte es el sujeto activo del impuesto que se cause por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

2. **SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo el propietario, poseedor o comisionista del ganado para sacrificar.
3. **SUJETO RESPONSABLE:** Es la persona natural, jurídica o entidad autorizada por la administración municipal para el sacrificio del ganado menor, quienes están en la obligación de recaudar y pagar el impuesto.

Cuando los responsables de que trata el inciso anterior incumplan con sus obligaciones, deberán responder solidariamente por el pago del impuesto con los respectivos intereses moratorios y sanciones que procedan.
4. **HECHO GENERADOR.** Lo constituye el sacrificio de ganado menor.
5. **BASE GRAVABLE** Cada cabeza de ganado menor sacrificado.
6. **TARIFA.** El valor que se cobrará por el sacrificio de cada cabeza de ganado será el 9,5% de la UVT vigente para cada año.

ARTICULO 199. CAUSACION, DECLARACION Y PAGO DEL TRIBUTO. El impuesto se causa al momento del sacrificio del animal.

ARTICULO 200. OBLIGACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SACRIFICIO DE GANADO MENOR. Los mataderos, frigoríficos, establecimientos y similares, presentarán mensualmente a la Administración Tributaria Municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

ARTICULO 201. REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA. Quien pretenda expender carne de ganado menor, deberá obtener previamente licencia ante la Autoridad Municipal competente. Para la expedición de la licencia se requiere la presentación del certificado de sanidad que permite el consumo y el pago del impuesto aquí desarrollado. La Administración Municipal reglamentará el control, discusión y cobro de este impuesto.

ARTICULO 202. CONTROL AL SACRIFICIO. Los gerentes, representantes legales o administradores de las plantas de faenado, frigoríficos y demás lugares autorizados, llevarán el registro del sacrificio de ganado exigido por el artículo 310 de la Ley 9 de 1979, en el cual conste los nombres y documentos de identidad del propietario, poseedor o comisionista que introduce el semoviente a la plata de

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

beneficio, las marcas, el número de unidades que ingresa y fechada en que esto ocurre.

TÍTULO IX
SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y SOBRETASA BOMBERIL

CAPÍTULO I
SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 203. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la gasolina motor y al ACPM en el Municipio de Vigía del Fuerte, está autorizada por la Ley 488 de 1998 y el Artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 204. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

- 1. HECHO GENERADOR.** Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte.
- 2. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor es el Municipio de Vigía del Fuerte.
- 3. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador, esto es, el consumidor final de combustible.
- 4. RESPONSABLES.** Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de la gasolina motor extra y corriente, los productores de importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten y expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.
- 5. BASE GRAVABLE.** Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.
- 6. TARIFA.** La tarifa de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente aplicable en la jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte, será del dieciocho punto cinco por ciento (18.5%) sobre el precio de venta al público

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

7. **CAUSACIÓN.** La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

PARÁGRAFO. El valor de referencia será único para cada tipo de producto

ARTÍCULO 205. PAGO DE LA SOBRETASA. Los responsables o agentes retenedores deben consignar en las entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, los recaudos realizados en el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 206. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS. El responsable que no consigne las sumas recaudadas en el término establecido en el artículo anterior, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la Ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente se aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el presente Acuerdo, para los responsables de la retención en la fuente.

Tratándose de sociedades u otras, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina motor extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

PARAGRAFO SEGUNDO. INFORMACION EXOGENA: La Secretaria de Hacienda podrá establecer mediante Resolución, la obligación de reportar información exógena a los distribuidores mayoristas y minoristas de gasolina motor extra y corriente, con relación a las operaciones que realizan, con la finalidad de obtener información que permita ejercer fiscalización y control respecto del cumplimiento de obligaciones tributarias relacionadas con la Sobretasa a la Gasolina. Los plazos, contenido de la información, especificaciones técnicas y demás condiciones, serán establecidas en la Resolución por la Secretaria de Hacienda.

Comentado [WU1]: Este deben ser un articulo

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 207. REGISTRO OBLIGATORIO. Los responsables de la sobretasa al precio del combustible automotor deberán inscribirse ante la administración tributaria municipal. Este registro será requisito indispensable para el desarrollo de operaciones.

ARTÍCULO 208. REGISTRO DIARIO. Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la Sobretasa, los responsables del tributo deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida, y las entregas del bien efectuadas en el Municipio de Vigía del Fuerte, identificando el comprador o receptor, incluyendo el autoconsumo.

**CAPÍTULO II
SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL**

ARTÍCULO 209. AUTORIZACIÓN LEGAL DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL. La Ley 1575 de 2012 en su Artículo 37 establece: "Recursos por iniciativa de los entes territoriales. Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.

a) De los Municipios: Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

ARTÍCULO 210. DEFINICIÓN. La Sobretasa Bomberil se genera con el fin de sostener el cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de Vigía del Fuerte, convirtiendo su sostenimiento en una obligación social de toda la comunidad.

ARTÍCULO 211. NATURALEZA Y OBJETO. La sobretasa de bomberos en el municipio de VIGIA DEL FUERTE es un gravamen del impuesto predial y de industria y comercio que recae sobre todos los predios ubicados en la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 212. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN.

- 1. HECHO GENERADOR.** Se configura con la liquidación y cobro del impuesto predial unificado y de industria y comercio.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

2. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Vigía del Fuerte.
3. **SUJETO PASIVO.** Los contribuyentes o responsables del pago del tributo son las personas naturales o jurídicas que realicen actividades industriales, comerciales, de servicios y del sector financiero y las que posean predios en la jurisdicción de Municipio de Vigía del Fuerte.
4. **BASE GRAVABLE.** El valor del impuesto predial unificado y del impuesto de industria y comercio.
5. **TARIFA.** Será el tres por ciento (3%) sobre el valor del impuesto predial y el dos por ciento (2%) sobre el impuesto de industria y comercio.

Las actividades exentas del pago del impuesto de industria y comercio pagaran como sobretasa Bomberil un cuarto (1/4) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada establecimiento por mes. Los predios exentos cancelaran la misma tarifa o sea un cuarto (1/4) salario mínimos diarios legales vigentes por predio exento.

ARTÍCULO 213. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los dineros recaudados por concepto de la Sobretasa Bomberil se destinarán a la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

La oficina de atención y prevención de desastres, realizará la interventoría de los actos jurídicos y de los recursos que sean asignados al cuerpo de bomberos voluntarios del municipio, en relación a las disposiciones de este Estatuto.

ARTÍCULO 214. PAGO DEL GRAVAMEN. La sobretasa Bomberil será liquidada y se causara con el impuesto correspondiente y se pagara en la correspondiente factura como gravamen al impuesto de industria y comercio, y al impuesto predial y será pagada en los términos y condiciones establecidas para los impuestos.

CAPÍTULO III IMPUESTO DE MUELLAJE Y TASA PORTUARIA

ARTÍCULO 215. DEFINICIÓN. El impuesto de muellaje se cobra a toda embarcación de carga tipo barco, lancha, remolcador, planchón, bote tanques y de pasajeros que utilice el muelle de cabotaje y la zona portuaria, y la tasa portuaria se

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

cobra a todos los pasajeros que hagan uso del transporte público partiendo de los muelles de cabotaje con destino a cualquier lugar.

ARTÍCULO 216. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE MUELLAJE Y TASA PORTUARIA

1. **SUJETO ACTIVO:** Lo constituye el Municipio de VIGÍA DEL FUERTE.
2. **SUJETO PASIVO:** Toda persona, que haga uso del transporte público partiendo de los muelles de cabotaje con destino a cualquier lugar, antes de embarcar debe cancelar el impuesto de muellaje y la tasa portuaria, una vez sea expedido el pasaje o boleto. También incluye a los propietarios de los vehículos aquí descritos privados o de servicio de carga.
3. **BASE GRAVABLE.** El impuesto de muellaje y la tasa portuaria se establece con base en el uso, goce y disfrute del muelle de cabotaje y la zona portuaria del municipio
4. **TARIFA:** Adóptense las siguientes tarifas para las embarcaciones que utilicen los muelles de cabotaje, cada vez que zarpen y teniendo en cuenta su capacidad transportadora

MUELLE	TARIFA
a. Embarcaciones tipo barco, lancha, remolcador, planchón o bote tanque con capacidad inferior a 25 Toneladas.	3% UVT
b. Embarcaciones tipo barco, lancha, remolcador, planchón o bote tanque con capacidad superior a 25 Toneladas e inferior a 100 Tonelada.	45% UVT
c. Embarcaciones tipo barco, lancha, remolcador, planchón o bote tanque con capacidad superior a 100 Toneladas.	70% UVT

PARÁGRAFO PRIMERO. La tarifa por muellaje se establece por cada arribo al puerto del Municipio. La tasa portuaria por pasajero en lancha rápida y comercial será del 1.6% del UVT.

PARAGRAFO SEGUNDO. La tarifa por utilización del muelle se establece desde las 12 M, hasta las 12 M del día siguiente.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO TERCERO. Se establece como día de tiempo comprendido entre las 12M hasta las 12M del día siguiente.

ARTÍCULO 217. FACULTADES. Al señor alcalde para que en el término de seis (6) meses reglamente y coordine con las autoridades pertinentes el uso del muelle y del sistema de recaudo de las tarifas.

**CAPÍTULO IV
TASA AEROPORTUARIA**

ARTÍCULO 218. DEFINICION. Constituye el valor que se cobra a los pasajeros por el uso del Terminal Aéreo, ubicado en el Municipio de Vigía, Departamento de Antioquia, es obligatorio para el pasajero pagar el valor en la prestación del servicio de transporte aéreo comercial.

ARTÍCULO 219. ELEMENTOS TASA AEROPORTUARIA

- 1. HECHO GENERADOR.** Lo constituye la utilización de las instalaciones aeroportuarias por parte del viajero que pretende abordar en el aeropuerto del Municipio de Vigía del Fuerte
- 2. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo es el Municipio Vigía del Fuerte.
- 3. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo de la tasa aeroportuaria es el viajero que pretende salir vía aérea del Municipio Vigía del Fuerte.
- 4. TARIFA.** Fíjese la tarifa en el 60,4% del valor de la UVT.

ARTÍCULO 220. DERECHOS DE SERVICIOS AERÓDROMO. Facúltese al alcalde Municipal por un término de seis meses para que reglamente los Derechos de Aeródromo y estacionamiento, los cuales serán imputados a los operadores comerciales de carga y pasajeros.

PARAGRAFO PRIMERO. El Municipio de Vigía del Fuerte actualizará anualmente el valor de la tarifa aplicable a los Derechos de Aeródromo y Estacionamiento, conforme a las disposiciones emanadas por la AERONAUTICA CIVIL.

ARTÍCULO 221. FACULTADES. Facúltese al Alcalde de Vigía del Fuerte por un término de seis meses para que suscriba convenios y/o contratos y demás actos

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

que sean necesarios para el recaudo de los derechos que se deriven del presente acuerdo

ARTÍCULO 222. DESTINACIÓN. El recurso percibido por concepto de tasa aeroportuaria será destinado para el mantenimiento de las instalaciones aeroportuarias y equipamiento de las mismas.

**TÍTULO X
ESTAMPILLAS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
ESTAMPILLA PRO - CULTURA**

ARTÍCULO 223. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Estampilla Pro -cultura se encuentra autorizada por el Artículo 38 de la Ley 397 de 1997 modificado por la Ley 666 de 2001.

ARTÍCULO 224. DEFINICIÓN. Es un tributo del orden municipal, destinado al fomento y estímulo de la cultura a través del desarrollo de proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

ARTÍCULO 225. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN.

1. **SUJETO ACTIVO.** Lo es el Municipio de Vigía del Fuerte es el sujeto activo de la Estampilla que se cause en su jurisdicción, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, discusión, recaudo, cobro y devoluciones.
2. **SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice que suscriban contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con el Municipio y las entidades descentralizadas del orden municipal.

Para el caso de los contratos, adiciones o modificaciones suscritas con consorcios y uniones temporales, el sujeto pasivo será cada uno de los consorciados o unidos temporalmente y no la figura contractual.

3. **RESPONSABLES:** Las entidades descentralizadas del orden municipal serán agentes de retención de la Estampilla Pro Cultura, por lo cual

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

descontarán el uno por ciento (1%) del valor de cada pago a favor del contratista o beneficiario, antes de IVA.

La Secretaria de hacienda del Municipio de Vigía del Fuerte, aplicará la retención del uno por ciento (1%) del valor de cada pago a favor del contratista o beneficiario, antes de IVA.

PARÁGRAFO. En los encargos fiduciaros, patrimonios autónomos y contratos de administración delegada, la retención por concepto de Estampilla Pro Cultura se aplicará sobre el valor de la remuneración a favor del contratista.

4. **HECHO GENERADOR.** La celebración de contratos, y convenios interadministrativos, sus prorrogas o adiciones, con el Municipio de Vigía del Fuerte, sus entidades descentralizadas del nivel municipal, el Concejo y la Personería Municipal. La estampilla no se exigirá si existe una ley taxativa que prohíba y en los siguientes casos:
 - En los convenios interadministrativos, esto es, los que se celebran con entidades públicas, en desarrollo de los Artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998
 - En la compra y venta de inmuebles,
 - En los contratos gratuitos como el comodato, Arrendamientos
5. **BASE GRAVABLE.** La base gravable es el valor de los contratos, sus prorrogas o adiciones, sujetos a la estampilla, sin incluir el IVA cuando sean gravados con dicho impuesto.

En caso de que el contrato que se celebre tenga como objeto contractual el suministro de combustible, se deberá dar aplicación a la base gravable especial consagrada en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989, siempre y cuando el contratista sea un distribuidor minorista de la gasolina motor extra y corriente, y no un intermediario comercial.

6. **TARIFA.** La tarifa es el uno por ciento (1%). de la base gravable El valor resultante de aplicar esta tarifa deberá aproximarse al múltiplo de mil más cercano.
7. **CAUSACIÓN.** El impuesto de la Estampilla Pro-cultura se causa en el momento en que la Secretaria de hacienda Municipal del ente

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

descentralizado, efectúe el pago del hecho generador contemplado en el 5 numeral artículo 189.

ARTÍCULO 226. DECLARACIÓN Y PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA. Los responsables de que trata el numeral 3 del artículo 189 del presente Estatuto, excepto el nivel central, deberán presentar la declaración de la Estampilla Pro Cultura en forma mensual, en las fechas y lugares establecidos por Secretaria de Hacienda mediante Resolución que establece el calendario tributario.

ARTÍCULO 227. INFORMACIÓN EN MEDIO MAGNÉTICO COMO ANEXO DE LA DECLARACIÓN DE LA ESTAMPILLA. En relación con cada periodo declarado, las entidades descentralizadas del orden municipal responsables del recaudo de la Estampilla, deben anexar en medio magnético a la declaración, la siguiente información:

1. Nombre del contratista y su identificación tributaria.
2. Base gravable, tarifa y valor de la estampilla Pro Cultura retenida
3. identificación del contrato (su número y fecha) respecto del cual se efectuó la retención de la Estampilla Pro Cultura.
4. Fecha y documento de la entidad contratante, por medio del cual le efectuó el pago al contratista (consecutivo).
5. Mes al cual corresponde el pago de la estampilla Pro Cultura. El valor de la declaración debe coincidir con el valor de la Estampilla respecto de la cual se allega la información.

PARÁGRAFO. Cuando en un periodo gravable no se hayan efectuado operaciones sujetas a retención, no se deberá enviar la información exigida en este artículo.

ARTÍCULO 228. REGISTRO DE LAS ESTAMPILLAS. Las entidades descentralizadas del Municipio de Vigía del Fuerte, deberán registrar en las órdenes de pago o de giro de pago anticipados, de cada uno de los contratos sujetos a la Estampilla Pro Cultura los montos descontados por este concepto.

El registro de las Estampillas consistirá en la discriminación dentro de la orden de pago en la cual conste el nombre del contratista y el monto total descontado por concepto de la Estampilla Pro Cultura.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 229. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN. Las entidades públicas contratantes encargadas de retener la Estampilla Pro Cultura aplicarán las normas del régimen de retención del impuesto de industria y Comercio, en lo no previsto en las disposiciones del presente Capítulo.

ARTÍCULO 230. ADMINISTRACIÓN Y TRASLADO DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA. Los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Pro Cultura serán ejecutados de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 666 de 2001 y el artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, el Decreto Nacional 4947 de 2009 y el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, de la siguiente manera:

Un diez por ciento (10%) destinado para la seguridad social del creador y del gestor cultural, de conformidad con el numeral 4 del Artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997.

Un diez por ciento (10%) destinado para la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, de conformidad con el Artículo 41 de la Ley 1379 de 2010.

Un sesenta por ciento (60%) con destino a las actividades preceptuadas en el Artículo 38-1 de la ley 397 de 1997, exceptuando lo descrito en el numeral 4 del Artículo ibídem.

Un veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones del Municipio de Vigía del Fuerte. En caso de no existir pasivo pensional, el porcentaje se destinará al con destino al Fondo para atender el pasivo pensional del Municipio de Vigía del Fuerte.

ARTÍCULO 231. RESPONSABILIDAD. El recaudo de este impuesto quedará a cargo de los funcionarios municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por el presente acuerdo. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

CAPÍTULO II ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 232. AUTORIZACIÓN LEGAL. El cobro de la Estampilla Pro Bienestar del adulto mayor está autorizado por la Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO 233. DEFINICIÓN. Es un tributo de carácter municipal, destinado al bienestar del adulto mayor a través de inversión en los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 234. EMISIÓN Y RECAUDO. Ordénese la emisión y cobro de la Estampilla denominada Pro Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo en el Municipio de Vigía del Fuerte y demás entidades descentralizadas del orden municipal.

ARTÍCULO 235. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN.

1. **SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Vigía del Fuerte es el sujeto activo de la Estampilla que se cause en su jurisdicción, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, discusión, recaudo, cobro y devoluciones.
2. **SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice el hecho generador de la obligación tributaria.
3. **HECHO GENERADOR.** La celebración de contratos y convenios interadministrativos, sus prorrogas o adiciones, con el Municipio de Vigía del Fuerte, sus entidades descentralizadas del nivel municipal, el Concejo y la Personería Municipal. La estampilla no se exigirá si existe una ley taxativa que prohíba su cobro. La estampilla no se exigirá y en los siguientes casos:
 - a. En los convenios interadministrativos, esto es, los que se celebran con entidades públicas, en desarrollo de los Artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998.
 - b. En la compra y venta de inmuebles,
 - c. En los comodato y contratos de Arrendamiento.

En los encargos fiduciarios, patrimonios autónomos y contratos de administración delegada, la retención por concepto de la Estampilla para el el Bienestar del Adulto Mayor se aplicará sobre el valor de la remuneración a favor del contratista.

4. **BASE GRAVABLE.** Serán los valores efectivamente pagados por concepto del contrato, adición o modificación a los mismos, suscrito con el Municipio de Vigía del Fuerte en su nivel central, y en las entidades descentralizadas del orden municipal, sin incluir el IVA.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

5. **TARIFAS.** La tarifa de la Estampilla para el el Bienestar del Adulto Mayor, es el cuatro por ciento (4%) del valor los contratos, sus prorrogas o adiciones, como lo determina la base gravable.
6. **CAUSACIÓN.** La Secretaría de Hacienda Municipal y las tesorerías de las demás entidades actuarán como agentes de retención de la Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor, por lo cual descontarán al momento de todos los pagos de los contratos y adiciones que suscriban, el 4% del valor pagado del contrato o adición sin incluir el impuesto a las ventas.

ARTÍCULO 236. DESTINACIÓN DE RECURSOS. El producto de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor se destinará única y exclusivamente a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros de Vida para la Tercera Edad, en los porcentajes establecidos en el Artículo 3 de la ley 1276 de 2009, esto es:

1. Un setenta por ciento (70%), después de la deducción del numeral 3 de este artículo, para la financiación de los Centros Vida
2. Un treinta por ciento (30%) restante, después de la deducción del numeral 3 de este artículo, a la dotación, funcionamiento y demás de los Centros de Bienestar del Anciano.
3. El 20% para los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos y si no existiera, se destinará al municipio o el departamento, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 del 29 de diciembre 2003.

PARÁGRAFO. El Departamento de Antioquia deberá remitir los recursos recaudados por la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, al Municipio de Vigía del Fuerte, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 237. ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS. La administración y ejecución de los programas y proyectos destinados a los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano que se realicen con el producto de la estampilla estarán bajo la responsabilidad de la Secretaria De Salud o quien haga sus veces, la cual actuará como órgano interventor sobre la ejecución de los recursos que sean entregados a estos establecimientos.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO PRIMERO. La Administración Municipal podrá celebrar contratos o convenios con los Centros Vida o Centros de Bienestar del Anciano, legalmente constituidos para la adjudicación de los recursos recaudados por concepto de la estampilla.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se autoriza al señor Alcalde Municipal para reglamentar los requisitos mínimos que deberán acreditar los Centro Vida y Centros del Anciano para la adjudicación de los recursos.

ARTÍCULO 238. DEFINICIONES. Para el desarrollo e implementación del presente capítulo se adoptan las siguientes definiciones:

1. CENTRO VIDA. Conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.
2. ADULTO MAYOR. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más a criterio de los especialistas de los centros de vida; una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menos de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo ameriten.
3. ATENCIÓN INTEGRAL. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor, al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor en los Centros de Vida, orientado a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo.
4. ATENCIÓN PRIMARIA AL ADULTO MAYOR. Conjunto de protocolos y servicios que ofrecen al Adulto Mayor, en los Centros de Vida para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación cuando sea del caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro de Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.
5. GERIATRÍA. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

6. GERONTÓLOGO: Profesional de la salud especializado en Geriatría, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.).
7. GERONTOLOGÍA: Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

**CAPÍTULO III
ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL**

ARTÍCULO 239. AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 655 de 2001 y Ordenanza Departamental 025 de 2001.

ARTÍCULO 240. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN.

1. **SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo del recaudo de la Estampilla Pro -Hospital en el Municipio de Vigía del Fuerte y sus entidades descentralizadas del nivel municipal, incluida la Empresa Social del Estado, quienes estarán facultadas para liquidar y cobrar dicho gravamen cada vez que se realice el hecho generador.
2. **SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice el hecho generador de la obligación tributaria.
3. **HECHO GENERADOR.** La celebración de contratos y convenios interadministrativos, sus prorrogas o adiciones, con el Municipio de Vigía del Fuerte, sus entidades descentralizadas del nivel municipal, el Concejo y la Personería Municipal. La estampilla no se exigirá si existe una ley taxativa que prohíba su cobro y en los siguientes casos:

La estampilla no se exigirá:

- En los convenios interadministrativos, esto es, los que se celebran con entidades públicas, en desarrollo de los Artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998
- En la compra y venta de inmuebles,
- En los comodato y contratos de Arrendamiento

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

4. **BASE GRAVABLE.** La base gravable es el valor de los contratos, sus prorrogas o adiciones, sujetos a la estampilla, sin incluir el IVA cuando sean gravados con dicho impuesto.
5. **TARIFA.** La tarifa es el uno por ciento (1%). El valor resultante de aplicarla deberá aproximarse al múltiplo de mil más cercano.
6. **CAUSACIÓN.** El impuesto de la Estampilla Pro-Hospital se causa en el momento en que la Tesorería Municipal o la Tesorería del ente descentralizado, efectúe el pago del hecho generador contemplado en el numeral 3 de este Artículo.

ARTÍCULO 241. DESTINACIÓN. Los dineros objeto del recaudo de la Estampilla Pro Hospitales Públicos, deberán ser girados por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Vigía del Fuerte a la Tesorería General del Departamento dentro de los cinco (05) primeros días de cada periodo mensual.

ARTÍCULO 242. LIQUIDACIÓN. La liquidación de la “Estampilla Pro Hospitales Públicos” estará a cargo de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Vigía del Fuerte de sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 243. RESPONSABILIDAD. El recaudo de este impuesto quedará a cargo de los funcionarios municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por el presente acuerdo. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

**CAPITULO IV
TASA POR ESTACIONAMIENTO**

ARTÍCULO 244. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Tasa por Estacionamiento se encuentra autorizada por el artículo 28 la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO 245. DEFINICIÓN. Es la tasa por el parqueo sobre las vías públicas, que se cobra a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, en zonas determinadas por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 246. ELEMENTOS. Establézcase la tasa por el derecho de parqueo sobre las vías públicas del municipio. Los elementos que constituye esta tasa son los siguientes:

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

- 1. SUJETO ACTIVO.** El municipio de Vigía del Fuerte.
- 2. SUJETO PASIVO.** Es el propietario o poseedor del vehículo que hace uso del parqueo en zonas reguladas.
- 3. HECHO GENERADOR.** Lo constituye el estacionamiento de vehículos en las vías públicas que han sido señaladas por la administración como zonas de estacionamiento regulado.
- 4. BASE GRAVABLE.** La constituye el tiempo de parqueo del vehículo o motocicleta en la vía pública.
- 5. TARIFA.** Será determinada por la administración municipal, teniendo en cuenta el valor permitido de cobro a los parqueaderos en la respectiva zona de manera que la misma sea igual a la que se cobra en estos. Esta tarifa se reajustará anualmente conforme a los parámetros que establezca la administración municipal.

**TÍTULO XI
CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO I
CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 247. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Contribución Especial a que hace referencia el presente Estatuto se estableció mediante los Decretos Legislativos 2009 del 14 de diciembre de 1992 y 265 del 5 de febrero de 1993, ha sido prorrogada y modificada por ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 y establecida en forma permanente por la Ley 1738 del 2014.

ARTÍCULO 248. ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.

- 1. SUJETO ACTIVO:** Municipio de Vigía del Fuerte.
- 2. SUJETO PASIVO:** Persona natural o jurídica y las Asociaciones público privadas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos que suscriba contratos de obra pública o sus adiciones con entidad de derecho público del nivel municipal o sea concesionario de construcción,

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales o en las concesiones que ceden el recaudo de impuestos o contribuciones y, los subcontratistas que con ocasión de convenios de cooperación con organismos multilaterales, realicen construcción de obras o su mantenimiento.

Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales y las Asociaciones público privadas, que celebren los contratos y convenios que constituyen hecho generador del tributo, responderán solidariamente por el pago de la contribución a prorrata de sus aportes o de su participación.

3. **RESPONSABLES:** Actuará como responsable del recaudo y pago de la contribución especial, la entidad de derecho público del nivel municipal, incluyendo las entidades descentralizadas y aquellas donde el municipio tenga algún porcentaje de participación que actué como contratante, mandante o concedente en los hechos sobre los que recae la contribución.
4. **HECHO GENERADOR:** Son hechos generadores de la contribución especial:
 - a. La suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones.
 - b. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales
 - c. La ejecución a través de subcontratistas de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento.
5. **BASE GRAVABLE:** La base gravable es el valor total del contrato de obra pública o de la respectiva adición.
Cuando se trate de concesiones, la base gravable es el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión
6. **TARIFA:** Cuando se trate de contratos de obra pública o sus adiciones, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato o su adición.

Cuando se trate de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales; se aplica una tarifa del dos punto cinco por mil (2.5 %) del total del recaudo bruto de la respectiva concesión.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

Cuando se trate de la ejecución de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) del valor del respectivo contrato.

7. RETENCIÓN Y CAUSACIÓN. La contribución especial debe ser retenida del valor del anticipo y de cada cuenta cancelada al contratista o beneficiario.

PARAGRAFO. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN. Las entidades públicas contratantes encargadas de retener la contribución especial aplicarán las normas del régimen de retención por el impuesto de industria y Comercio, en lo no previsto en las disposiciones del presente capítulo.

ARTÍCULO 249. FORMA DE RECAUDO. Para los efectos previstos en este capítulo, la Secretaría de Hacienda Municipal descontará el porcentaje de la contribución en su totalidad del valor del anticipo, si lo hubiere, o de los pagos que se le realicen al contratista. El valor retenido por el Municipio será consignado en una cuenta destinada exclusivamente al Fondo Municipal de Seguridad.

ARTICULO 250. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EN CONVENIOS. La contribución especial que se genera en la suscripción de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignada en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad.

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

ARTÍCULO 251. AUTORIZACIÓN LEGAL. Artículo 82 de la Constitución Política y en los Artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 252. DEFINICIÓN E IMPLEMENTACIÓN. Es la generada por las acciones urbanísticas que regulan o modifican la utilización del suelo incrementando su aprovechamiento y generando beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. El cobro de la participación en la Plusvalía se iniciará mediante decreto expedido por la Administración Municipal, el cual deberá precisar los elementos de la forma y cálculo del cobro, los parámetros, términos y condiciones que permitan su

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

implementación a partir de las directrices definidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente con destinación exclusiva a inversión en desarrollo territorial.

ARTÍCULO 253. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN.

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Vigía del Fuerte.
2. **SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte, que ostente el derecho de propiedad o posesión, quienes responderán solidariamente por el pago de la participación en plusvalía. También, tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden.
Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del pago de la participación en plusvalía los respectivos propietarios, cada cual, en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso
3. **HECHOS GENERADORES.** Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía derivada de la acción urbanística, las autorizaciones específicas ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien a incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, en los siguientes casos:
 - a. La incorporación del suelo rural al suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
 - b. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
 - c. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez.
 - d. Conforme al Artículo 87 de la Ley 388 de 1997, la ejecución de obras públicas previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen que generen mayor valor en predios en razón de las mismas y no se haya utilizado para su financiación a Contribución de Valorización.
4. **BASE GRAVABLE.** Está constituida por el mayor valor comercial de los predios después del efecto de la plusvalía.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

5. **TARIFA.** La participación del Municipio en la Plusvalía generada por las acciones urbanísticas en virtud al Artículo 79 de la Ley 388, será del 40%.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este Artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los planes parciales o en los instrumentos que los desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, las correspondientes autoridades distritales, municipales o metropolitanas ejecutoras, podrán determinar el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras, y liquidar la participación que corresponde al respectivo Municipio, distrito o área metropolitana, de acuerdo a las reglas establecidas en el Artículo 87 de Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 254. EXIGIBILIDAD. La participación en la plusvalía sólo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya declarado un efecto de plusvalía, una cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el Artículo 74 de la ley 388 de 1997.
2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del referido Artículo 74 de la ley 388 de 1997.
4. Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el Artículo 88 y siguientes de la ley 388.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento previsto en el numeral 1, el efecto plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía por

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la expedición de las licencias o permisos, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles sujetos a la aplicación de la participación en la plusvalía, será necesario acreditar su pago.

PARÁGRAFO TERCERO. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos previstos en este Artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso responderán solidariamente el poseedor y el propietario cuando fuere el caso.

ARTÍCULO 255. DETERMINACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA. El efecto de plusvalía, es decir, el incremento en el precio del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dan origen a los hechos generadores se calculará en la forma prevista en los Artículos 76 a 78 de la ley 388 de 1997 y en las normas que los reglamenten o modifiquen. En todo caso, se tendrá en cuenta la incidencia o repercusión sobre el suelo del número de metros cuadrados adicionales que se autoriza a construir, o del uso más rentable, aplicando el método residual y de comparación o de mercado cuando este último sea posible.

ARTÍCULO 256. LIQUIDACIÓN DEL EFECTO DE PLUSVALÍA. Con base en la determinación del efecto de plusvalía por metro cuadrado calculado para cada una de las zonas o subzonas objeto de la participación como se indica en el artículo precedente, la Secretaría de Planeación Municipal liquidará, dentro de los cuarenta y cinco días (45) días calendario, el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma y aplicará las tasas correspondientes, de conformidad con lo autorizado en este Estatuto.

A partir de la fecha en que la Administración Municipal disponga de la liquidación del monto de la participación correspondiente a todos y cada uno de los predios beneficiados con las acciones urbanísticas, contará con un plazo de treinta (30) días calendario para expedir el acto administrativo que la determina, y para notificarlo a los propietarios o poseedores, lo cual procederá mediante tres (3) avisos publicados en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en el Municipio, así como a través de edicto fijado en la sede de la alcaldía correspondiente. Contra estos actos de la Administración procederá exclusivamente el recurso de reposición

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

dentro de los términos previstos para el efecto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el acto administrativo de liquidación del efecto plusvalía, se ordenará su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles. Para que puedan registrarse actos de transferencia del dominio sobre los mismos, será requisito esencial el certificado de la Administración en el cual se haga constar que se ha pagado la participación en la plusvalía correspondiente.

PARÁGRAFO. A fin de posibilitar, a los ciudadanos en general y a los propietarios y poseedores de inmuebles en particular disponer de un conocimiento más simple y transparente de las consecuencias de las acciones urbanísticas generados del efecto plusvalía, la Administración Municipal divulgará el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas beneficiarias.

ARTÍCULO 257. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Los recursos provenientes de la participación en plusvalías se destinarán a las siguientes actividades:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.
5. Actuaciones urbanísticas en macro proyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
7. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del Municipio o distrito, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de la ciudad declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

8. Pago de deuda pública para la ejecución de algunos de los anteriores proyectos

PARÁGRAFO. El Esquema de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías.

ARTÍCULO 258. AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO. Con el fin de facilitar el pago de la participación en plusvalía y de los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios se autoriza a la Administración Municipal para expedir, colocar y mantener en circulación certificados representativos de derechos de construcción y desarrollo de qué trata la Ley 388 de 1997 y las normas que la desarrollan o reglamentan, de conformidad con las siguientes reglas:

1. En todos los casos, la unidad de medida de los certificados será el metro cuadrado de construcción, con la indicación del uso autorizado.
2. Los certificados indicarán expresamente el Plan Parcial, instrumento de planeamiento o la Unidad de Planeación Zonal a la cual corresponde la edificabilidad o el uso autorizados y la indicación del acto administrativo en que se sustenta.
3. El valor nominal por metro cuadrado de los certificados indicará la incidencia sobre el suelo de la edificabilidad autorizada.

PARÁGRAFO. Estos certificados no serán de contenido crediticio ni afectarán cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO 259. REGLAMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN. Los lineamientos para regular la operatividad de la liquidación de la participación, los mecanismos de pago, la expedición de certificados de derechos de construcción y desarrollo serán definidos por la Administración Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En lo no previsto en este Estatuto, los procedimientos para la estimación y revisión del efecto de plusvalía y para cobro se ajustarán a lo previsto en la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Administración Municipal, mediante decreto reglamentario, establecerá quien será responsable del recaudo, fiscalización, cobro, discusión y devoluciones de la participación en la plusvalía.

ARTÍCULO 260. FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN. La participación en la plusvalía podrá pagarse en las siguientes formas:

1. Transfiriendo al Municipio, una porción de predio objeto de la misma, de valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llegan a un acuerdo con la Administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la Administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para tal efecto.
2. Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programas o proyectos en asociación con el mismo propietario o con otros.
3. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.
4. Reconociendo formalmente al Municipio un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que la entidad pública adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.
5. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la Administración Municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.
6. Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada, en los términos previstos en el Artículo 88 de la Ley 388 y siguientes.

**CAPÍTULO III
CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN**

ARTÍCULO 261. AUTORIZACIÓN LEGAL. La contribución por valorización, se encuentra autorizado por el Decreto 1333 de 1986, Ley 25 de 1921, Ley 105 de 1933.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 262. DEFINICIÓN. El sistema de la contribución de Valorización es el conjunto de normas y procedimientos que permiten la ejecución de proyectos de interés público, utilizando la contribución como mecanismo de financiación total o parcial de los mismos. La contribución de valorización es un gravamen asignado a propietarios y poseedores de aquellos bienes inmuebles que han de recibir beneficio económico por la ejecución de una obra de interés público.

ARTÍCULO 263. ELEMENTOS.

- 1. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Vigía del Fuerte.
- 2. SUJETO PASIVO.** Los sujetos pasivos de la contribución son las personas naturales y jurídicas que tienen la calidad de propietarios, poseedores o usufructuarios de los bienes que reciben el beneficio, al momento de expedición del acto de distribución, quienes se denominarán contribuyentes. Existirá responsabilidad solidaria entre los comuneros de un inmueble, salvo en los casos en que dichos comuneros acrediten ante la entidad encargada de la distribución de la contribución, el porcentaje de su derecho sobre el inmueble, en cuyo caso la contribución se distribuirá en forma proporcional al avalúo o coeficiente de la propiedad. Cuando la propiedad se encuentre desmembrada, la contribución se impondrá exclusivamente al nudo propietario.
- 3. HECHO GENERADOR.** La Valorización tiene como hecho generador toda obra, plan o conjunto de obras de utilidad pública de interés social o de desarrollo urbano que produzca beneficio sobre la propiedad del inmueble.
- 4. BASE GRAVABLE.** Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como Base Gravable el costo de la respectiva obra, plan o conjunto de obras de utilidad pública de interés social o de desarrollo urbano, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, que correspondan a las áreas de los predios localizados dentro de la zona de influencia hasta las cuales llega el beneficio; entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación de los tributos. El Concejo Municipal, teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, podrá disponer, en determinados casos y por razones de equidad, que sólo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo total de la obra.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

Para la distribución del proyecto por el sistema de la Contribución de Valorización se realizará una evaluación comparativa de los valores globales estimados de presupuesto y beneficio, teniendo en cuenta la capacidad de pago. Si el presupuesto es mayor que el beneficio o la capacidad de pago en la zona de influencia, se podrá distribuir hasta el beneficio o capacidad de pago, siempre y cuando se cuente con otros recursos para la ejecución del proyecto. El estudio socio económico determinará los plazos y las cuotas mensuales de aporte de los contribuyentes.

Para distribuir la Contribución de Valorización se deberá realizar un censo que defina plenamente a los propietarios o poseedores de cada uno de los predios ubicados en la zona de influencia definida, y un censo predial acompañado de las circunstancias físicas, económicas, sociales y de usos de la tierra. Dichos elementos permitirán adelantar el cálculo del beneficio individual con base en el cual se definirá la contribución de valorización que cada uno de los sujetos pasivos de la zona de influencia debe pagar.

También para el cálculo del beneficio individual se pueden utilizar los siguientes métodos:

- a) Método del doble avalúo: Consiste en avaluar los inmuebles sin proyecto (situación actual) y con proyecto construido, descontando los incrementos debidos a causas exógenas al proyecto de infraestructura. Este se podrá realizar en cada uno de los inmuebles de la zona de estudio, en algunos inmuebles característicos situados a diferentes distancias del proyecto (franjas) o por analogía, esto es, seleccionando un proyecto semejante ya ejecutado en una zona similar donde se va a ejecutar el nuevo proyecto.
- b) Método de la rentabilidad: Es el método mediante el cual se determina el incremento de la rentabilidad en un inmueble como consecuencia de la ejecución de un proyecto de infraestructura. El cálculo de este beneficio se podrá realizar mediante el análisis económico de cambios en costos de producción o de prestación de servicio, mejoramiento tecnológico o de los medios de producción, cambio de uso del suelo o de las condiciones comerciales, costo de uso de la infraestructura, costos de logística asociados al proyecto de infraestructura y la incorporación de áreas productivas o de actividades generadoras de renta.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

- c) Método de los frentes. Consiste en la distribución de la contribución en proporción a la longitud de los frentes de los bienes inmuebles que se benefician con el proyecto de infraestructura.
- d) Método de las áreas. Consiste en la distribución de la contribución en proporción al área de terreno y/o área construida de los bienes inmuebles que se benefician con el proyecto.
- e) Método combinado de áreas y frentes. Es una combinación de los dos (2) métodos anteriores, teniendo en cuenta que algunos rubros o valores del monto distributable se aplican en proporción a las áreas y otros en proporción a los frentes.
- f) Métodos zonas o franjas. Consiste en la distribución de la contribución fijando una serie de zonas o franjas paralelas al proyecto, asignándole un porcentaje del monto distributable de acuerdo con el beneficio, el cual decreta la medida que se alejen del eje del respectivo proyecto. La contribución será directamente proporcional al área del terreno del bien inmueble cobijado por la zona o franja.
- g) Métodos de los factores de beneficio. Consiste en la distribución de la contribución con base en unos factores o coeficientes numéricos que califican las características más sobresalientes de los bienes inmuebles y circunstancias que los relacionan con el proyecto. El producto o sumatoria de los factores parciales, genera el factor de distribución definitivo para cada predio. Cuando en un bien inmueble se presenten características diferenciales en cuanto a la destinación o explotación económica, o frente al índice de construcción o densificación, éste podrá dividirse para efecto de asignar la contribución en mejores condiciones de equidad, de conformidad con los criterios definidos en la memoria técnica de cada proyecto. Cuando un inmueble soporte afectaciones al uso público o accidentes naturales, se dividirá igualmente podrá la asignación de la contribución, independientemente del porcentaje del terreno que determine la diferenciación. Para la utilización de éste método, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Factor de distribución: es el coeficiente por el cual se multiplicará el área de terreno del inmueble, a fin de fijar la mayor menor capacidad de absorción que éste tiene frente al beneficio común, causado por el proyecto. Área virtual de un inmueble: es el producto resultante de multiplicar su área real por el respectivo factor de distribución. Factor de conversión para áreas virtuales: es el factor numérico resultante de dividir el presupuesto o costo a distribuir, entre la suma de áreas virtuales.
- h) Método de los factores únicos de comparación. Consiste en la distribución de la contribución con base en factores únicos por categorías de uso y por

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

zonas, sector o franja, que se determina a partir del análisis de bienes Inmuebles semejantes y comparables, donde se generó un beneficio por la ejecución del proyecto.

- i) Método de avalúos ponderados por distancia. Consiste en la distribución de la contribución en proporción al avalúo comercial de los bienes inmuebles que se benefician con el proyecto, multiplicado por un factor asociado a la accesibilidad del predio al proyecto.

PARÁGRAFO. Corresponde a la autoridad competente determinar el método a aplicar en cada proyecto de valorización, para la distribución y liquidación de la contribución de valorización por cada proyecto de infraestructura, para lo cual podrá proponer métodos técnicos adicionales a los aquí listados. Para obtener mayor exactitud en el cálculo del beneficio que reciben los inmuebles, se podrá combinar los métodos antes expuestos. El Gobierno al reglamentará las diferentes técnicas para la aplicación de los Métodos enunciados, los cuales serán adoptados por el Municipio de Vigía del Fuerte.

5. **TARIFA.** Para determinar el valor a cobrar a los beneficiarios de las obras, la Administración Municipal deberá tener en cuenta unos criterios básicos, previamente establecidos por el Concejo Municipal, para:

- a. Fijar el costo de la obra.
- b. Calcular el beneficio que ella reporta y establecer la forma de distribución de unos y otros entre quienes resultaron favorecidos patrimonialmente con la obra.

De esta manera, se determina el monto total que debe ser asumido por los beneficiarios y la tarifa consistirá en el coeficiente de distribución entre cada uno de ellos. El Concejo Municipal señalará previamente el sistema y el método para definir los costos y beneficios (Criterios Básicos), así como la forma de hacer el reparto.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Contribución de Valorización se podrá cobrar antes, durante o después de la ejecución de las obras, planes, o conjunto de obras de acuerdo con el flujo de financiación que se establezca para las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En relación con las obras del Municipio, la expedición del acto administrativo que decreta la ejecución de la obra corresponde al Concejo Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. Además de los proyectos que se financien en el Municipio Vigía del Fuerte por el sistema de la contribución de Valorización, se

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

podrá cobrar contribuciones de valorización por proyectos que originen beneficio económico para los inmuebles ejecutados en el Municipio por: La Nación, el Departamento de Antioquia, el Municipio de Vigía del Fuerte, sus Empresas Públicas u otras Entidades Públicas o Privadas, previa autorización, delegación o convenio suscrito por el organismo competente.

ARTÍCULO 264. FORMA DE PAGO. La Valorización será exigible una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo de imposición fiscal. Su pago se podrá hacer de contado, en las cuotas y plazos fijados en la resolución distribuidora o con bienes inmuebles producto de la compensación. Una vez en firme el acto administrativo que impone la Valorización, el Municipio de Vigía del Fuerte adquiere el derecho de percibir la contribución y el contribuyente la obligación de pagarla. Si este no cumple voluntariamente su obligación, aquel podrá exigir su crédito de manera compulsiva mediante el ejercicio de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 265. OBRAS SOLICITADAS POR LOS PROPIETARIOS. Las entidades darán prioridad a los estudios de obras de interés público por el sistema de contribución de valorización propuestas por propietarios o poseedores de predios a través de los mecanismos vigentes de participación ciudadana o comunitaria.

ARTÍCULO 266. LIQUIDACIÓN DE OBRAS. Toda obra, plan o conjunto de obras ejecutadas por el Municipio de Vigía del Fuerte, deberá ser objeto de liquidación para verificar su costo e identificar el saldo negativo o positivo, que resulte de su comparación con la suma de las respectivas contribuciones. Esta liquidación se realizará dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la obra, plan o conjunto de obras.

**TÍTULO XII
OTROS IMPUESTOS**

**CAPITULO I
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL TRANSFERENCIA DEL SECTOR ELÉCTRICO**

ARTÍCULO 267. FUNDAMENTO NORMATIVO. Esta contribución se encuentra autorizada en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, Ley 143 de 1992 y el artículo 222 de la Ley 1450 de 2011.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 268. DEFINICIÓN. La transferencia del sector eléctrico es una contribución especial de naturaleza parafiscal con destinación específica, que recae sobre las empresas generadoras de energía eléctrica.

ARTÍCULO 269. ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN. Los elementos de la contribución de transferencia del sector eléctrico son los siguientes:

1. SUJETO ACTIVO. Municipio de Vigía del Fuerte.

2. SUJETO PASIVO. Es la empresa generadora y auto generadora de energía eléctrica, ubicadas en la jurisdicción del Municipio, cuya potencia instalada supere los 10.000 Kilovatios.

3. HECHO GENERADOR. El hecho generador es la generación y auto generación de energía eléctrica, hidroeléctrica y termoeléctrica, por parte de empresas ubicadas en la jurisdicción del Municipio, cuya potencia instalada supere los 10.000 Kilovatios.

4. BASE GRAVABLE. El valor de la base gravable de esta contribución es equivalente a las ventas brutas de energía que por generación o autogeneración de energía hidroeléctrica o termoeléctrica produzcan las empresas propietarias de centrales hidroeléctricas y térmicas en la jurisdicción del Municipio.

Para las auto generadoras de energía térmica la base gravable, se constituirá sobre el valor de la generación propia multiplicada por la tarifa que señale la Comisión de Energía y Gas "CREG", o la entidad que haga sus veces.

5. TARIFA: La tarifa es equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) de las ventas brutas que por generación propia, realicen las empresas del sector eléctrico que sean consideradas sujeto pasivo de esta contribución.

ARTÍCULO 270. CAUSACIÓN. La contribución especial de transferencias del sector eléctrico se genera en el momento en que la empresa hidroeléctrica o termoeléctrica autogenera o realice la venta de energía en bloque a los usuarios.

ARTÍCULO 271. DESTINACIÓN. Estos recursos solo podrán ser utilizados por la Administración Municipal en:

1. Obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad en obras previstas para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

2. El tres por ciento (3%) para las corporaciones autónomas regionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y el embalse, que será destinado a la protección del medio ambiente y a la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto.
3. El tres por ciento (3%) para los municipios y distritos localizados en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera:
4. El uno punto cinco por ciento (1.5%) para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a los que trata el literal siguiente.
5. El uno punto cinco por ciento (1.5%) para los municipios y distritos donde se encuentra el embalse.
Cuando los municipios sean a la vez cuenca y embalse, participarán proporcionalmente en las transferencias de acuerdo con la legislación vigente en la materia. Estos recursos sólo podrán ser utilizados por los municipios en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.
6. En el caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será del cuatro por ciento (4%) que se distribuirá así:
 - a. El dos punto cinco por ciento (2.5%) para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta,
 - b. El uno punto cinco por ciento (1.5%) para el municipio donde está situada la planta generadora.

Estos recursos sólo podrán ser utilizados por el municipio en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

LIBRO SEGUNDO
RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 272. REGIMEN SANCIONATORIO. En las actuaciones sancionatorias que practique de Vigía del Fuerte, en lo que no esté expresamente regulado en este estatuto se aplicara las normas del Estatuto Tributario Nacional.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 273. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse en las liquidaciones oficiales o mediante actuaciones administrativas independientes.

ARTÍCULO 274. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL REGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Acuerdo municipal se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo:

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al 50% del monto previsto en la ley en tanto concorra las siguientes condiciones:

a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiera cometido la misma y

b. Siempre que la Secretaria de Hacienda no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar según el caso.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del momento previsto en la ley en tanto concurren las siguientes condiciones:

a. Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiera cometido la misma y

b. Siempre que la administración tributaria no haya proferido pliego de cargos requerimientos especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso. Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Secretaria de Hacienda.

3. Las sanciones se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concorra las siguientes condiciones:

a. Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiera cometido la misma y estas se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme y

b. Que la sanción sea aceptable y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco (75%) del monto previsto en la ley en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiera cometido la misma y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme y
- b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subastada de conformidad con lo establecido en el tipo de sancionatorio correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

PARAGRAFO SEGUNDO. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que se cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

PARAGRAFO TERCERO. Para las sanciones previstas en los artículos 240, 250 y 251 de este acuerdo, no aplicara la proporcionalidad ni la gradualidad contemplada en el presente acuerdo.

PARAGRAFO CUARTO. Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de intereses moratorios.

PARAGRAFO QUINTO. El principio de favorabilidad aplicara para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

ARTICULO 275. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES.

Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial; esto es, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o a su ampliación.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha, en que se presentó la declaración tributaria del período durante el cual ocurrió la

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

irregularidad sancionable, o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, y de las sanciones previstas en los Artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales prescriben en el término de cinco años.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Secretaria de Hacienda Municipal tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 276. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda Municipal, será equivalente a 5 UVT para los contribuyentes pertenecientes al sistema preferencial y a 10 UVT para el resto de contribuyentes. Lo dispuesto en este Artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Lo dispuesto en este Artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones contenidas en los Artículos 301 de la ley 1819.

Para efectos de las correcciones a las declaraciones, la sanción aplicable es la vigente en el momento de la presentación de la declaración inicial.

ARTÍCULO 277. LA REINCIDENCIA AUMENTA EL VALOR DE LAS SANCIONES. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado. La reincidencia elevará las sanciones en un ciento por ciento (100%) de su valor.

ARTÍCULO 278. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, en detrimento del fisco, la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, las liquidará incrementadas en un quince por ciento (15%), de conformidad con lo previsto en este Acuerdo

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción más el incremento reducido.

PARÁGRAFO. Cuando el contribuyente o declarante presente el escrito en el cual manifiesta que acepta las sanciones propuestas o aplicadas por la Administración

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

Tributaria Municipal o quien haga sus veces y afirma cumplir los requisitos para la procedencia de su reducción, en los términos y condiciones en que las normas así lo permiten, el funcionario de conocimiento procederá, dentro de los seis (6) meses siguientes a su radicación, a proferir un acto administrativo en el cual se pronuncie sobre su procedencia legal. Cumplido este término sin que se hubiere proferido dicho acto, se entenderá que la reducción cumple con los requisitos legales para su aceptación.

ARTÍCULO 279. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el primero (1º) de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del primero (1º) de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

**CAPÍTULO II
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 280. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES. Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Vigía del Fuerte, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para efectos tributarios municipales, la tasa de interés moratorio será la tasa aplicable para los impuestos Nacionales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante el tiempo transcurrido entre el primer día del mes siguiente a la presentación de una petición de cancelación de matrícula y el último día del mes en el cual se resuelve dicha solicitud, no habrá lugar al cobro de intereses.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Tampoco se generarán intereses de mora por las obligaciones tributarias causadas durante el tiempo de cautiverio y un período

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

adicional igual a éste, no superior a un año contado a partir de la fecha en que la persona recupere su libertad; o cuando se establezca la ocurrencia de la muerte o se declare la muerte presunta.

ARTÍCULO 281. INTERESES EN LOS MAYORES VALORES LIQUIDADOS. Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

ARTÍCULO 282. SUSPENSIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS. Después de dos (2) años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva. Igualmente, habrá lugar a la suspensión de los intereses moratorios durante el lapso de ejecutoria de los actos de determinación oficial de los tributos, respecto de los valores sujetos al acto o discutidos ante la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 283. SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS. Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos, no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca. Cuando la sumatoria de la casilla "Total Pagos" de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente, se liquidarán al doble de la tasa prevista en este Artículo.

CAPÍTULO III

SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 284. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsable obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio u otro tributo municipal que tenga la obligación de declarar, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando no se tenga información para liquidar la sanción aquí establecida, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima contemplada en el presente Código de Rentas Municipales.

ARTÍCULO 285. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA PREVIO AL EMPLAZAMIENTO. Los contribuyentes que, estando obligados, no presenten declaración dentro del término establecido en el presente Estatuto, incurrirán en una sanción por extemporaneidad.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

Los contribuyentes que, estando obligados a declarar, presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto a cargo del contribuyente o responsable.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al punto cinco por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante para el Municipio de Vigía del Fuerte en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción será de 10 UVT.

ARTÍCULO 286. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACIÓN PRIVADA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos brutos percibidos en el Municipio de Vigía del Fuerte. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción será de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente Artículo.

ARTÍCULO 287. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes o declarantes corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685 del ETN, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificada la solicitud de información, emplazamiento, requerimiento especial o auto de inspección tributaria, pliego de cargos.

Cuando la solicitud de corrección que disminuye el valor a pagar o aumenta el saldo a favor no sea procedente, se aplicará una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del pretendido menor valor anual a pagar o mayor saldo a favor.

Esta sanción será aplicada, en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la declaración inicial, se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período y la fecha de presentación de la declaración inicial, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARÁGRAFO CUARTO. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a las declaraciones de corrección que disminuyen el valor a pagar o aumentan el saldo a favor

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 288. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA. Cuando la Administración Municipal efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la liquidación privada, y resulte un mayor valor a pagar por concepto del impuesto, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente Artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente o responsable dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

ARTÍCULO 289. SANCIÓN POR INEXACTITUD. La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.

Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

1. Del doscientos por ciento (200%) del mayor valor del impuesto a cargo determinado cuando se omitan o excluyan ingresos brutos y ello sea inexistente.
2. Del ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia de que trata el inciso 1° de este artículo cuando la inexactitud se origine de las conductas contempladas en el numeral 5° del artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional o de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario Nacional.

La sanción por inexactitud prevista en el inciso 1° del presente artículo se reducirá en todos los casos siempre que se cumplan los supuestos y condiciones de que tratan los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.

**CAPÍTULO IV
SANCIONES RELATIVAS A INFORMACIONES**

ARTÍCULO 290. SANCIÓN POR NO INFORMAR DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES. Cuando en las declaraciones tributarias el contribuyente no

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

informe la dirección o la informe incorrectamente, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 328.

ARTÍCULO 291. SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Cuando el declarante no informe la actividad económica, se aplicará la sanción mínima prevista en este estatuto.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable cuando se informe una actividad económica diferente a la que le corresponde o a la que le hubiere señalado la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces una vez efectuadas las verificaciones previas del caso.

ARTÍCULO 292. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Los sujetos pasivos de los impuestos, las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como a quienes se les haya solicitado información o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello, o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. A los sujetos pasivos de impuestos, se les cobrará una sanción por no suministrar la información exigida o presentada en forma errónea, equivalente al **tres por ciento (3%)** del impuesto anual establecido para el periodo gravable correspondiente. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del **0.5%** de los ingresos brutos. Si no existieren ingresos, hasta del **0.5%** del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.
2. A las personas, entidades y aquellos contribuyentes que no generen impuesto a cargo, se les cobrará una sanción por no suministrar la información exigida, o que se presente en forma errónea, equivalente a **42 UVT**.

A los contribuyentes que tengan derecho a rentas exentas, deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, se les desconocerán tales derechos cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad y sujetos pasivos sancionados, quienes tendrán un término de un mes para responder.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

La sanción a que se refiere el presente Artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada, si la omisión es subsanada antes de que se le notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante el Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda municipal, o quien haga sus veces, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el ordinal 3. Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el ordinal 3, que sean probados plenamente.

ARTÍCULO 293. SANCIÓN POR NO INFORMAR CAMBIOS Y MUTACIONES. Quienes siendo sujetos pasivos de los tributos municipales, no cumplieren con la obligación de informar las mutaciones, cambios o cancelaciones, en las circunstancias y dentro de los plazos establecidos en este estatuto, se harán acreedores a la sanción mínima. La conducta aquí sancionada comprende la omisión de informar toda modificación a cualquiera de los datos inicialmente consignados en la matrícula o registro inicial.

CAPÍTULO V
SANCIONES RELATIVAS AL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA
“RIT”

ARTÍCULO 294. SANCIÓN POR NO INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA “RIT”. Quienes se inscriban con posterioridad al plazo establecido en el Artículo 279 y antes de que la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, lo haga de oficio, deberán pagar una sanción equivalente a una (1) UVT por cada mes o fracción de mes de retardo. Cuando la inscripción se haga de oficio por la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, la sanción será equivalente a dos (2) UVT, por cada mes o fracción de mes de retardo hasta la fecha de inscripción de oficio.

ARTÍCULO 295. SANCIÓN POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO LA CERTIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA “RIT”. Los sujetos pasivos del impuesto de industria

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

y comercio que desarrollen su actividad en un establecimiento abierto al público que no exhiban en lugar visible el formato de Registro de Información Tributaria RIT, se les impondrá una sanción equivalente a dos (2) UVT.

ARTÍCULO 296. SANCIÓN POR NO INFORMAR NOVEDADES. Los obligados a informar a la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, de los cambios determinados en los Artículos 289 y 328 que no lo hagan dentro del plazo que tienen para ello y antes de que la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a una (1) UVT por cada mes o fracción de mes. Cuando la novedad se surta de oficio, se aplicará una multa equivalente a dos (2) UVT por cada mes o fracción de mes de retardo hasta la fecha de la actualización.

ARTÍCULO 297. SANCIÓN POR INFORMAR DATOS INCOMPLETOS O EQUIVOCADOS. Quien estando obligado a presentar información, suministre datos incompletos o equivocados, incurrirá en una sanción hasta por cinco (5) UVT, que la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, previo pliego de cargos, graduará de acuerdo a la gravedad del hecho.

CAPÍTULO VI SANCIONES POR OMISIÓN DE OTROS DEBERES

ARTÍCULO 298. SANCIÓN POR NO CERTIFICAR CORRECTAMENTE VALORES RETENIDOS O NO EXPEDIRLOS. Los retenedores que expidan certificados por sumas distintas a las efectivamente retenidas, así como los contribuyentes que alteren el certificado expedido por el agente retenedor, quedarán sometidos a las mismas sanciones previstas en la ley penal para el delito de falsedad en documento público.

Los retenedores que, dentro del plazo establecido por el presente Estatuto, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Cuando la sanción a que se refiere el presente Artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este Artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la oficina que

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTÍCULO 299. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES. Las devoluciones o compensaciones efectuadas, de acuerdo con las declaraciones de los impuestos no constituyen un reconocimiento definitivo a favor del contribuyente o responsable.

Si el Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda municipal, o quien haga sus veces, dentro del proceso de determinación mediante liquidación oficial, rechaza o modifica el saldo a favor objeto de imputación, compensación y/o devolución, deberán reintegrarse las sumas devueltas o compensadas en exceso más los intereses moratorios que corresponda, aumentados estos últimos, en un veinticinco por ciento (25%).

Esta sanción deberá imponerse dentro los dos (2) años contados a partir de la fecha en que se notifique la liquidación oficial de revisión.

Cuando en el proceso de determinación del impuesto, se modifiquen o rechacen saldos a favor, que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del período siguiente, el Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda municipal, o quien haga sus veces exigirá su reintegro incrementado en los intereses moratorios correspondientes.

Cuando utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución o compensación, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al doscientos por ciento (200%) del monto devuelto o compensado improcedentemente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, se hará traslado del pliego de cargos por el término de un mes para responder.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la solicitud de devolución se haya presentado con garantía, el recurso contra la resolución que impone la sanción, se debe resolver en el término de un año contado a partir de la fecha de interposición del recurso. En caso de no resolverse en este lapso, operará el silencio administrativo positivo.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el recurso contra la sanción por devolución improcedente fuere resuelto desfavorablemente, y estuviere pendiente de resolver en la vía gubernativa o en la jurisdiccional el recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la improcedencia de dicha devolución, la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, no podrá iniciar proceso de cobro hasta tanto quede ejecutoriada la resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

ARTÍCULO 300. SANCIÓN POR CIERRE FICTICIO. Los cierres ficticios de establecimientos comerciales, industriales o de servicios serán sancionados con una multa equivalente al treinta y siete por ciento (37%) del valor del impuesto anual, vigente a la fecha de solicitud.

Se presume cierre ficticio la cancelación de la matrícula en Cámara de Comercio y la posterior apertura de otro establecimiento con identidad de propietario y actividad, al igual que la simulación en su enajenación. Esta sanción se duplicará cuando se compruebe que la conducta ilegal está dirigida a obtener una exención.

Igualmente, se considerará que existe cierre ficticio cuando transcurrido un (1) mes a partir de la fecha de la solicitud de cancelación ante la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, la actividad del establecimiento se sigue desarrollando.

ARTÍCULO 301. SANCIONES EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, podrá desplazar funcionarios que vigilarán que las boletas, bonos, donaciones o cualquier otro mecanismo de ingreso, cumplan con todos los requisitos establecidos en este Estatuto.

Si se comprueba que el responsable entregó boletas, bonos o donaciones o autorizó el ingreso sin los requisitos exigidos, se decomisarán las boletas, escarapelas, listados u otros medios que autoricen el ingreso y se rendirá informe por escrito de las anomalías para que se aplique una sanción equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto, sin perjuicio del impuesto a cargo.

Quien organice y realice un espectáculo público sin autorización, se sancionará con el equivalente al trescientos por ciento (300%) del valor del impuesto que se cause, de acuerdo al valor cobrado y cantidad de personas que asistan, o que para el efecto establezca la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, sin perjuicio del impuesto a que haya lugar.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

Quien emita boletas en línea no autorizadas en la resolución de precios (sea para la venta o de cortesía), se le suspenderá la venta de boletería por el sistema en línea por el término de un (1) año.

ARTÍCULO 302. SANCIONES POR RIFAS. Quien lleve a cabo una rifa o sorteo y diere a la venta boletas, tiquetes, quinielas, planes de juego, etc., sin los requisitos que determina este estatuto o las normas pertinentes, será sancionado con una multa igual al valor total del Plan de Premios respectivo, sin perjuicio del impuesto que se cause.

ARTÍCULO 303. SANCIÓN POR NO REGISTRAR LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL FIJA O MÓVIL. La Secretaría de Hacienda, impondrá una sanción equivalente al cien por ciento (100%) del valor del impuesto mensual generado, a partir de la fecha que se detecte la instalación, por parte de la administración municipal, previa inspección sustentada en el acta respectiva.

ARTÍCULO 304. SANCIONES EN PROCESO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES. Quienes inicien obras de construcción, urbanización, ampliaciones, adecuaciones, modificaciones, reparaciones, etc., sin los requisitos exigidos por las normas pertinentes, se harán acreedores a la suspensión y cierre de la obra respectiva. Adicionalmente, quien incurra en este tipo de omisiones se hará acreedor a las sanciones consagradas en los Artículos 104 y s.s. de la Ley 388 de 1997 y las demás normas que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 305. SANCIONES POR OCUPACIÓN DE VÍAS. Quien ocupe vías públicas con el depósito de materiales, Artículos o efectos destinados a la construcción o reparación de toda clase de edificaciones o labores en tramos de la vía fronteriza a obras, sin el respectivo permiso de autoridad competente, se hará acreedor a la sanción mínima establecida en este Estatuto por cada día de ocupación.

ARTÍCULO 306. SANCIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE. Se entienden incorporadas en este estatuto, las normas sancionatorias del Código Nacional de Tránsito y de la legislación de Transporte municipal, las cuales serán aplicadas de conformidad con los procedimientos especiales allí previstos y por las autoridades competentes en estas materias.

ARTÍCULO 307. EXISTENCIAS DE VARIAS SANCIONES PARA UN MISMO HECHO. Cuando se configuren varias sanciones para un mismo hecho tributario sancionable, podrá elegirse en virtud del principio de graduación, la sanción menos

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

onerosa para el contribuyente, excluyendo de esta dinámica la sanción mínima que trae el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 308. REMISIÓN AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL. Las sanciones previstas en los Artículos 652 a 682 del Estatuto Tributario Nacional, serán aplicables en los eventos allí previstos y en cuanto sean compatibles con las obligaciones consagradas en el presente estatuto.

**LIBRO TERCERO
RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO**

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I
REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA, ACTUACIÓN Y
REPRESENTACIÓN.**

ARTÍCULO 309. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos tributarios, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes se identificarán mediante el Número de Identificación Tributaria NIT, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, y en su defecto la cédula de ciudadanía o documento de identificación civil.

ARTÍCULO 310. REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA “RIT”. El registro o matrícula ante la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, al igual que los declarantes, agentes retenedores y Autorretenedores del mismo impuesto.

PARÁGRAFO. El Registro de Información Tributaria —RIT- será implementado a través de acto expedido por la Administración Municipal en el cual se reglamentará su contenido y entrada en vigencia.

En lo no previsto en las normas municipales, serán aplicables las normas, decretos y resoluciones que reglamentan el RUT administrado por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 311. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA “RIT”. Los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención, Autorretenedores así como de los demás sujetos del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, estarán obligados a inscribirse en el Registro de Información Tributaria RIT-. Para estos el plazo de inscripción es dentro de los cuatro (4) meses siguientes al inicio de las actividades.

Se entiende por inicio de actividades, la primera actividad industrial, comercial o de servicios, ejecutada por el sujeto pasivo, en el Municipio de Vigía del Fuerte. El proceso de inscripción en el Registro de Información Tributaria podrá efectuarse personalmente o en forma electrónica. Los términos, condiciones y plazos para la inscripción en el RIT serán establecidos por la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces.

Los contribuyentes que no se inscriban voluntariamente, podrán ser inscritos de oficio por la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, con la información reportada en las declaraciones tributarias presentadas por ellos y/o en escritos dirigidos a ella de los cuáles se deduzca su calidad de sujetos pasivos de tales tributos.

De igual forma la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, podrá actualizar el registro de información tributaria a partir de la información obtenida de terceros o del mismo contribuyente.

Cuando la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, inscriba o actualice la información de los contribuyentes de oficio, deberá informar tales actuaciones a los mismos, con el fin que dentro de los dos meses siguientes tengan la oportunidad de aclarar la información consignada en el registro.

PARÁGRAFO. La Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, podrá establecer mecanismos informáticos electrónicos que permitan a los sujetos pasivos acceder a los servicios y a la información tributaria Municipal.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención, Autorretenedores así como de los demás sujetos del impuesto de industria y comercio que se encontraban matriculados en el sistema de información, deberán realizar un nuevo registro en el Registro de Información Tributaria –RIT-, dentro de los tres (3) meses siguientes a su implementación. En caso de no hacerlo, se le aplicará el régimen sancionatorio de este Estatuto y será

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

registrado de oficio por la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 312. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA. Los contribuyentes y demás obligados a inscribirse en el Registro de Información Tributaria –RIT, están obligados a informar cualquier novedad que afecte dicho registro, dentro del mes siguiente a su ocurrencia.

Una vez vencido este término, la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, podrá actualizar de oficio los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros.

Para el efecto la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, deberá notificar al interesado mediante acto administrativo susceptible del recurso de reconsideración, sin perjuicio de la imposición de la sanción por no actualizar el registro, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 313. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD GRAVABLE. Cuando se suspenda temporalmente el ejercicio de todo tipo de operaciones y en consecuencia la actividad sujeta al impuesto de industria y comercio, la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, previa solicitud del contribuyente a través del Registro de Información Tributaria –RIT- y comprobación del hecho; podrá ordenar la suspensión temporal de la causación del impuesto de industria y comercio, hasta tanto se reinicie el ejercicio de dicha actividad, la cual se ordenará por períodos semestrales y hasta por un (1) año continuo y por intervalos hasta por dos (2) años, siempre y cuando el obligado esté a paz y salvo con el pago del impuesto en el momento de la solicitud. En tal caso, no será necesario que el contribuyente renueve su certificado de ubicación o permisos de funcionamiento.

PARÁGRAFO. Si se comprueba que la actividad no se ha suspendido temporalmente y por el contrario se estuvo desarrollando; se entenderá que el impuesto se ha seguido causando durante todo el tiempo que él mismo estuvo suspendido temporalmente, procediendo a sancionar al contribuyente conforme a lo establecido en este estatuto.

ARTÍCULO 314. OBLIGACIÓN DE EXHIBIR Y PRESENTAR EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA "RIT". Los obligados a registrarse en el RIT, que tengan establecimiento abierto al público en jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte, deberán exhibir en un lugar visible el documento que acredite su inscripción en el registro municipal. Los demás contribuyentes deberán presentar, cuando la

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

administración lo exija, el documento que acredite su inscripción en el Registro de Información Tributaria –RIT-, obligación que se hará exigible a partir de la implementación del Registro de Información Tributaria.

ARTÍCULO 315. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Para efectos de las actuaciones ante la Secretaria de Hacienda Municipal, se observará lo siguiente:

1. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, puede actuar ante la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

La persona que invoque una representación acreditará su personería en la primera actuación.

La presentación de los escritos y documentos puede hacerse personalmente o a través de otra persona, en cuyo caso deberá demostrarse la identificación del contribuyente.

El signatario que se encuentre en lugar distinto al de la sede, podrá presentar sus escritos ante cualquier autoridad local, la cual dejará constancia de su presentación

En este caso, los términos para la autoridad competente empezarán a correr el día siguiente de la fecha de recibo.

2. REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el Gerente, Presidente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido en la Ley; o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad como representante legal. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado general o especial.

3. AGENCIA OFICIOSA. Solamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

La actuación del agente oficioso deberá ser ratificada por el contribuyente dentro de los dos (2) meses siguientes a la misma, en caso contrario, el funcionario respectivo declarará desierta la actuación.

ARTÍCULO 316. EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE. Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 317. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y RECURSOS. Las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la Secretaria de Hacienda Municipal podrán realizarse personalmente, través de sus representantes o apoderados, o en forma electrónica.

1. Representación personal: Los escritos del contribuyente, deberán presentarse en original y copia personalmente ante la Secretaria de Hacienda Municipal o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en el caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.
El signatario que esté en lugar distinto podrá presentarlos ante cualquier autoridad local, quien dejará constancia de su presentación personal.
Los términos para la Secretaria de Hacienda Municipal comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de su recibo.
2. Presentación electrónica: Para todos los efectos legales la Administración podrá establecer la presentación electrónica, la cual se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la Secretaria de Hacienda Municipal. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en que tenga lugar la recepción en la dirección electrónica. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la oficial colombiana.

Para efectos de la actuación de la Secretaria de Hacienda Municipal, los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a su recibo.

Cuando por razones técnicas la Secretaría de Hacienda Municipal no pueda acceder al contenido del escrito, dejará constancia de ello e informará al interesado para que presente la solicitud en medio físico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha comunicación. En este caso, el escrito, petición o recurso, se entenderá presentado en la fecha del primer envío electrónico y para

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

la Secretaría de Hacienda Municipal los términos comenzarán a correr a partir de la fecha de recepción de los documentos físicos.

Cuando sea necesario el envío de anexos y documentos que por su naturaleza y efectos no sea posible enviar electrónicamente, deberán remitirse en la misma fecha por correo certificado o allegarse a la oficina competente, siempre que se encuentre dentro de los términos para la respectiva actuación.

Los mecanismos técnicos y de seguridad que se requieran para la presentación en medio electrónico, serán determinados mediante resolución por el secretario (a) de Hacienda del Municipio de Vigía del Fuerte.

Para efectos de la presentación de escritos contentivos de recursos, respuestas a requerimientos y pliegos de cargos, solicitudes de devolución, derechos de petición y todos aquellos que requieran presentación personal, se entiende cumplida dicha formalidad con la presentación en forma electrónica, con firma digital.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este Artículo entrará en vigencia cuando la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, adopte las condiciones técnicas necesarias para su aplicación.

ARTÍCULO 318. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.

Sin Son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, los funcionarios y dependencias de la misma, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca o que se encuentre vigente. Tratándose de fallos de los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de tributos y contra aquellos que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté otorgada a determinado funcionario o dependencia, la competencia funcional de discusión corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal.

Lo anterior aplica igualmente en el caso de la revocatoria directa contra los actos de determinación de impuestos y contra los que imponen sanciones, cuya competencia no esté otorgada a determinado funcionario o dependencia.

ARTÍCULO 319. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. Los funcionarios del nivel directivo de la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, podrán

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

delegar las funciones que la ley les asigne, en los funcionarios del nivel directivo o asesor de las dependencias bajo su responsabilidad, mediante resolución que será aprobada por el superior del mismo. En el caso del Secretario de Hacienda Municipal, esta resolución no requerirá tal aprobación.

ARTÍCULO 320. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante mediante la actualización del RIT; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiere informado una dirección a la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor, o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web del Municipio de Vigía del Fuerte, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal.

ARTÍCULO 321. DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante el proceso de determinación, discusión, devolución o compensación y cobro del tributo, el contribuyente, responsable o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes del respectivo proceso, la Secretaria de Hacienda Municipal deberá hacerlo a dicha dirección.

ARTÍCULO 322. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente. Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente. Si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

PARÁGRAFO PRIMERO. La notificación por correo de las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, en materia tributaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente. Para el impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios se realizará a la dirección informada por el responsable, agente retenedor o declarante en el RIT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de la publicación en un periódico de circulación nacional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el RIT, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el RIT. Lo anterior significa, que cuando el contribuyente actúe por intermedio de apoderado, este debe inscribirse en el RIT para efectos de la notificación de los actos.

ARTÍCULO 323. NOTIFICACIÓN PERSONAL. La notificación personal se practicará por funcionario de la Administración, en el domicilio del interesado, o en las dependencias competentes del Municipio, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

Cuando la citación para notificar personalmente es devuelta por dirección incorrecta, por error de la Administración, ésta deberá corregirla y volver a efectuar la citación a la dirección correcta.

La persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

ARTÍCULO 324. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos producidos por ese mismo medio.

La notificación aquí prevista se realizará a la dirección electrónica o sitio electrónico que asigne la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, que opten de manera preferente por esta forma de notificación, con las condiciones técnicas que establezca el reglamento.

Para todos los efectos legales, la notificación electrónica se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en la que tenga lugar la recepción en la dirección o sitio electrónico. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la hora oficial colombiana.

Para todos los efectos legales los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede notificado el acto de conformidad con la presente disposición.

Cuando la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, por razones técnicas, no pueda efectuar la notificación de las actuaciones a la dirección o sitio electrónico asignado al interesado, podrá realizarla a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto, según el tipo de acto de que se trate.

Cuando el interesado en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la fecha del acuse de recibo electrónico, informe a la Administración Tributaria

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

Municipal o quien haga sus veces, por medio electrónico, la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje de datos por razones inherentes al mismo mensaje, la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, previa evaluación del hecho, procederá a efectuar la notificación a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto, según el tipo de acto de que se trate. En estos casos, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la fecha del primer acuse de recibo electrónico y para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la fecha en que se realice la notificación de manera efectiva.

El procedimiento previsto en este Artículo será aplicable a la notificación de los actos administrativos que decidan recursos.

Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de los servicios informáticos electrónicos serán gratuitas, en los términos de la Ley 527 de 1999 y sus disposiciones reglamentarias.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este Artículo entrará en vigencia cuando la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, adopte las condiciones técnicas necesarias para su aplicación.

ARTÍCULO 325. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA. Cuando los actos administrativos se hubieren enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándolos a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

ARTÍCULO 326. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web del Municipio de Vigía del Fuerte, que incluya mecanismos de búsqueda por nombre y número identificación y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada por el contribuyente en el RIT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

ARTÍCULO 327. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS. En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

**CAPÍTULO II
DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES**

ARTÍCULO 328. DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, según se trate, tienen los siguientes derechos:

1. Obtener de la Administración Municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
2. Impugnar los actos de la Administración Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en la ley y en este Estatuto.
3. Obtener los certificados que requiera, previo el pago de los derechos correspondientes.
4. Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado legalmente constituido, sus expedientes, solicitando si así lo requiere, copia de las actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.
5. Solicitar prórrogas para presentar documentos y pruebas.
6. La Secretaria de Hacienda, informará al contribuyente los datos concernientes a los impuestos municipales.

ARTÍCULO 329. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, según corresponda, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Presentar y pagar oportunamente la declaración (por cada uno de los establecimientos registrados) y liquidación privada del tributo de que se trate, en el evento de estar obligado.
2. Atender las solicitudes que haga la Administración Municipal a través de sus dependencias.
3. Comunicar oportunamente a la Administración Municipal, cualquier novedad que pueda afectar los registros del contribuyente, de conformidad con las instrucciones divulgadas, en los formatos implementados para el efecto.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

4. Informar la dirección para las diversas actuaciones de la Administración Municipal, sin perjuicio de la dirección procesal a que hace referencia en el presente Estatuto.
5. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio, normas que rigen la contabilidad y demás disposiciones vigentes, que permitan determinar los tributos, retenciones y demás factores que incidan en la liquidación.
2. Conservar informaciones y pruebas por un término igual al transcurrido mientras queda en firme la declaración del tributo de que se trate, que permita determinar los hechos generadores, bases gravables, tributos, anticipos, retenciones, sanciones y valores a pagar.
3. Atender requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Administración Municipal. También deben hacerlo los no contribuyentes de los tributos administrados por el Municipio, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos. Para tales efectos, el plazo mínimo para responder será de quince (15) días calendario.
4. El propietario o poseedor de inmuebles deberá informar cuando no se le haya facturado el Impuesto Predial Unificado por todos los predios de su propiedad o en posesión. El hecho de no generar factura del Impuesto Predial Unificado por parte de la administración, no lo libera de la obligación de pagar.
5. La no recepción oportuna o la pérdida de la factura no lo exime del pago correspondiente.
6. Cuando se trate del impuesto de industria y comercio, deberán inscribirse en la Secretaría de Hacienda, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable y cuando la ejerza en más de un establecimiento dentro de la jurisdicción del Municipio, deberá registrar ante la Administración cada uno de sus establecimientos.
7. Los agentes retenedores, deberán expedir anualmente un certificado de retención, de conformidad con el artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional dentro de los tres primeros meses (3) del año siguiente al que se efectuó la retención.

PARÁGRAFO PRIMERO. Obligaciones especiales de los Sujetos Pasivos del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros:

1. Registrarse en la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable.
2. Presentar y pagar anualmente la declaración y liquidación privada del Impuesto respectivo.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

3. Atender las solicitudes que hagan la Secretaria de Hacienda.
4. Recibir a los funcionarios competentes de la Secretaría de Hacienda y presentar los documentos que conforme a la Ley, se le solicite.
5. Comunicar oportunamente a la Secretaría de Hacienda cualquier novedad que pueda afectar los registros del contribuyente, de conformidad con las instrucciones divulgadas y los formatos diseñados para tal efecto.
6. Efectuar los pagos relativos a la obligación tributaria de conformidad con las disposiciones vigentes.
7. Llevar un sistema contable que se ajuste en lo previsto en el Código de Comercio, normas que rigen la contabilidad y demás disposiciones vigentes que permitan determinar el impuesto a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Obligaciones especiales de los Sujetos Pasivos del Impuesto Predial Unificado:

1. Informar por escrito, la dirección de cobro dentro de la jurisdicción del Municipio, para el envío de la factura correspondiente al Impuesto Predial Unificado.
2. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión hayan sido incorporados en la base de datos del Municipio, además de que se expidan las correspondientes facturas del Impuesto Predial Unificado.
3. Verificar que se encuentre el valor total del avalúo catastral del inmueble de su propiedad.

ARTÍCULO 330. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Las notificaciones de las actuaciones de la Administración Municipal, deberán efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, o en cualquiera de los predios que en los registros figuren de propiedad del contribuyente.

Cuando no se haya suministrado información sobre la dirección, las actuaciones correspondientes podrán notificarse en la que establezca la Administración Municipal mediante verificación directa o con la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

ARTÍCULO 331. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

1. Llevar duplicados de todos los actos administrativos que se expidan.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

2. Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones y de la cuenta corriente de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes frente a la Administración Municipal.
3. Diseñar e implementar toda la documentación y formatos referentes a los tributos por ella administrados.
4. Mantener un archivo organizado de los expedientes relativo a los tributos Municipales.
5. Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los tributos.
6. Notificar las diferentes actuaciones y actos administrativos proferidos por la Administración Municipal través de sus dependencias.
7. Tramitar y resolver oportunamente los recursos y peticiones.
8. Mantener la reserva respecto de las bases gravables y las declaraciones privadas de los tributos que figuren en las declaraciones tributarias, documentos y demás información respecto de la determinación oficial del impuesto. Por consiguiente, los funcionarios de la Administración Municipal, sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los tributos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.
9. Garantizar la inviolabilidad de la reserva de los documentos e informaciones que conforme con la Constitución Política y la Ley, tienen dicho carácter.

ARTÍCULO 332. ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA TRIBUTARIA. Con sujeción a las reglas establecidas en el presente Estatuto, la Administración Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones, sin perjuicio de las que por ley se le hayan asignado:

1. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
2. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
3. Citar o requerir al contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
4. Exigir del contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
5. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante, como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad o el libro fiscal de registro de operaciones diarias y demás soportes establecidos en las normas nacionales para las personas del régimen simplificado.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

6. Efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, facilitando al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.
7. Proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de los impuestos, anticipos y retenciones, y todos los tributos y demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los tributos, anticipos y retenciones.
8. Adelantar las visitas, investigaciones, estudios, verificaciones, cruces, obtener pruebas, emitir requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de trámite y definitivos.
9. Proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; las resoluciones de sumas indebidamente devueltas y sus sanciones, así como los demás actos de determinación oficial de tributos, anticipos y retenciones. Aplicar y re liquidar las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de las obligaciones tributarias Municipales.
10. Expedir las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y realizar las demás actuaciones y actos administrativos que estime convenientes o necesarios, para la correcta administración de los tributos Municipales, debidamente firmados por el Secretario de Hacienda.
11. Inscribir oficiosamente aquellas personas que no cumplieren con ésta obligación, dentro del plazo fijado, sus establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicio; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pertinentes.
12. Incluir de oficio, en el régimen del impuesto de industria y comercio que corresponda, simplificado u ordinario, a los contribuyentes.
13. Informar a la Junta Central de Contadores, sobre fallas e irregularidades en que incurran los contadores públicos.

ARTÍCULO 333. DEBER DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de las actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informarlo a la Secretaría de Hacienda dentro del mes (1) siguiente a la fecha de su ocurrencia, adjuntando las pruebas necesarias.

Recibida la información, la Secretaría de Hacienda procederá a notificar la cancelación de la inscripción en el registro del impuesto de industria y comercio del contribuyente, en un término que no podrá exceder los tres (3) meses siguientes a

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

la fecha de la petición, previa las verificaciones a que haya lugar y sin perjuicio de la facultad para efectuar comprobaciones posteriores.

Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, está obligado a declarar y cumplir las demás obligaciones del tributo, sin perjuicio al cumplimiento del pago respectivo y sanciones pertinentes.

La Secretaría de Hacienda, mediante investigación verificará el hecho antes de proceder a expedir el acto administrativo, por medio del cual se acepta o niega la petición de cancelación y se practican las liquidaciones oficiales pertinentes.

La decisión de la Administración Municipal deberá ser notificada dentro del mes (1) siguiente a la fecha de la petición.

ARTÍCULO 334. FORMAS DE CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN O CLAUSURA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA. La cancelación o clausura puede ser:

1. Definitiva. Cuando el contribuyente termina todas sus actividades gravables.
2. Parcial. Cuando el contribuyente termina su actividad gravable en alguno de sus establecimientos. En este caso no será necesario expedir acto administrativo, ni practicar liquidaciones.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que informen el cese de actividades, deben presentar:

1. Última factura debidamente cancelada.
2. Allegar las pruebas legales que la Secretaría de Hacienda solicite formalmente,
3. Formato diseñado por la Secretaría de Hacienda, debidamente diligenciado en original y copia.
4. Pruebas legales y aquellas que le sean solicitadas por la Secretaría de Hacienda.
5. Declaración del año inmediatamente anterior y/o la fracción de año correspondiente al período de cese de actividades, con sus debidos soportes; para los de Régimen Común.
6. Diligenciar en original y copia el formulario diseñado para tal efecto. Allegar las pruebas legales que la Secretaría de Hacienda solicite formalmente, para los de régimen simplificado.

ARTÍCULO 335. SUSPENSIÓN DE FACTURACIÓN. Antes de cancelar la inscripción en el registro del Impuesto de Industria y Comercio de las actividades gravables y mientras se investiga y comprueba el cese definitivo de las actividades,

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

la Secretaría de Hacienda ordenará la suspensión provisional de la facturación. De comprobarse que la actividad no ha cesado, se facturarán los impuestos causados durante el período de tiempo por el cual se suspendió la facturación y se aplicarán las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 336. CANCELACIÓN DE OFICIO. Si el contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio no cumple con la obligación de informar el cese definitivo de las actividades gravables, la Secretaría de Hacienda, con fundamento en los informes de los funcionarios y demás medios de prueba, procederá a cancelar de oficio la inscripción en el registro de Industria y Comercio, sin perjuicio de las sanciones que haya lugar.

ARTÍCULO 337. CANCELACIÓN DE LAS DEUDAS CAUSADAS. Al contribuyente que mediante resolución se le conceda la cancelación de la inscripción en el registro del Impuesto de Industria y Comercio, estará obligado a pagar la totalidad de las deudas causadas, incluyendo la fracción de año transcurrido hasta la fecha de cancelación.

ARTÍCULO 338. CANCELACIÓN RETROACTIVA. Cuando un contribuyente, por alguna circunstancia no informe oportunamente el cierre ante la Secretaría de Hacienda, podrá solicitarlo retroactivamente, para lo cual deberá radicar la petición por escrito y presentar las pruebas solicitadas por la Administración Municipal, entre otras, la certificación de cancelación de matrícula ante la Cámara de Comercio, además del contrato de arrendamiento del local con fecha de culminación y entrega del mismo, si aplica. La Secretaría de Hacienda podrá efectuar la cancelación retroactiva sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 339. CANCELACIÓN POR MUERTE DEL CONTRIBUYENTE. Habrá lugar a cancelar la inscripción en el registro del impuesto de industria y comercio cuando se produzca la muerte del contribuyente, para lo cual, quien tenga interés jurídico, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del fallecimiento, deberá:

1. Diligenciar el formato diseñado para tal efecto por la Secretaría de Hacienda.
2. Anexar certificado de defunción.

PARÁGRAFO. Cuando el cambio se produzca por muerte de propietario, deberá presentarse personalmente quien lo suceda o su representante legal debidamente acreditado, con el objeto de suscribir el formulario o acta de cambio, anexando la

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

providencia del Juzgado o la escritura de Notaría donde se tramitó la sucesión de los bienes del causante y en la que conste la adjudicación del juez sobre el reconocimiento del heredero o herederos beneficiarios del cambio.

ARTÍCULO 340. RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA EN LA FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES. La sociedad absorbente o la nueva que surja de la fusión responden por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses y demás obligaciones tributarias de las sociedades fusionadas o absorbidas.

Las nuevas sociedades producto de la escisión serán responsables solidarios con la sociedad escindida, tanto por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses y demás obligaciones tributarias, de esta última, exigibles al momento de la escisión, como de los que se originen a su cargo con posterioridad, como consecuencia de los procesos de cobro, discusión, determinación oficial del tributo o aplicación de sanciones, correspondientes a períodos anteriores a la escisión. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los socios de la antigua sociedad, en los términos del presente Estatuto.

Cuando se trata de una fusión entre empresas, la nueva empresa o la sociedad absorbente deberá responder por las obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 341. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los obligados a declarar informarán su dirección en las declaraciones tributarias. Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de dos (2) meses contados a partir del mismo, para lo cual deberá diligenciar el formato diseñado por la Secretaría de Hacienda, o consignar la nueva dirección en la próxima declaración que presente. Lo anterior sin perjuicio de la dirección procesal, establecida en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 342. OBLIGACIÓN DE DISCRIMINAR LOS INGRESOS POR CADA ACTIVIDAD. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deberán discriminar en su contabilidad los ingresos obtenidos en el desarrollo de cada una de las actividades, bien sean ellas industriales, comerciales o de servicios de acuerdo al régimen tarifario de industria y comercio. De no hacerlo, se aplicará la tarifa más alta de las actividades desarrolladas.

**TÍTULO II
DECLARACIONES TRIBUTARIAS**

**CAPÍTULO I
NORMAS COMUNES**

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 343. CLASES DE DECLARACIONES. Los contribuyentes de los Tributos Municipales, deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales corresponderán al período o ejercicio que se señala:

Declaración del Impuesto de industria y comercio y Avisos y tableros

1. Declaración de retención en la Fuente del ICA.
2. Declaración de la Sobretasa a la Gasolina.
3. Declaración de la Contribución Especial
4. Declaración mensual de retención de la contribución sobre contrato de obra publica
5. Declaración mensual de retención de estampillas municipales
6. Declaración mensual de degüello de ganado menor
7. Declaración mensual de espectáculo publico
8. Declaración mensual de recaudo del servicio de telefonía
9. Las demás declaraciones que se mencionen en el presente estatuto o en las normas que lo modifiquen o reglamenten.

Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

ARTÍCULO 344. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERIODO FISCAL. Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable.

ARTÍCULO 345. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS. Las declaraciones tributarias se presentarán en los formatos diseñados por la Secretaria de Hacienda y serán presentadas en las taquillas y puntos establecidos por la Secretaria de Hacienda, sin perjuicio de la utilización del Formulario Único Territorial (FUT) para el Impuesto de Industria y Comercio.

En circunstancias excepcionales, la Secretaría de Hacienda podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formatos oficiales.

ARTÍCULO 346. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones o relaciones de impuestos, y en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo mil (1000) más cercano, por exceso o por defecto.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 347. CONTENIDO GENERAL DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Contenido de la Declaración. Las declaraciones tributarias deberán presentarse en formularios diseñados para tal efecto y deberán contener por lo menos los siguientes datos:

1. Nombre o razón social, y número de identificación del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.
2. Dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante y actividad económica del mismo cuando sea pertinente.
3. Clase de impuesto y período gravable.
4. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
5. Discriminación de los valores retenidos, en el caso de la declaración de retenciones del impuesto de industria y comercio.
6. Liquidación privada del impuesto, del anticipo cuando sea del caso, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiera lugar.
7. Nombre, identificación y firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.
8. Nombre completo, identificación, número de la tarjeta profesional y firma del revisor fiscal o contador público del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante obligado a cumplir el deber formal de declarar, en el caso de estar obligado a ello según lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia.

El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, deberá firmar las declaraciones tributarias con salvedades, caso en el cual, anotará en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración, la expresión «CON SALVEDADES» y hacer entrega al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación de las razones para ello. Dicha certificación deberá ponerse a disposición de la Secretaría de Hacienda, cuando así se exija.

Por constancia de pago se entiende la cancelación total de los valores correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, anticipos y sanciones liquidados en la declaración, así como el total de los derechos e intereses por mora que se hubieren causado al momento de la presentación de la declaración.

ARTÍCULO 348. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR. La firma del Contador Público o Revisor Fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia,
2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa o actividad,
3. Que las informaciones contenidas en la declaración y liquidación privada han sido tomadas fielmente de los libros de contabilidad,
4. La firma del Revisor Fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal y, en todas las sociedades comerciales de cualquier naturaleza cuyos activos brutos al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior al que se está declarando, sean o excedan al equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos legales vigentes según lo dispone el artículo 13 de la Ley 43 de 1990.
5. Firma del Contador Público cuando el total de Ingresos Brutos consolidados sea superior a dos mil doscientos (2.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) para el año base que se declara.

ARTÍCULO 349. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS. Las presentaciones de las declaraciones tributarias deberán efectuarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señalen las normas legales vigentes. Así mismo, la Administración Municipal podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto.

ARTÍCULO 350. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. La Secretaría de Hacienda señalará los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento expedido por esta Secretaría.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

En el evento de presentarse situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presentar oportunamente su declaración por el sistema electrónico, no se aplicará la sanción

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

de extemporaneidad siempre y cuando la declaración manual se presente a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo para declarar y se demuestren los hechos constitutivos de fuerza mayor.

CAPÍTULO II CORRECCION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 351. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.

No se entenderá cumplido el deber de presentar las declaraciones tributarias de los tributos municipales, en los siguientes casos:

1. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto,
2. Cuando no se suministre la identificación del declarante o se haga en forma equivocada,
3. Cuando no contengan los elementos necesarios para determinar el tributo,
4. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del Contador Público o Revisor Fiscal existiendo la obligación legal.

PARÁGRAFO. Frente a los eventos consagrados anteriormente, la Administración Municipal proferirá un auto declarativo, en el cual se declarará la situación de darse por no presentada la declaración, contra el cual proceden los recursos de reposición y apelación. El término para proferirlo será de dos (2) años contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva declaración.

ARTÍCULO 352. DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADAS POR LOS NO OBLIGADOS. Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

ARTÍCULO 353. RESERVA SE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA. De conformidad con lo previsto en los artículos 583, 584, 585, 586, 693, 693-1, 729, 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, la información tributaria municipal es reservada.

ARTÍCULO 354. CORRECCIÓN A LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante presente con posterioridad a la declaración inicial dentro del término legalmente establecido, será considerada como corrección a la inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá presentar una nueva declaración diligenciándola en forma total y completa, y liquidar las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 355. CORRECCIÓN A LAS DECLARACIONES QUE IMPLICAN AUMENTO DEL VALOR A PAGAR O DISMINUCIÓN DEL SALDO A FAVOR. Sin perjuicio de las correcciones a las declaraciones provocadas por requerimiento especial o con ocasión de la liquidación de revisión, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Cuando el mayor valor a pagar o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la Administración Municipal y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante procederá a corregir, presentando solicitud de corrección a la Secretaría de Hacienda.

La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o saldo a favor. En este caso, no será necesario liquidar sanción por corrección.

En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

ARTÍCULO 356. CORRECCIÓN DE ERRORES E INCONSISTENCIAS EN LAS DECLARACIONES. Las inconsistencias a que se hace referencia en el presente Estatuto siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, pondrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el artículo anterior, liquidando una sanción equivalente al 2%. Cuando en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, y demás declarantes de los tributos, se detecten inconsistencias en el diligenciamiento de los

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

formularios prescritos para tal efecto, tales como omisiones o errores en la naturaleza o definición del tributo que se cancela, año y/o período gravable, se podrán corregir de oficio o a solicitud de parte, sin sanción, de manera individual o automática, para que prevalezca la verdad real sobre la formal generada por error, siempre y cuando la inconsistencia no afecte el valor a pagar.

Bajo estos mismos presupuestos, la Secretaría de Hacienda podrá corregir sin sanción para el declarante, errores de NIT, de imputación o errores aritméticos, siempre y cuando la corrección no genere un mayor valor a cargo del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante y su modificación no resulte relevante para definir de fondo la determinación del tributo o la discriminación de los valores retenidos, para el caso de las declaraciones de retención.

Las correcciones se podrán realizar en cualquier tiempo, modificando la información en los sistemas que para tal efecto maneje la Administración Municipal, ajustando los registros y los estados financieros a que haya lugar, e informando las correcciones al interesado.

La declaración, así corregida, reemplaza para todos los efectos legales la presentada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, si dentro del mes siguiente al aviso el interesado no ha presentado por escrito ninguna objeción.

ARTÍCULO 357. CORRECCIÓN A LAS DECLARACIONES QUE IMPLICAN DISMINUCIÓN DEL VALOR A PAGAR O AUMENTO DEL SALDO A FAVOR.

Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se elevará solicitud a la Secretaría de Hacienda adjuntado un nuevo formulario debidamente diligenciado, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La Secretaría de Hacienda debe practicar la liquidación oficial de corrección dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la solicitud en debida forma. Si no se pronuncia dentro de este término, el proyecto de corrección sustituirá a la declaración inicial. La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección o del vencimiento de los seis (6) meses siguientes a la solicitud, según el caso.

Cuando no sea procedente la corrección solicitada, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante será objeto de una sanción equivalente al veinte por

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ciento (20%) del pretendido menor valor a pagar o mayor saldo a favor, la que será aplicada en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente.

Esta sanción se disminuirá a la mitad, en el caso de que con ocasión del recurso correspondiente sea aceptada y pagada.

La oportunidad para presentar la solicitud se contará desde la fecha de la presentación, cuando se trate de una declaración de corrección.

El procedimiento previsto en el presente artículo, se aplicará igualmente a las correcciones que impliquen incrementos en los anticipos de los tributos, para ser aplicados a las declaraciones de los ejercicios siguientes, salvo que la corrección del anticipo se derive de una corrección que incremente el tributo por el correspondiente período.

ARTÍCULO 358. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes podrán corregir sus declaraciones tributarias, con ocasión de la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, a la respuesta al pliego de cargos, o con ocasión de la interposición del recurso contra la liquidación de revisión o a la resolución mediante la cual se apliquen sanciones.

ARTÍCULO 359. CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL PAGO O EN LA DECLARACIÓN POR APROXIMACIÓN DE LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO. Cuando los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes incurran en errores en las declaraciones privadas originados en aproximaciones al múltiplo de mil más cercano, los cuales les generen un menor valor en la liquidación o un menor pago, podrán ser corregidos de oficio, sin que se generen sanciones por ello. Para los casos en que las declaraciones requieren para su validez acreditar el pago, este tipo de errores en los valores a pagar no restarán validez a la declaración tributaria.

ARTÍCULO 360. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria que presente un saldo a favor del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, quedará en firme si tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

También quedará en firme la declaración tributaria si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

ARTÍCULO 361. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. La Secretaría de Hacienda a través de sus dependencias tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales respecto de los tributos que le corresponde administrar, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. Para efectos de las investigaciones tributarias municipales, no podrá oponerse reserva alguna.

ARTÍCULO 362. LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Las apreciaciones del contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a la Administración Municipal no son obligatorias para ésta.

ARTÍCULO 363. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA Y DE LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS. Corresponde a la Secretaría de Hacienda proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y los demás actos previos a la aplicación de sanciones; además, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, las liquidaciones oficiales, la adición de tributos, así como la aplicación y re liquidación de las sanciones correspondientes, expedir las resoluciones de devolución de tributos, resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los tributos, anticipos y retenciones; y en general, expedir los demás actos de trámite y definitivos para la correcta determinación oficial de impuestos, tasas, contribuciones, anticipos y retenciones administrados por el Municipio. Corresponde a la Secretaría de Hacienda adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios, estudios, pruebas, proferir las resoluciones y liquidaciones oficiales y demás actos y actuaciones previas y necesarias de su competencia.

ARTÍCULO 364. PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección, presentada con posterioridad a la declaración, en que se

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del tributo, cuando tal corrección no haya sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se basen en la última corrección presentada por el contribuyente, cuando éste no hubiere dado aviso de ello.

ARTÍCULO 365. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación de impuestos, tasas o contribuciones de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

ARTÍCULO 366. PERÍODOS DE FISCALIZACIÓN. Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Secretaría de Hacienda podrán referirse a más de un período gravable o declarable.

ARTÍCULO 367. EMPLAZAMIENTOS. Secretaría de Hacienda podrá emplazar a los contribuyentes para que corrijan sus declaraciones y deberá hacerlo para que cumplan la obligación de declarar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 368. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Secretaría de Hacienda tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección, así:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene la visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir, o auto que ordene inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.
3. Cuando la solicitud de corrección que disminuye el valor a pagar o aumenta el saldo a favor no sea procedente, se aplicará una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del pretendido menor valor a pagar o mayor saldo a favor.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

Esta sanción será aplicada, en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente.

Esta sanción se disminuirá a la mitad, en el caso de que con ocasión del recurso de reconsideración sea aceptada y pagada.

La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

La Administración Municipal podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

ARTÍCULO 369. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, en detrimento de la Administración Municipal, la Secretaría de Hacienda las liquidará incrementadas en un quince por ciento (15%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

ARTÍCULO 370. FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. Secretaría de Hacienda podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, mediante liquidación de revisión, la cual deberá contraerse exclusivamente a la respectiva declaración y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

PARÁGRAFO. La liquidación privada de los tributos administrados, también podrá modificarse mediante la adición a la declaración, del respectivo período fiscal, de los ingresos, impuestos, tasas o contribuciones determinados como consecuencia de la aplicación de las presunciones contempladas en los artículos 757 a 760 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 371. EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Secretaría de Hacienda debe enviar al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante,

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con la explicación de las razones en que se sustenta.

ARTÍCULO 372. CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El requerimiento deberá contener todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, retenciones y sanciones, que se pretendan adicionar a la liquidación privada.

ARTÍCULO 373. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El requerimiento especial como requisito previo a la liquidación de revisión deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, el requerimiento deberá notificarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTÍCULO 374. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO EN DECLARACIONES DE RETENCIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES. Los términos para notificar el requerimiento especial y para que queden en firme las declaraciones de retención por los tributos municipales de los agentes retenedores, responsables o declarantes, serán los mismos que correspondan a la declaración del tributo respecto de aquellos períodos que coincidan con el correspondiente período gravable.

ARTÍCULO 375. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA NOTIFICAR REQUERIMIENTO ESPECIAL. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

1. Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta.
2. Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.
3. También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 376. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Secretaría de Hacienda que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

ARTÍCULO 377. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 378. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento especial, la sanción por inexactitud, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

**CAPÍTULO III
DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y
COMPLEMENTARIOS**

ARTÍCULO 379. QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. Están obligados a presentar declaración del impuesto de

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

industria y comercio y complementarios, en especial todos los contribuyentes definidos en el numeral b del Artículo 32 del presente Estatuto, y en general todos los sujetos sometidos a dicho impuesto, en los formularios y en los plazos que cada año señale la Administración Tributaria Municipal, sin perjuicio de las exigencias de información que posteriormente pueda solicitar la Administración.

PARÁGRAFO. Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto de industria y comercio, la declaración deberá comprender los ingresos provenientes de la totalidad de las actividades, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas y liquidar el impuesto correspondiente de conformidad con el presente estatuto.

ARTÍCULO 380. QUIÉNES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. No están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que desarrollan actividades consideradas de prohibido gravamen para el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 381. PERÍODO, LUGAR Y PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS. El periodo de declaración del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros es anual.

La declaración del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros deberá presentarse ante la Secretaria de Hacienda Municipal o en los lugares que para tal efecto ella establezca, dentro de los cuatro (4) primeros meses del año, sin que exceda el último día hábil del mes de abril.

ARTÍCULO 382. PERIODO FISCAL CUANDO HAY LIQUIDACIÓN EN EL AÑO. En los casos de liquidación durante el ejercicio, el año gravable concluye en las siguientes:

1. Sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el trámite notarial.
2. Personas Jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado, y
3. Personas Jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

ARTÍCULO 383. DECLARACIÓN PARA CIERRE. Cuando el contribuyente liquide o cese su actividad durante una vigencia fiscal determinada, adjunto a la solicitud de cancelación del registro a través del RIT, deberá presentar declaración liquidando los ingresos percibidos durante el periodo gravable en el cual finaliza. Lo anterior, sin perjuicio que la administración tributaria realice la cancelación formal de la matrícula e inicie el respectivo trámite de liquidación oficial de aforo.

ARTÍCULO 384. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. La declaración del impuesto de Industria y Comercio y complementarios deberá presentarse en el formulario que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal. Esta declaración deberá contener:

1. Período gravable.
2. El formulario que para el efecto señale la Administración Tributaria Municipal debidamente diligenciado.
3. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.
4. El código de la actividad por la cual se obtuvieron los ingresos.
5. El número del RIT asignado.
6. Cantidad y clase de establecimientos por los que declara.
7. Si el contribuyente es beneficiario de exención, indicar la Resolución que la otorgó.
8. Discriminación de los factores necesarios para determinar las base gravables.
9. Tarifa (s) Aplicada (s).
10. Liquidación privada del impuesto, incluidas las sanciones, cuando fuere del caso.
11. Nombre, identificación y firma de quien cumpla el deber formal de declarar.
12. La firma del revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes estén obligados a tener revisor fiscal.

Los demás contribuyentes y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración de industria y comercio, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa o entidad, cuando el patrimonio bruto en el último día del año anterior al período gravable, o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a 100.000 UVT.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de industria y comercio, el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

CAPÍTULO IV
DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 385. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE ICA. A partir del mes de enero de 2019, inclusive, todos los agentes de retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio, definidos en el Artículo 78 de este estatuto, deberán presentar una declaración de las retenciones en la fuente que de conformidad con las normas vigentes deban efectuar durante el respectivo bimestre, la cual se presentará en el formulario que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal y en los plazos estipulados en el respectivo Calendario Tributario.

ARTÍCULO 386. PERIODO FISCAL. El período fiscal de las retenciones en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio será bimestral.
La declaración deberá presentarse ante la Secretaría de Hacienda Municipal en los lugares que para tal efecto ella establezca y deberá cancelarse el valor retenido dentro del mes siguiente al vencimiento del bimestre que se declara.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las dos primeras declaraciones que presenten los nuevos agentes de retención, establecidos en el Artículo 78 del presente Estatuto, no acarrearán sanción alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Declaración por fracción de período. En los casos de liquidación o de terminación de actividades, se presentará declaración de retención del impuesto de industria y comercio desde el inicio del período hasta las fechas indicadas en este artículo.

En los eventos en que los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio inicien actividades durante un período, se presentará declaración desde la fecha de iniciación de actividades hasta la fecha de finalización del respectivo período.

ARTÍCULO 387. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN. La declaración de retención en la fuente deberá contener:

1. Los demás responsables y agentes retenedores obligados a llevar Período gravable.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

2. El formulario debidamente diligenciado.
3. La información necesaria para la identificación y ubicación del agente retenedor.
4. La discriminación de los valores que debieron retener por los diferentes conceptos sometidos a retención en la fuente durante el respectivo bimestre, y la liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.
5. La discriminación de los valores que debieron autor retenerse durante el respectivo bimestre y la liquidación de sanciones cuando fuere del caso.
6. La firma del agente retenedor o de quien cumpla el deber formal de declarar. Cuando el declarante sea la Nación, los Departamentos o Municipios, podrá ser firmada por el pagador respectivo o por quien haga sus veces.
7. Relación de los sujetos de retención a los cuales se les practicó en el respectivo bimestre, con número de identificación y cuantía de lo retenido.
8. La firma del revisor fiscal cuando se trate de agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.

Los demás responsables y agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración bimestral de retención en la fuente, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto del responsable o agente retenedor en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos de dicho año, sean superiores a 100.000 UVT.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de retenciones el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias, deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada.

Cuando se trate de entidades de derecho público, diferentes de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, se podrá presentar una declaración por cada oficina retenedora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No será obligatorio presentar la declaración de que trata este Artículo por el bimestre en el cual no se debieron practicar retenciones en la fuente.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 388. INFORMACIÓN EN MEDIO MAGNÉTICO COMO ANEXO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Con la última declaración de retención del impuesto de industria y comercio que presenten los agentes retenedores en cada período gravable (año o fracción de año), deben anexar en medio magnético la siguiente información en relación con cada bimestre declarado durante el respectivo período gravable.

1. Identificación tributaria, dirección, correo electrónico y teléfono del agente retenedor.
2. Nombre o razón social del agente retenedor.
3. Identificación tributaria, dirección y teléfono del contribuyente(s) objeto de retención en los respectivos bimestres.
4. Base(s) y tarifa de la retención de industria y comercio practicada en los respectivos bimestres.
5. Valor de la retención de industria y comercio practicada en los respectivos bimestres.
6. Fecha en que se efectuaron las respectivas retenciones

ARTÍCULO 389. CASOS DE SIMULACIÓN O TRIANGULACIÓN. Cuando se establezca que se han efectuado simulaciones o triangulaciones de operaciones con el objeto de evadir el pago de la retención, la Administración Tributaria Municipal establecerá la operación real y aplicará las correspondientes sanciones, incluyendo al tercero que participó en la operación, sin perjuicio de las sanciones penales a que dieren origen tales actuaciones.

ARTÍCULO 390. DEVOLUCIONES, RESCISIONES O ANULACIONES DE OPERACIONES. En los casos de devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, el agente de retención podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar en el período en el cual aquellas situaciones hayan ocurrido. Si el monto de las retenciones que debieron efectuarse en tal período no fuere suficiente, con el saldo se podrá afectar los períodos inmediatamente siguientes.

En todo caso, el agente de retención, deberá conservar los soportes contables y registros correspondientes a disposición de la Administración Tributaria Municipal para cualquier verificación y responderá por cualquier inconsistencia.

ARTÍCULO 391. RETENCIONES POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen retenciones por un valor superior al que corresponda, salvo en los casos en los

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

cuales no se informe la tarifa, el agente de retención, reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado acompañando las pruebas en que se fundamente. En tal período se descontará dicho valor de las retenciones por declarar y consignar; si no es suficiente el saldo lo descontará en el período siguiente.

PARÁGRAFO. Tanto en las circunstancias previstas en este Artículo, como en las del Artículo anterior, el retenedor deberá anular el certificado de retención en la fuente si ya lo hubiere expedido y conservarlo junto con la solicitud escrita del interesado. Cuando el reintegro se solicite en el año fiscal siguiente a aquél en el cual se efectúe la retención, el solicitante deberá, además, manifestar expresamente en su petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración correspondiente a esa vigencia fiscal.

ARTÍCULO 392. ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES. Las declaraciones de retención en la fuente se registrarán por las disposiciones sobre declaración, corrección, determinación, discusión, devoluciones, pruebas, sanciones y cobro que se aplican a los declarantes del impuesto de industria y comercio, tal como se prevé en la parte procedimental de este estatuto y, en lo no previsto en ellas, en el Estatuto Tributario Nacional para la retención en la fuente del IVA.

**CAPÍTULO V
DECLARACIÓN DE SOBRETASA A LA GASOLINA**

ARTÍCULO 393. DECLARACIÓN DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Los responsables del recaudo de la sobretasa a la gasolina señalados en el numeral cuarto del Artículo 164 del presente Estatuto, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, discriminando mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente de la causación.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de la venta de la gasolina que no se efectúe directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso, se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO. La entidad competente deberá consignar los recaudos en la cuenta o cuentas especiales abiertas por el Municipio de Vigía del Fuerte, o la entidad fiduciaria que tenga a su cargo la administración del fondo Sobretasa a la Gasolina Motor; para tal efecto, deberá consignarse el 8.5% a favor del Municipio de Vigía del Fuerte y el 10% a favor de la Nación en cuenta bancaria del banco de la Republica, no obstante la declaración de la sobretasa a la gasolina deberá liquidarse con el 18.5% para el Municipio de Vigía del Fuerte.

ARTÍCULO 394. INFORMACIÓN EN MEDIO MAGNÉTICO COMO ANEXO DE LA DECLARACIÓN DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Con la declaración de la sobretasa a la gasolina motor se debe anexar en medio magnético el informe de venta de productos en formato Excel con la siguiente información:

NOMBRE MINORISTA	IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA DEL MINORISTA	NOMBRE ESTACIÓN	DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DEL MINORISTA	IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO	NO. GALONES VENDIDOS
------------------	---	-----------------	--	-----------------------------	----------------------

ARTÍCULO 395. OBLIGACIONES ESPECIALES EN LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Los responsables de la sobretasa a la gasolina, deberán informar a la Secretaria de Hacienda Municipal, dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes, los cambios que se presenten en el expendio originado en la variación del propietario, la razón social, el representante, cambio de surtidores o cierre del establecimiento.

Los distribuidores mayoristas de combustibles suministrarán de conformidad con las normas vigentes, en especial las consagradas en el Decreto Nacional 300 de 1993 o norma que lo modifique o adicione, toda la información que la Secretaria de Hacienda Municipal requiera para el control de la sobretasa.

Para efecto de las obligaciones de liquidar, recaudar, declarar y pagar la sobretasa a la gasolina, así como la de llevar libros y cuentas contables, los responsables tendrán todas las obligaciones que para los responsables del impuesto de industria y comercio, se establecen en el presente Estatuto.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas para cada municipio, distrito y departamento, identificando el comprador o receptor. Así mismo deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas hasta de 2.196 UVT

CAPÍTULO VI
DECLARACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 396. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL E INFORMACIÓN ANEXA EN MEDIO MAGNÉTICO. Están obligados a presentar la declaración de retención de la contribución especial por cada período, las entidades de derecho público del nivel municipal.

Además, deben presentar como anexo a la declaración y en medio magnético, la información de que trata el Artículo 367 del presente Estatuto.

La presentación de la declaración de que trata este Artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención de la contribución especial.

Las entidades de derecho público contratante también deben enviar en medio magnético la información de que trata el Artículo 367 del presente Estatuto respecto a los contratos, convenios o concesiones suscritos. Cuando en el período no se suscriban acuerdos, se debe informar tal situación mediante oficio.

PARÁGRAFO. Declaración por fracción de período. En los casos de liquidación, la entidad pública contratante presentará declaración desde el inicio del período hasta la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación. Cuando la entidad pública del nivel municipal se crea durante un determinado período, deberá presentar la declaración desde la fecha de creación hasta la fecha de finalización del respectivo período.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 397. PERÍODO, LUGAR Y PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL Y PRESENTAR LAS INFORMACIONES EN MEDIO MAGNÉTICO.

El período para declarar y pagar las retenciones de la contribución especial es mensual.

La declaración deberá presentarse ante la Secretaría de Hacienda Municipal o en los lugares que para tal efecto ella establezca y cancelar lo recaudado dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, al que se retuvo.

La información de que trata el Artículo 367 del presente Estatuto, deberá presentarse en medio magnético a la Secretaría de Hacienda Municipal, con la declaración de retención de cada período que presenten las entidades de derecho público del nivel municipal y constituye anexo de ésta.

La información de que trata el Artículo 367 del presente Estatuto, deberá presentarse en medio magnético a la Secretaría de Hacienda Municipal, máximo el día siguiente al vencimiento del término para declarar y pagar la contribución especial de cada período. En el evento, que no se suscriban acuerdos en un determinado mes, se deberá indicar tal situación mediante oficio a la Secretaría de Hacienda en el término anteriormente señalado.

ARTÍCULO 398. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.

La declaración de retención por contribución especial deberá presentarse en el formulario oficial que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal, el cual deberá estar debidamente diligenciado y contener:

1. Período gravable.
2. Nombre o razón social, y número de identificación del agente retenedor o la entidad pública del nivel municipal contratante.
3. Dirección del agente retenedor o la entidad pública del nivel municipal contratante, correo electrónico.
4. Liquidación privada de la retención por contribución especial, indicando:
 - a. Hecho generador, base gravable, tarifa y valor de la retención.
 - b. Total retenciones.
 - b. Sanciones e intereses moratorios, cuando hubiere lugar.
5. Nombre, identificación y firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar (agente retenedor o entidad pública del nivel municipal).
6. Nombre completo, identificación, número de la tarjeta profesional y firma del revisor fiscal o contador público del agente retenedor o declarante obligado a cumplir el deber formal de declarar, en el caso de estar obligado a ello, según lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 399. INFORMACIÓN EN MEDIO MAGNÉTICO COMO ANEXO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. En relación con cada período declarado, los agentes retenedores de la contribución especial o entidades recaudadoras, deben anexar en medio magnético la siguiente información:

- a) Nombre o razón social, y número de identificación del agente retenedor o la entidad pública del nivel municipal contratante y contratista, dirección, correo electrónico y teléfono.
- b) Base gravable, tarifa y valor de la contribución especial pagada.
- c) Identificación del contrato o convenio (su número y fecha) respecto del cual se efectuó el pago de la contribución especial.
- d) Fecha y documento de la entidad contratante, por medio del cual le efectuó anticipo o pago al contratista (consecutivo).
- e) Mes al cual corresponde el pago de la contribución especial. El valor de la declaración, debe coincidir con el valor de la contribución especial respecto de la cual se allega la información.

ARTÍCULO 400. INFORMACIÓN EN MEDIO MAGNÉTICO RELATIVA A LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS. La entidad pública contratante debe enviar información en medios magnéticos sobre los contratos, convenios o concesiones suscritos por cada período, indicando:

1. Nombre del contratista y su identificación tributaria (NIT), dirección, correo electrónico y teléfono.
2. Objeto contractual.
3. Valor del contrato.
4. Identificación del contrato o convenio, indicando su número y fecha.

Esta información no se requiere para los contratos de trabajo y consultaría suscritos por la entidad de derecho público del nivel municipal.

ARTÍCULO 401. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN. Las entidades públicas contratantes encargadas de retener la contribución especial, para efecto de las obligaciones de liquidar, recaudar, declarar y pagar la contribución especial, tendrán todas las obligaciones que para los responsables del impuesto de industria y comercio, se establecen en el presente Estatuto.

En caso que las entidades públicas contratantes no paguen el valor de la contribución especial dentro del plazo estipulado en el presente Estatuto, se harán acreedores a intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de retención en la fuente.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

**CAPITULO VII
DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE, PERCEPCION Y RECAUDO DE
ESTAMPILLAS MUNICIPALES, IMPUESTO AL SERVICIO DE LA TELEFONIA,
IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR**

ARTÍCULO 402. PERIODO DE DECLARACION Y PAGO DE LA RETENCIÓN. Las sumas retenidas por los agentes retenedores, lo mismo que las sumas recaudas por los responsables de recaudo conforme a lo previsto en este acuerdo, por concepto de estampillas municipales, impuesto al servicio de la telefonía, impuesto de degüello de ganado menor deberán presentar y pagar dentro de los plazos que por resolución establezca la Secretaria de Hacienda Municipal de Vigía del Fuerte a más tardar el 1° de diciembre del año inmediatamente anterior al año gravable se declarar mensualmente en los formularios que para tal efecto prescriba la Secretaria de Hacienda Municipal en forma independiente.

TÍTULO III

**CAPÍTULO I
FACTURACIÓN Y PAGO**

ARTÍCULO 403. LIQUIDACIÓN MEDIANTE FACTURACIÓN. Cuando los impuestos se determinen por medio del sistema de facturación, la factura constituye la liquidación oficial del tributo siempre y cuando cumpla con las características propias de un título ejecutivo, siendo clara, expresa y exigible, contra de la cual procede el recurso de reconsideración previsto en el presente acuerdo. Las facturas deberán contener como mínimo:

- Identificación de la entidad y dependencia que la profiere.
- Nombre, identificación y dirección del contribuyente.
- Clase de impuesto y período gravable a que se refiere.
- Base gravable y tarifa.
- Vigencias liquidadas, por capital, intereses, sobretasas y demás conceptos.
- Valor del impuesto.
- Identificación del predio, en el caso del impuesto predial.
- Identificación de establecimiento de comercio en caso del impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 404. PAGO DE REAJUSTE DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. El reajuste de la liquidación privada se pagará así:

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

1. Los contribuyentes que presenten oportunamente su declaración privada, pagarán el reajuste por mayor impuesto liquidado.
2. Los contribuyentes que no presenten oportunamente su declaración privada, pagarán el reajuste por mayor impuesto liquidado, adicionando la sanción de extemporaneidad.

PARÁGRAFO. La diferencia que resulte entre el impuesto de la liquidación que viniera pagando el contribuyente y la oficial que practique la Secretaría de Hacienda, deberá ser cancelada en tres (3) cuotas mensuales a partir de la facturación del nuevo gravamen, previa solicitud del contribuyente.

Los contribuyentes que presenten su declaración en forma extemporánea, deberán cancelar el reajuste en el mes siguiente a la presentación de la declaración. Para el caso de disminución del impuesto de los contribuyentes de régimen común, el excedente se abonará a los meses siguientes o se hará la devolución respectiva a petición del contribuyente.

La Secretaría de Hacienda cuenta con un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de la petición para proferir la resolución. Vencido este plazo se reconocerán intereses moratorios, teniendo en cuenta que no habrá lugar al cobro de los mismos sobre las sanciones liquidadas.

ARTÍCULO 405. AJUSTE AL IMPUESTO MENSUAL PARA EL PERÍODO GRAVABLE. La Secretaría de Hacienda podrá ajustar el impuesto que se viene facturando, a todos los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, a partir del primero de enero de cada período gravable, en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor (IPC) establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE para el año anterior (Régimen Simplificado, en el caso que no presente declaración de industria y comercio).

ARTÍCULO 406. CUOTAS O SALDOS DEJADOS DE FACTURAR. Las cuotas o saldos dejados de facturar en otras vigencias serán liquidadas en tres (3) mensualidades y sin que haya lugar al cobro de intereses.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO II FACTURACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 407. FACTURACIÓN. La Administración Tributaria Municipal establecerá en el Calendario Tributario los periodos de facturación y pago del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Las cuentas del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios se pagarán sin recargo hasta la fecha indicada en la factura bajo el título -PÁGUESE SIN RECARGO-.
2. A las cuentas canceladas después de la fecha de -PÁGUESE SIN RECARGO- se les liquidará intereses de mora en el momento del respectivo pago, con base en la tasa de interés vigente estipulada en el Artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, de conformidad con el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Durante los primeros meses de la vigencia fiscal y antes que el contribuyente declare los respectivos ingresos del periodo gravable, la Administración Tributaria Municipal continuará facturando el valor correspondiente a la vigencia fiscal anterior incrementada en el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia.

Una vez presentada la declaración, la Administración Tributaria Municipal ajustará los valores cancelados. En el evento que el valor pagado por los primeros meses de la vigencia fiscal sea superior al debido pagar según la declaración, se facturará la diferencia en la cuenta del mes siguiente al ajuste. La Administración Tributaria Municipal podrá determinar la amortización de este valor durante la vigencia fiscal.

En el evento que el valor pagado durante los primeros meses de la vigencia fiscal sea superior al declarado, la Administración Tributaria ajustará los mayores valores pagados sobre el impuesto a cargo y facturará la diferencia.

ARTÍCULO 408. IMPUESTO MÍNIMO FACTURADO. Para todos los casos de actividades gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, el gravamen mínimo facturado mensual será equivalente a UNA (1,0) UVT vigente para el año en el cual se está facturando. Sobre dicho monto se entiende liquidado el impuesto de avisos y tableros, de ser procedente.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 409. DECLARACIÓN, FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN OFICIAL. El valor a pagar por concepto de impuesto de industria y comercio, Avisos y Tableros y de las sanciones e intereses, es el liquidado por el contribuyente en su declaración o el determinado por la Administración Tributaria Municipal a través de las liquidaciones oficiales o resoluciones. No obstante lo anterior, el impuesto, las sanciones y los intereses de mora, se cobrarán al contribuyente a través del sistema de facturación, conforme a los registros de cuenta corriente oficiales. Cuando el contribuyente no cancele el impuesto facturado, corresponderá a la Administración Tributaria Municipal iniciar el proceso coactivo correspondiente.

La idoneidad y suficiencia de título ejecutivo de la factura del impuesto de industria y comercio, aplica sin perjuicio de las mismas cualidades que poseen las declaraciones tributarias, las liquidaciones oficiales y las resoluciones en las que se determinen impuestos o se liquiden sanciones. En todo caso, los valores liquidados en las declaraciones tributarias y en los actos de liquidación oficiales, prevalecerán sobre los valores consignados en las facturas.

ARTÍCULO 410. DECLARACIÓN PARA CONTRIBUYENTES CON VARIOS ESTABLECIMIENTOS. Cuando un contribuyente desarrolle su actividad o diferentes actividades a través de varios establecimientos, deberá presentar una sola declaración privada consolidada y en ella deberá informar los elementos del impuesto para cada actividad ejercida en jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte y liquidar el impuesto correspondiente de conformidad con el presente Estatuto.

Para cumplir con esta obligación los contribuyentes sólo suministrarán los datos solicitados en el formato diseñado por la administración, sin perjuicio de las exigencias de información que posteriormente pueda solicitar la administración.

ARTÍCULO 411. PAGO DEL REAJUSTE DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. El reajuste de la liquidación privada se pagará en una (1) sola cuota.

ARTÍCULO 412. CUOTAS O SALDOS DEJADOS DE FACTURAR. Las cuotas o saldos dejados de facturar en otras vigencias serán liquidadas en dos (2) mensualidades y sin que haya lugar al cobro de intereses.

Los saldos dejados de facturar por la Administración Municipal caducan a los cinco (5) años contados a partir de su exigibilidad

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 413. FACTURACIÓN DURANTE EL PERÍODO GRAVABLE EN EL CUAL SE INICIA LA ACTIVIDAD GRAVADA. De conformidad con lo estipulado en este estatuto, durante el periodo de inicio de la actividad gravada, la Administración Tributaria Municipal facturará el valor del anticipo determinado por el contribuyente en el RIT de conformidad con los ingresos promedio del respectivo periodo gravable. Este anticipo será computable al valor del impuesto a cargo de la declaración correspondiente en la vigencia fiscal.

CAPÍTULO III PRONTO PAGO IMPUESTOS

ARTICULO 414. PRONTO PAGO. El contribuyente que opte por cancelar en forma anticipada un tributo Municipal, tendrá derecho a un descuento que será determinado en cada vigencia fiscal, por el señor Alcalde dentro de los tres primeros meses de cada año.

ARTICULO 415. FACULTAD AL ALCALDE. Facúltese al Alcalde Municipal para que mediante acto administrativo fije el tiempo y el porcentaje de descuento a que se refiere el presente artículo.

TÍTULO IV CAPÍTULO I SOLUCIÓN O PAGO

ARTÍCULO 416. LUGAR DE PAGO. El pago de los impuestos, anticipados, recargos, intereses y sanciones liquidadas a favor del Municipio de Vigía del Fuerte deberá efectuarse en la Secretaría de Hacienda Municipal, sin embargo el Gobierno municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, sanciones e intereses, a través de los bancos locales.

ARTÍCULO 417. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS. En desarrollo de lo dispuesto en el Artículo anterior, la Administración Tributaria Municipal, señalará los bancos y demás entidades especializadas, que cumpliendo con los requisitos exigidos, están autorizados para recaudar y cobrar impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 418. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en las declaraciones deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 419. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal o a los Bancos y entidades financieras autorizadas, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

ARTÍCULO 420. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables o agentes de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Administración lo reimputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

ARTÍCULO 421. MORA EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES. El no pago oportuno de los tributos municipales, anticipos y retenciones, causa intereses moratorios en la forma prevista en los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

ARTÍCULO 422. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE SECUESTRO, TOMA DE REHENES Y DESAPARICIÓN FORZADA, SUS FAMILIAS Y LAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ELLAS. De conformidad con la Ley 986 de 2005, Se suspenden de pleno derecho los plazos para declarar y pagar las obligaciones tributarias municipales correspondientes a las víctimas de los delitos de secuestro, toma de rehenes y desaparición forzada, durante el tiempo de cautiverio y durante un período adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que la persona recupere su libertad. La

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

suspensión también cesará, cuando se establezca la ocurrencia de la muerte o se declare la muerte presunta de la víctima.

La suspensión de términos operará siempre que la declaración y el pago de los valores respectivos no se realicen mediante agencia oficiosa en los términos previstos en la legislación tributaria.

Cuando se aplique la suspensión definida en el presente artículo, no se generará sanciones ni intereses moratorios por obligaciones tributarias municipales durante este período. Así mismo, se suspenderán, tanto para el contribuyente como para la Administración Municipal, todos los términos que rigen los procedimientos de corrección, información, revisión o sanción, discusión de los actos administrativos, solicitud de devoluciones, emplazamientos y los relativos a la extinción de obligaciones tributarias y cualquiera otro que se derive de la presentación de las declaraciones tributarias. El mismo tratamiento cubre al cónyuge y a los familiares que dependan económicamente de la víctima, hasta el segundo grado de consanguinidad.

Durante el mismo período, la Administración Municipal no podrá iniciar procesos de cobro coactivo ni juicios ejecutivos, y se interrumpe el término de prescripción de la acción de cobro.

Para el reconocimiento de este beneficio, el curador provisional o definitivo, o la misma víctima, deberá presentar la constancia de inscripción en el registro único de beneficiarios del sistema de protección a que hace referencia la Ley 986 de 2005 ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás atentados contra la Libertad Personal, CONASE, o quien haga sus veces.

La suspensión de términos será aplicable a las víctimas de los delitos de secuestro, toma de rehenes y desaparición forzada, así como a sus familiares y personas que dependan económicamente de estas, que al momento de entrada en vigencia del mismo se encuentren aún en cautiverio, y a quienes habiendo estado secuestrados, hayan sido liberados en cualquier circunstancia o declarados muertos de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 423. ACUERDO DE PAGO. Cuando un contribuyente pretenda acceder a un beneficio tributario y no se encuentre al día en el pago de sus obligaciones tributarias podrá celebrar Acuerdo de pago con la Secretaría de Hacienda, previo los requisitos que para el efecto le fije la Administración Municipal.

ARTICULO 424. PERDIDA DE LOS BENEFICIOS O EXENCIONES RECONOCIDAS. El cambio de las condiciones que dieron origen a los beneficios

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

tributarios establecidos en el presente Estatuto y el incumplimiento de los deberes y obligaciones formales como sujetos pasivos del impuesto, dará lugar a la pérdida de la exención o tratamiento especial reconocido, mediante resolución debidamente motivada.

ARTÍCULO 425. VIGENCIA DEL TÉRMINO PARA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS. Los beneficios tributarios consagrados en este Estatuto, tendrán la vigencia que para el efecto le señale el acto administrativo que los conceda. A falta de término, debe entenderse que será de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que inicia la vigencia del mismo.

ARTÍCULO 426. OBRAS POR IMPUESTOS. Los contribuyentes o responsables de los tributos municipales que durante el año anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 500 UVT, podrán efectuar el pago de sus obligaciones tributarias actuales o en mora con el Municipio, además de las sanciones e intereses causados, a través de la modalidad de obras por impuestos, que implica la inversión o ejecución directa que hace el contribuyente o responsable para el desarrollo de un proyecto viabilizado y priorizado por la Administración Municipal. El Alcalde Municipal reglamentará los términos, condiciones y procedimientos para la aplicación de esta figura.

ARTÍCULO 427. CONCILIACIÓN FISCAL. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1314 de 2009, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deberán llevar un sistema de control o de conciliaciones de las diferencias que surjan entre la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos contables y las disposiciones de este Estatuto.

CAPÍTULO III

FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN OFICIAL, DISCUSIÓN DEL TRIBUTO, APLICACIÓN DE SANCIONES Y NULIDADES DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 428. PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 429. PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES. Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir, pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

ARTÍCULO 430. ESPÍRITU DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respecto de la determinación, recaudo, control y discusión de las rentas municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos; la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia y que el Municipio no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTÍCULO 431. INOPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS. Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles al Fisco.

ARTÍCULO 432. PRINCIPIOS APLICABLES. Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este código o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas de Estatuto Tributario Nacional, del Derecho Administrativo, Procesal y los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 433. CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS. Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

1. Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.
2. Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.
3. En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

**CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 434. FACULTADES. Salvo las competencias establecidas para las entidades descentralizadas, corresponde a La Secretaría de Hacienda del Municipio a través de los funcionarios de sus dependencias, así como de la Administración, coordinación, determinación, discusión, control y recaudo de los ingresos municipales, de conformidad con las normas fiscales y orgánicas.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

En desarrollo de las mismas, coordinará las dependencias encargadas de la recepción de las declaraciones y demás informes y documentos; del registro de los contribuyentes, de la investigación, fiscalización y liquidación de impuestos, de la discusión del impuesto, del cobro coactivo y en general, organizará las divisiones o secciones que la integran para lograr un moderno efectivo sistema administrativo tributario en el Municipio.

ARTÍCULO 435. OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN. La Secretaria de Hacienda según sus funciones, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.
2. Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos municipales.
3. Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos municipales.
4. Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos municipales.
5. Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración. El funcionario que violare esta reserva incurrirá en causal de mala conducta.
6. Notificar los diversos actos proferidos de conformidad con el presente código.

ARTÍCULO 436. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria los Secretarios y jefes de división de impuestos, sección o grupo, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones.

Competencia funcional de fiscalización. Corresponde a los Secretarios y jefes de división de impuestos o funcionarios, quienes se encargan de adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información, proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargas o actas, los emplazamientos para corregir y declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 437. CRUCES DE INFORMACIÓN. Para fines tributarios La Secretaria de Hacienda municipal, según sus funciones, directamente o por intermedio de sus funcionarios competentes, podrá solicitar información a las entidades de derecho público y en reciprocidad atenderá los requerimientos que en el mismo sentido le formulen éstas.

**CAPÍTULO V
LIQUIDACIONES OFICIALES**

ARTÍCULO 438. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES. Las liquidaciones oficiales pueden ser:

1. Liquidación de corrección aritmética
2. Liquidación de revisión
3. Liquidación de aforo
4. Liquidación mediante facturación

ARTÍCULO 439. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación del impuesto de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 440. SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o las que correspondan, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

**CAPÍTULO VI
LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA**

ARTÍCULO 441. ERROR ARITMÉTICO. Existe error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

1. Pese a haberse declarado correctamente el valor correspondiente a la base gravable se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Se anota un valor equivocado como resultado de la aplicación de tarifas prefijadas por la ley o por este código.
3. Al efectuar cualquier operación aritmética resulte un valor equivocado que implique un menor impuesto a cargo del contribuyente.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 442. LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La Secretaria de Hacienda Municipal, según sus funciones, podrá dentro de los tres (03) años siguientes a la presentación de la declaración, relación informe o su corrección, modificar mediante liquidación de corrección aritmética, las declaraciones presentadas por los contribuyentes, para corregir los errores de que trata el artículo anterior cuando en ellas se genere mayor impuesto a su cargo.

ARTÍCULO 443. La corrección prevista en el artículo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de efectuar investigaciones tributarias y de practicar y notificar liquidaciones oficiales como resultado de tales investigaciones.

ARTÍCULO 444. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La liquidación de corrección aritmética debe contener:

1. La fecha, si no se indica se tendrá como tal la de su notificación.
2. Clase de impuestos y período fiscal al cual corresponda.
3. El nombre o razón social del contribuyente.
4. La identificación del contribuyente.
5. Indicación del error aritmético contenido.
6. La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición.
7. Los demás datos correspondientes al impuesto que se esté liquidando.

**CAPÍTULO VII
LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN**

ARTÍCULO 445. FACULTAD DE REVISIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal, según sus funciones, podrá modificar las liquidaciones privadas, por una sola vez, mediante liquidación de revisión, siguiendo el procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

Artículo 446. REQUERIMIENTO ESPECIAL. Previamente a la práctica de la liquidación de revisión y dentro de los tres (03) años siguientes a la fecha de presentación de la declaración o de su última corrección, se enviará al contribuyente un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propone modificar, con las explicaciones de las razones en que se fundamenta.

El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que se pretende adicionar a la liquidación privada.

Artículo 447. CONTESTACIÓN DEL REQUERIMIENTO. En el término de tres (3) mes, contado a partir de la fecha de notificación, el contribuyente deberá presentar

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

sus descargos y aportar o solicitar pruebas. La sanción deberá ser aplicada en el mismo cuerpo de la liquidación.

Artículo 448. APLICACIÓN DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial, podrá dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su aplicación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación será de tres (3) a seis (6) mes.

Artículo 449. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON OCASIÓN DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO. Con ocasión de la respuesta al requerimiento el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento y en tal caso la sanción por inexactitud planteada se reducirá a la cuarta parte, en relación con los hechos aceptados. Para que haya lugar a la reducción de la sanción deberá anexarse a la respuesta al requerimiento copia o fotocopia de la corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos y sanciones, incluida la sanción reducida.

ARTÍCULO 450. LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o su ampliación, deberá practicarse y notificarse la liquidación de revisión, cuando de las investigaciones adelantadas y las respuestas al requerimiento, resulte mérito para ello. De lo contrario, se dictará auto de archivo.

ARTÍCULO 451. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Una vez notificada la liquidación de revisión y dentro del término que tenga para interponer los recursos, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando los impuestos o partes de los determinados en la liquidación de revisión y la sanción de la inexactitud reducida a la mitad sobre los hechos aceptados. Para la procedencia de la reducción deberá presentar ante el funcionario que deba conocer del recurso, un memorial adjunto a la copia de la declaración corregida en la cual consten los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, copia del recibo de pago y renunciar expresamente a interponer los recursos en relación con los hechos aceptados.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 452. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contener:

1. Fecha, en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación y período al cual corresponde.
2. Nombre o razón social del contribuyente.
3. Número de identificación del contribuyente.
4. Las bases de cuantificación del tributo.
5. Monto de los tributos y sanciones.
6. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas.
7. Firma y sello del funcionario competente.
8. La manifestación de los recursos que proceden y de los términos para su interposición.
9. Los demás datos correspondientes al impuesto materia de la liquidación.

ARTÍCULO 453. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contraerse a la declaración del contribuyente, a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o su aplicación si lo hubiere y las pruebas regular y oportunamente aportadas o practicadas.

**CAPÍTULO VIII
LIQUIDACIÓN DE AFORO**

ARTÍCULO 454. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad prevista en el presente estatuto.

Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el inciso anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Administración de Impuestos procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en este estatuto.

ARTÍCULO 455. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo anterior se podrá determinar la obligación tributaria al contribuyente obligado a declarar que no hubiere presentado la declaración, mediante la práctica de una

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

liquidación de aforo, que se debe notificar dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar.

Igualmente habrá lugar a practicar liquidación de aforo, cuando no existiendo la obligación legal de declarar, presentar relación o informe, se compruebe la existencia de hechos generadores del tributo.

La explicación sumaria de aforo tendrá como fundamento el acta de visita, la declaración de rentas o ventas u otras pruebas sugeridas del proceso de investigación tributaria.

ARTÍCULO 456. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La liquidación de aforo debe tener el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos de hecho en los cuales se sustenta el aforo.

ARTÍCULO 457. LIQUIDACIÓN MEDIANTE FACTURACIÓN. Cuando los impuestos se determinen por medio del sistema de facturación, la factura constituye la liquidación oficial del tributo siempre y cuando cumpla con las características propias de un título ejecutivo, siendo clara, expresa y exigible, contra de la cual procede el recurso de reconsideración previsto en el presente acuerdo.

Las facturas deberán contener como mínimo:

1. Identificación de la entidad y dependencia que la profiere.
2. Nombre, identificación y dirección del contribuyente.
3. Clase de impuesto y período gravable a que se refiere.
4. Base gravable y tarifa.
5. Valor del impuesto.
6. Identificación del predio, en el caso del impuesto predial
7. No. Acto administrativo.
8. Detalle de los valores cobrados
9. Histórico y los conceptos respectivos
10. Recursos de reconsideración y plazo para interponerlos
11. Firma del funcionario ejecutor.

CAPÍTULO IX DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 458. RECURSOS TRIBUTARIOS. Una vez practicadas las actuaciones mediante las cuales la administración determina los impuestos o sanciones a cargo de un contribuyente, ya que sea que éstas se llamen

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

liquidaciones de revisión, corrección, aforo, por medio de facturación o resoluciones, el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, puede mostrar su inconformidad interponiendo el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) mes siguiente a la notificación, ante el funcionario competente.

ARTÍCULO 459. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El recurso de reconsideración debe reunir los siguientes requisitos:

1. Expresión correcta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se instaure directamente por el contribuyente, responsable o agente retenedor, preceptor o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como operador o representante legal. Cuando se trate de agente oficioso quien deberá ser abogado, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) mes, contado a partir de la notificación del auto de admisión del recurso, si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el acto admisorio.

ARTÍCULO 460. SANEAMIENTO DE REQUISITOS. La omisión de los requisitos de que tratan los literales 1 y 3 del artículo anterior podrán sanearse dentro del término de interposición del recurso, el numeral 2 por extemporaneidad no es saneable.

ARTÍCULO 461. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO. El funcionario que reciba el memorial del recurso dejará constancia escrita, en su original, de la presentación personal y de la fecha de presentación del recurso. No será necesario presentar personalmente ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Rentas, el memorial del recurso de reconsideración y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriban estén autenticadas.

ARTÍCULO 462. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETOS DE RECURSO. En la etapa del recurso, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial.

ARTÍCULO 463. IMPOSIBILIDAD DE SUBSANAR REQUISITOS. El contribuyente no podrá, en la etapa de los recursos, subsanar requisitos de la declaración ni efectuar enmiendas o adiciones a ésta.

ARTÍCULO 464. ADMISIÓN O INADMISIÓN DEL RECURSO. Dentro del mes siguiente a la interposición del recurso, se dictará auto admisorio en caso de que se

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

cumplan los requisitos del mismo, cuando no se cumplan tales requisitos el auto inadmitirá el recurso.

ARTÍCULO 465. NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO O INADMISORIO. El auto admisorio o inadmisorio se notificará personalmente, o por edicto si pasados diez (10) días contados a partir de la citación para el efecto, el interesado no se presenta a notificarse personalmente.

ARTÍCULO 466. RECURSOS CONTRA EL AUTO INADMISORIO. Contra el auto inadmisorio, podrá interponerse el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 467. TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

ARTÍCULO 468. TÉRMINOS PARA FALLAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El funcionario competente de La Secretaría de Hacienda según sus funciones, tendrá un plazo de un (1) año para resolver el recurso de reconsideración contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio del mismo.

ARTÍCULO 469. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El término para resolver el recurso de reconsideración, se suspenderá durante el tiempo en que se practique la inspección tributaria máximo durante tres meses.

ARTÍCULO 470. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. Si transcurrido el término señalado para resolver el recurso, éste no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, el funcionario competente, así lo declarará.

ARTÍCULO 471. AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA. La notificación del pronunciamiento expreso del funcionario competente sobre el recurso de reconsideración agota la vía gubernativa, así como la notificación del auto que confirma la admisión del recurso.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTÍCULO 472. TÉRMINO PARA IMPONER SANCIONES. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, el término para imponerlas es de tres (03) años, contados a partir de la fecha en que se presentó la declaración, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad. Para el caso de las infracciones continuas, salvo en el caso de la sanción por no declarar y de los intereses de mora, que prescriben en el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 473. SANCIONES APLICADAS DENTRO DEL CUERPO DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL. Cuando la sanción se imponga en la liquidación oficial, el procedimiento para su imposición, será el mismo establecido para la práctica de la liquidación oficial.

ARTÍCULO 474. SANCIONES APLICADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE. Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente a su imposición deberá informarse pliego o traslado de cargos al interesado, con el fin de que presente objeciones y pruebas o solicite la práctica.

ARTÍCULO 475. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS. Estableciendo los hechos materiales de la sanción, se proferirá pliego de cargos el cual deberá contener:

1. Número y fecha.
2. Nombres y apellidos o razón social del interesado.
3. Identificación y dirección.
4. Resumen de los hechos que configuren el cargo.
5. Términos para responder.
6. Pruebas sobre las que se está fundamentando.

ARTÍCULO 476. TÉRMINO PARA LA RESPUESTA. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del pliego de cargos, el procesado deber dar respuesta escrita ante la oficina competente, exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando todas aquellas pruebas que estime necesarias.

ARTÍCULO 477. TÉRMINO Y PRUEBAS Y RESOLUCIÓN. Vencido el término de que trata el artículo anterior, el funcionario competente dispondrá de un término

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

máximo de treinta (30) días para practicar las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio.

ARTÍCULO 478. RESOLUCIÓN DE SANCIÓN. Agotado el término probatorio, se proferirá la resolución de sanción o se ordenará el archivo del expediente según el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes.

PARÁGRAFO. En caso de haber dado respuesta al pliego de cargos en el tiempo estipulado, se proferirá la resolución de que trata este artículo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo para la respuesta.

ARTÍCULO 479. RECURSOS QUE PROCEDE. Contra las resoluciones procede el recurso de reconsideración, ante el funcionario que profirió la actuación dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

PARÁGRAFO. El recurso de reconsideración deberá reunir los requisitos señalados en este código.

ARTÍCULO 480. REDUCCIÓN DE SANCIONES. Sin perjuicios de las normas especiales señaladas para cada sanción, las sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución se reducirán a la mitad cuando el afectado dentro del término para recurrir acepta los hechos, desiste de los recursos y cancela el valor correspondiente reducido.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los intereses moratorios no pueden ser objeto de reducción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sanción reducida no podrá ser inferior a la mínima.

CAPÍTULO XI NULIDADES

ARTÍCULO 481. CÁUSALES DE NULIDAD. Los actos de liquidación de impuestos, resolución de sanciones y resolución de recursos son nulos:

1. Cuando se practiquen con funcionarios incompetentes.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación del impuesto, o se predetermine el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

3. Cuando se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fueren obligatorios.
4. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
5. Cuando se omitan las bases gravables, el momento de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
6. Cuando corresponda a procedimientos legalmente concluidos.
7. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

ARTÍCULO 482. TÉRMINO PARA ALEGARLAS. Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

CAPÍTULO XII
RÉGIMEN PROBATORIO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 483. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que parezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente código en el código de procedimiento civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

ARTÍCULO 484. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse, y a falta de unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trate de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírsele, de acuerdo con las reglas de sana crítica.

ARTÍCULO 485. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE. Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento.
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

5. Haberse decretado y practicado de oficio. La Secretaria de Hacienda según sus funciones, podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

ARTÍCULO 486. VACÍOS PROBATÓRIOS. Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones, imponer las sanciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 487. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial ni la ley la exija.

ARTÍCULO 488. TÉRMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10). Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente señalado.

En el auto que decreta la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

**CAPÍTULO XIII
PRUEBA DOCUMENTAL**

ARTÍCULO 489. DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS. Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la administración tributaria municipal, siempre que se individualice y se indique su fecha, número y oficina que lo expidió.

ARTÍCULO 490. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTÍCULO 491. CERTIFICACIONES CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA. Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

1. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

2. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre lo que aparezca registrado en sus libros de contabilidad o que conste en documentos de sus archivos.

3. Cuando han sido expedidos por las Cámaras de Comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respalden tales asientos.

ARTÍCULO 492. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS. El reconocimiento de la firma de documentos privados puede hacerse ante la Administración municipal.

ARTÍCULO 493. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía de oficina judicial, previa orden de juez, donde se encuentre el original o una copia auténtica.

2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.

3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa.

**CAPÍTULO XIV
PRUEBA CONTABLE**

ARTÍCULO 494. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente, constituye prueba a su favor, siempre que se lleve en debida forma.

ARTÍCULO 495. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD. Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al Título IV del libro del Código de Comercio, a lo consagrado en el Título V del libro I del Estatuto Tributario y las disposiciones legales que se expiden sobre el particular, y mostrar finalmente el movimiento diario de ventas y compras, cuyas operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifique de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

ARTÍCULO 496. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio, en la Administración de Impuestos Nacionales o en las entidades correspondientes, si tienen la obligación legal y expresa de hacerlo.
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
4. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 497. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD. Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

ARTÍCULO 498. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE. Cuando se trate de presentar en las oficinas de La Secretaria de Hacienda según sus funciones, pruebas contables, serán suficientes las de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tienen estas dependencias de hacer las comprobaciones pertinentes.

PARÁGRAFO. Los contadores públicos, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros, o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en el libro, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración municipal, incurrirán, en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta. Las sanciones previstas en este parágrafo serán impuestas por la junta central de contadores.

ARTÍCULO 499. VALIDEZ DE LOS REGISTROS CONTABLES. Cuando haya contradicción entre los datos contenidos en la declaración y los registros del contribuyente, prevalecerán estos últimos.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 500. CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS BIENES VENDIDOS. Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los ingresos no identificados corresponden a bienes y servicios gravados con la tarifa más alta de los bienes que venda el contribuyente.

ARTÍCULO 501. EXHIBICIÓN DE LIBROS. El contribuyente deberá exhibir los libros y demás medios de prueba en la fecha anunciada previamente por La Secretaria de Hacienda según sus funciones. Si por causa de fuerza mayor, aquel no los pudiere exhibir en la fecha señalada, se podrá conceder por escrito una prórroga hasta por cinco (5) días.

PARÁGRAFO. La exhibición de los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como inicio en contra del contribuyente y no podrá invocarlo posteriormente como prueba a su favor.

ARTÍCULO 502. LUGAR DE REPRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. La obligación de presentar los libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

CAPÍTULO XV INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 503. VISITAS TRIBUTARIAS. La Administración podrá ordenar la realización de inspecciones tributarias y la exhibición o examen parcial o general de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones o para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no.

ARTÍCULO 504. ACTA DE VISITA. Para efectos de la visita, los funcionarios visitantes deberán observar las siguientes reglas:

1. Acreditar la calidad de visitador, mediante carné expedido por La Secretaria de Hacienda según sus funciones y exhibir la orden de visita respectiva.
2. Solicitar los libros de contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con lo prescrito por el Código de Comercio y el artículo 22 del Decreto 1798 de 1990 y efectuar las conformaciones pertinentes.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

3. Elaborar el acta de visita que debe contener los siguientes datos:

- a. Número de la visita.
- b. Fecha y horas de iniciación y terminación de la visita.
- c. Nombre de identificación del contribuyente y dirección del establecimiento visitado.
- d. Fecha de iniciación de actividades.
- e. Información sobre los cambios de actividad, traslado, traspasos y clausura ocurridos.
- f. Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente código.
- g. Una explicación sucinta de las diferencias encontradas entre los datos declarados y los establecidos en la visita.
- h. Firma y nombres completos de los funcionarios visitantes, del contribuyente o su representante. En caso de que estos se negaren a firmar, el visitador la hará firmar por un testigo.

PARÁGRAFO. El funcionario comisionado deberá rendir el informe respectivo en un término no mayor de diez (10) días, contados a partir de la fecha de finalización de la visita.

ARTÍCULO 505. SE PRESUME QUE EL ACTA COINCIDE CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. Se considera que los datos consignados en el acta están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

ARTÍCULO 506. TRASLADO DEL ACTA DE VISITA. Cuando no proceda el requerimiento especial o traslado de cargos del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un (1) mes, que se presenten los descargos que se tenga a bien.

**CAPÍTULO XVI
LA CONFESIÓN**

ARTÍCULO 507. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a las oficinas competentes por el contribuyente legalmente capaz, en los cuales se informa la existencia de un hecho que lo perjudique, constituye prueba en su contra.

Contra esta confesión solo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por quien confiesa, dolo de un tercero, y falsedad material del escrito que contiene la confesión.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 508. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA. Cuando a un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por su escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria. La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección o un error al citarlo. En este evento no es suficiente la prueba de testigo, salvo que exista indicio escrito.

ARTÍCULO 509. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN. La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de él. Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga íntima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido o haber vendido pero a nombre de un tercero, o poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos.

**CAPÍTULO XVII
TESTIMONIO**

ARTÍCULO 510. HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante autoridades competentes, o escritos dirigidos a éstas, o en repuestas de terceros a requerimientos o emplazamientos, relacionados con obligaciones tributarias, se tendrán como testimonio sujeto a principio de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTÍCULO 511. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN. Cuando el interesado invoque como prueba el testimonio de que trata el artículo anterior, éste surtirá efectos siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

ARTÍCULO 512. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO. La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales o

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.

ARTÍCULO 513. TESTIMONIOS RENDIDOS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO. Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria administrativa, pueden ratificarse ante las oficinas competentes, si en concepto del funcionario que debe apreciar al testimonio, resulte conveniente contrainterrogar al testigo.

ARTÍCULO 514. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO. Los datos estadísticos producido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales —DIAN, Secretarías de Hacienda departamentales, municipales, distritales, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Banco de la República y demás entidades oficiales, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos, deducciones, cuya existencia haya sido probada.

**CAPÍTULO XVIII
EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
FORMAS DE EXTINCIÓN**

ARTÍCULO 515. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

1. La solución o pago
2. La compensación
3. La remisión
4. La prescripción

ARTÍCULO 516. LA SOLUCIÓN O EL PAGO. La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al Fisco Municipal por concepto de impuesto, anticipos, recargos, intereses y sanciones.

ARTÍCULO 517. RESPONSABILIDAD DEL PAGO. Son responsables del pago del tributo las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes estén obligados a retener a título de impuesto.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

Efectuada la retención o percepción al agente es el único responsable ante el fisco por el importe retenido o percibido. Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello, responderá solidariamente.

ARTÍCULO 518. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

1. Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.
2. Los socios, copartícipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable.
3. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el literal siguiente.
4. Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción.
5. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
6. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad colectiva.
7. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros, corresponden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.
8. Los establecimientos bancarios que paguen o negocien o en cualquier forma violen lo previsto en la ley cheque fiscal, responderán en su totalidad por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponde contra el empleado responsable.
9. Los demás responsables solidarios que expresamente los haya establecido la ley en normas especiales.

ARTÍCULO 519. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de los impuestos municipales de terceros, responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de la omisión.

ARTÍCULO 520. LUGAR DE PAGO. El pago de los impuestos, anticipados, recargos, intereses y sanciones liquidadas a favor del Municipio deberá efectuarse

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

en la Taquilla Municipal, sin embargo el Gobierno municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, sanciones e intereses, a través de los bancos locales.

ARTÍCULO 521. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO. El pago de los impuestos municipales debe efectuarse en los plazos establecidos para el efecto por el Gobierno municipal, las ordenanzas o la ley.

ARTÍCULO 522. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de impuestos municipales o a los bancos y entidades financieras autorizadas, aún en los casos en que se haya recibido inicialmente como simple depósito, buenas cuentas, retenciones o que resulten como saldos a favor del contribuyente por cualquier concepto.

ARTÍCULO 523. REMISIÓN. La Secretaria de Hacienda Municipal, según sus funciones, a través sus funcionarios, queda facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes las deudas o cargos de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad dichos funcionarios deberán dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente respectivo la partida de defunción del contribuyente y la constancia de no haber dejado bienes según investigación de cobranzas.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados o embargables ni garantía alguna, siempre que además de no tener noticia del deudo, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

Cuando los contribuyentes tengan saldos a su favor por concepto los impuestos, podrán solicitar de la Administración municipal su compensación con otros impuestos del año siguiente, para lo cual deberá presentar solicitud acompañada de certificación expedida por funcionario competente donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el período gravable.

La oficina competente mediante resolución motivada, ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.

ARTÍCULO 524. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS. El proveedor o contratista solicitará por escrito al CONPES por intermedio de La Secretaria de Hacienda según sus funciones, el cruce de cuentas entre los impuestos que adeuda contra los valores que el Municipio le deba por concepto de suministro o contratos.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

La Administración municipal procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda por el proveedor o contratista al Municipio descontando de las cuentas, el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el Municipio al proveedor o contratista y si el saldo es a favor del contratista el Municipio efectuará el giro correspondiente, de lo contrario el proveedor o contratista cancelará la diferencia a favor del Municipio. La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada.

ARTÍCULO 525. TÉRMINO PARA LA COMPENSACIÓN. El término para solicitar la compensación vence dentro de los tres (03) años siguientes al pago en exceso o de lo no debido.

El Secretario de Hacienda, según sus funciones, dispone de un término máximo de cincuenta (50) días, para resolver sobre la solicitud de compensación.

ARTÍCULO 526. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de prescripción, emanada de autoridad competente. La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinen conjuntamente con aquel y extingue el derecho a los intereses corrientes de mora.

ARTÍCULO 527. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la Administración de Impuestos Municipales, para las declaraciones presentadas oportunamente.

La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

PARÁGRAFO. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de la Administración Municipal de Impuestos, y será decretada de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 528. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

1. Por la notificación de mandamiento de pago.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

2. Por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades de pago.
3. Por la admisión de la solicitud de concordato o proceso de insolvencia.
4. Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción comenzará a correr de nuevo el tiempo desde el día siguiente al de notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del concordato o proceso de insolvencia, o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

ARTÍCULO 529. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- a. La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- b. La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional.
- c. El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 530. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no se puede compensar ni devolver, es decir que no se puede repetir aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

ARTÍCULO 531. ACUERDOS DE PAGO. La autoridad tributaria, a través del jefe de la dependencia correspondiente o su delegado, podrá, mediante resolución, conceder facilidades al deudor, o a un tercero en su nombre, para el pago de los impuestos, anticipos y sanciones que le adeude, acogiéndose a lo estipulado en la Ley 1066 de 2006, sus decretos reglamentarios y demás normas tributarias que expida el Gobierno nacional.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO XIX DEVOLUCIONES PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 532. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, podrán solicitar su devolución. La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar dos (02) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar. Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTÍCULO 533. TRÁMITE. Hecho el estudio de los débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, La Secretaria de Hacienda según sus funciones, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la presentación de la solicitud expedirá certificación respectiva.

Recibida la certificación y demás antecedentes, dentro de los diez (10) días siguientes, verificará la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante, y remitirá dentro del mismo término los documentos al Secretario de Hacienda o su superior, quien dentro de los tres (3) días siguientes, por medio de resolución motivada, hará el reconocimiento y ordenará la devolución del sobrante correspondiente si lo hubiere; en caso contrario, negará la solicitud.

ARTÍCULO 534. TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN. El caso de que sea procedente la devolución, la Administración municipal dispone de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que la ordene para efectuar los ajustes presupuestales necesarios y devolver el dinero al interesado.

CAPÍTULO XX DEL RECAUDO DE LAS RENTAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 535. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS. Los bancos y entidades financieras autorizadas para recaudar deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el Gobierno municipal con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, así como control y la plena identificación del

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

contribuyente, debiendo además consignar dentro de los plazos establecidos las sumas recaudadas a favor del Fisco Municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las entidades autorizadas para recaudar impuestos, les acarrea que el Gobierno municipal pueda excluirlas de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones de impuestos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en normas especiales o fijadas en los convenios.

ARTÍCULO 536. PRELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES. Los créditos fiscales gozan del privilegio que la ley establece de la prelación de créditos.

Artículo 537. INCORPORACIÓN DE NORMAS. Las normas nacionales que modifiquen los valores absolutos contenidos en este código, se entenderán automáticamente incorporados al mismo.

ARTÍCULO 538. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término o empezó a surtir la notificación.

ARTÍCULO 539. INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL. La Contraloría departamental o municipal ejercerá las funciones que le son propias respecto del recaudo de los impuestos municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, en forma posterior y selectiva, conforme a lo estipulado en la Constitución y la ley.

**TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 540. APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR MEDIO DEL PRESENTE ACUERDO. Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adopten por medio del presente acuerdo en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 541. FACULTAD DE CORRECCIÓN. Facúltese al señor Alcalde municipal para que haga correcciones aritméticas, gramaticales y orden del

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio

Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte

concejovigiadelfuerte@hotmail.com

TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

articulado. Para que reglamente las actividades aquí estipuladas en caso de ser necesario de una reglamentación para su correcta implementación y cobro.

ARTÍCULO 542. NORMA GENERAL DE REMISIÓN. En lo no contemplado en este acuerdo municipal sobre procedimiento tributario y sanciones, se deberá remitir a lo contemplado en el Estatuto Tributario Nacional y sus Decretos Reglamentarios en primera instancia, ante su silencio, a las normas de Procedimiento Administrativo y a las de Procedimiento General.

ARTÍCULO 543. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS. La Administración Municipal implementará los desarrollos tecnológicos que se requiera para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones formales en forma virtual a través del portal o sitio web de la administración, en los casos que por disposición y mediante Decreto del Alcalde se implementen estos servicios electrónicos.

ARTÍCULO 544. FACULTADES. Queda el Alcalde plenamente facultado para que por medio de acto administrativo determine el cobro de los ingresos no tributarios el cual no fueron determinados en éste acuerdo como son servicios que preste la administración municipal, arrendamiento de bienes (propiedad, planta y equipos) de propiedad de la entidad entre otros.

ARTÍCULO 545. DECLARATORIA DE NEGOCIOS. El Alcalde de Vigía del Fuerte podrá declarar como empresas de interés municipal a aquellos negocios que en función del volumen de las operaciones, la cantidad de empleos generados o la necesidad de impedir la relocalización sea necesario crearle ventajas administrativas y de tratamiento preferente en su relación con la administración.

ARTÍCULO 546. VIGENCIA DE LAS NORMAS CITADAS COMO FUENTES. Cuando se citen fuentes y concordancias, se entenderá que es la norma vigente o la que la sustituye, modifica o reforma.

ARTÍCULO 547. FÉ DE ERRATAS: Facúltese al alcalde Municipal de realizar las correcciones necesarias al presente documento cuando se presente, errores ortográficos, aritméticos o cualquier otro elemento gramatical que confunda al contribuyente del contenido real de presente acuerdo.

ARTÍCULO 548. PUBLICIDAD, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PRESENTE ACTO. Facúltese al alcalde municipal convocar a todos los contribuyentes objeto o sujetos pasivos del presente acuerdo, para que a través de

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

capacitaciones y charlas brinde información del alcance, obligados, procedimiento y sanciones, el cual se produce con la aplicación de éste a acuerdo.

ARTÍCULO 549. GENERALIDADES. El presente establece de forma general la parte sustantiva, procedimental y sancionatoria, el cual se faculta al alcalde municipal reglamentar el procedimiento tributario y demás actos que requieran su reglamentación.

ARTÍCULO 550. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. La Administración Municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para adecuar los sistemas de información conforme las novedades contenidas en el presente Estatuto.

El presente Acuerdo será publicado en la página web del Municipio www.vigiadelfuerte.gov.co.

Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 05 de 2014, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el recinto del honorable concejo municipal de vigía del fuerte, a los 19 días del mes de septiembre de 2018.

FERNANDO ROMAÑA CORREA
Presidente del honorable concejo

ROSA ICELLA MORENO G
secretaria del honorable concejo

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Alcaldía de Vigía del fuerte
CONCEJO MUNICIPAL



Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle 2/Barrio Fátima- Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República De Colombia
Departamento De Antioquia
Municipio Vigía Del Fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

de capacitaciones y charlas brinde información del alcance, obligados, procedimiento y sanciones, el cual se produce con la aplicación de éste a acuerdo.

ARTÍCULO 549. GENERALIDADES. El presente establece de forma general la parte sustantiva, procedimental y sancionatoria, el cual se faculta al alcalde municipal reglamentar el procedimiento tributario y demás actos que requieran su reglamentación.

ARTÍCULO 550. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. La Administración Municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para adecuar los sistemas de información conforme las novedades contenidas en el presente Estatuto.

El presente Acuerdo será publicado en la página web del Municipio www.vigiadelfuerte.gov.co.

Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 05 de 2014, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el recinto del honorable concejo municipal de vigía del fuerte, a los 19 días del mes de septiembre de 2018.

FERNANDO ROMAÑA CORREA
Presidente del honorable concejo

Rosa Moreno Gonzalez
ROSÁ ICÉLLA MORENO G
secretaria del honorable concejo



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

SESION EXTRAORDINARIA
CONCEJO MUNICIPAL VIGIA DEL FUERTE

ACTA N° 63

FECHA: Vigía del Fuerte, 17 de septiembre de 2018

HORA: 09: 00 Am 12:00pm

LUGAR: Recinto del Honorable Concejo Municipal

ASISTENTES: CORDOBA MENA MILEXON, MENDOZA CABRERA ORLIN, PALACIOS ROMAÑA JHON DE JESUS, PEREA MARTINEZ LUIS EFREN, PEREA RENTERIA LUZ VITERBA, PALACIOS ROMAÑA RODRIGO, ROMAÑA CORREA FERNANDO, SALAS ROBLEDO OVER, VALOYES PALACIOS FLORENCIO, Y **secretaria** ROSA ICELLA MORENO GONSALEZ.

INVITADOS: no hubo

AUSENTES: no hubo

ORDEN DEL DIA

- 1o. Llamada a lista y Verificación del Quórum
- 2o. Oración (reflexión)
- 3o. Lectura del acta anterior
- 4º. Segundo debate de los proyectos 009 y 010
- 5º. Clausura por el señor alcalde o su delegado
- 6º. Propositiones y asuntos varios

DESARROLLO

1o. Llamada a lista y Verificación del Quórum: Llamados a lista los honorables concejales por la secretaria anunciando que hay quórum reglamentario para deliberar y decidir el honorable presidente somete a consideración el orden del día y esta fue aprobado por unanimidad.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle2/ Barrio Fátima – Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

SESION EXTRAORDINARIAS
CONCEJO MUNICIPAL VIGIA DEL FUERTE

ACTA N° 63.

2o. Oración, (Reflexión: la oración y reflexión fue dirigida por la honorable LUZ VITERBA PEREA, y la reflexión se trató de un versículo de la biblia san Lucas 13:22-25

3° Lectura del acta anterior: procedió la secretaria a hacer lectura del acta anterior el señor presidente la somete a consideración de los honorables concejales, esta fue aprobada por unanimidad.

4° Segundo debate de los proyectos 009 y 010: en este punto en este punto el señor presidente inicia diciendo que ya conociendo la propuesta de la comisión tercera y cuarta de aprobar el proyecto n° 010 como lo presento la administración o si algún honorable tiene una propuesta diferente que la haga conocer.
Después de no haber escuchado ninguna propuesta por los honorables.
Presidente se procede a la votación el cual fue aprobado por unanimidad.

5° clausura por el señor alcalde o su delegado: en este punto en este punto el señor presidente le agradece a los honorables concejales por haber asistido a las sesiones del mes de septiembre de 2018 y les desea muchas bendiciones.

6° Propositiones y asuntos varios: en este punto no se presentó ninguna proposición.

Agotado el orden del día se termina la sección a las 12:00.pm


FERNANDO RAMAÑA CORREA
Presidente del Honorable Concejo M.


ROSA ICELLA MORENO GONSALEZ
Secretaria del Honorable Concejo M.

Si DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle2/ Barrio Fátima – Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA DE VIGIA DEL FUERTE
NIT 800.020.665-5



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

PUBLICA:

En la fecha de hoy diecinueve (19) de Noviembre de Dos mil Dieciocho (2018), se deja constancia que se fija en la cartelera de fácil acceso de la Alcaldía Municipal la sanción del acuerdo 010 del 19 de septiembre de 2018 aprobado por el honorable concejo Municipal.

YEIVER PRENS VICTORIA
Secretario General y de Gobierno



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA DE VIGIA DEL FUERTE
NIT 800.020.665-5



Vigía del Fuerte: 19 de Septiembre de 2018.

Asunto: Sanción de Acuerdo Nro. 010 de 2018.

En el municipio de Vigía del fuerte, Antioquia a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2018, recibí en este despacho el Acuerdo en mención y lo paso al despacho del Alcalde para que se sirva proveer.

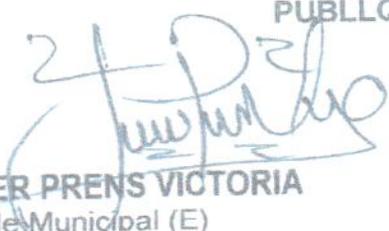
YEIVER PRENS VICTORIA
Secretario de Gobierno

En cumplimiento del Art. 76 de la Ley 136 del 02 de junio de 1994, sanciónese el Acuerdo Nro. 010 del 19 de septiembre de 2018 y envíese copia al señor Gobernador del Departamento de Antioquia para que se sirva proceder a la revisión respectiva de conformidad con el Art. 82 de la Ley 136 del 02 de junio de 1994.

LA ALCALDIA MUNICIPAL.

En el municipio de Vigía del fuerte, Antioquia a los 19 días del mes de septiembre de 2018 y recibido el Presente Acuerdo emanado del Honorable Concejo Municipal.

PUBLLQUESE Y CUMPLASE


YEIVER PRENS VICTORIA
Alcalde Municipal (E)



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
VIGIA DEL FUERTE.

HACE CONSTAR

Que el acuerdo N° 010 del mes de septiembre del 2018 sufrió dos debates realizados en distintos días, este acuerdo fue estudiado minuciosamente por la comisión tercera y cuarta bajo el acta N° 63 de 2018.

Rosa Icella Moreno Gonzalez
ROSA ICELLA MORENO GONSALEZ
Secretaria del Honorable Concejo M.

Remisión hoy 19 de septiembre de 2018, a la Alcaldía Municipal para lo pertinente de conformidad con la ley.

Rosa Icella Moreno Gonzalez
ROSA ICELLA MORENO GONSALEZ
Secretaria del honorable concejo

SI DIOS lo permite y usted seguiremos trabajando por el desarrollo de nuestro municipio
Calle2/ Barrio Fátima – Palacio Municipal Vigía del Fuerte
concejovigiadelfuerte@hotmail.com
TEL: 867 80 80